

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA



LA PRIVATIZACION DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN MEXICO
CON OBJETO DE DISMINUIR LA CARGA
FINANCIERA DEL ESTADO

POR

MARIA TERESA VALLEJO PEREZ

ASESOR: MASTER. ROBERTO VILLARREAL RESENDEZ

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL
GRADO DE MAESTRIA EN DERECHO FISCAL.

CD. UNIVERSITARIA

FEBRERO DE 2002

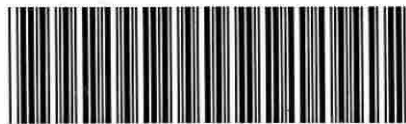
TM

K1

FDYCS

2002

.V35



1020147062



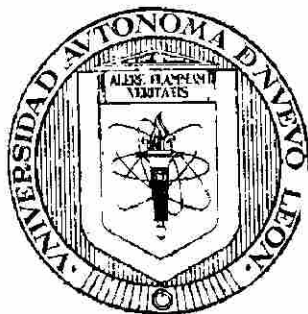
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGIA**



LA PRIVATIZACION DEL SISTEMA
PENITENCIARIO EN MEXICO
CON OBJETO DE DISMINUIR LA CARGA
FINANCIERA DEL ESTADO



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

POR

MARIA TERESA VALLEJO PEREZ

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

ASESOR: MASTER. ROBERTO VILLARREAL RESENDEZ

COMO REQUISITO PARCIAL PARA OBTENER EL
GRADO DE MAESTRIA EN DERECHO FISCAL,

CD. UNIVERSITARIA

FEBRERO DE 2002

310018 Virtua

TM
K,
FD405
2007
.V35



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



FONDO
TESIS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA



LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO,
CON OBJETO DE DISMINUIR LA CARGA
FINANCIERA DEL ESTADO.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
POR

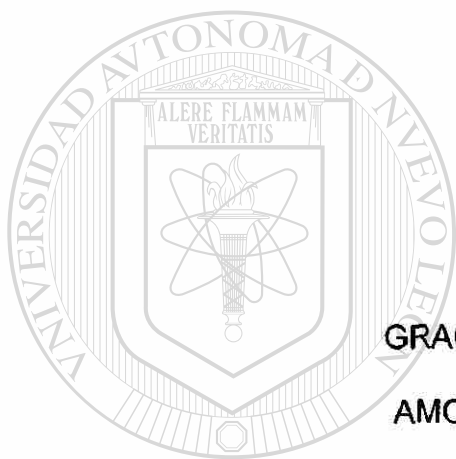
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
MARIA TERESA VALLEJO PÉREZ

ASESOR: MASTER. ROBERTO VILLARREAL RESENDÉZ

Como requisito parcial para obtener el Grado de
MAESTRÍA en derecho fiscal.

FEBRERO, 2002

AGRADECIMIENTO ESPECIAL.



A MI QUERIDO ESPOSO:

RAYMUNDO LEYVA GIL.

GRACIAS POR TU COMPRENSIÓN;

AMOR Y APOYO INCONDICIONAL,

ES LO QUE ME A LLEVADO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

A REALIZAR MIS IDEALES.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



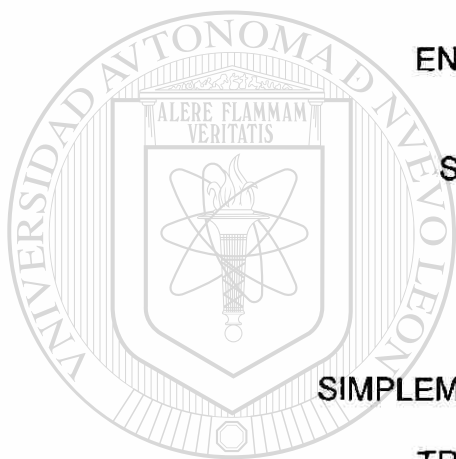
AGRADECIMIENTOS.

CREDO DE LOS PENSADORES:

ENFRENTAR A UNA MONTAÑA
NO RENUNCIARE.

SEGUIRE ESFORZÁNDOME
HASTA
ALCANZAR LA CIMA,
HALLAR UN PASO,
HACER UN TUNEL,
O
SIMPLEMENTE QUEDARME DONDE ESTOY
Y

TRANSFORMAR LA MONTAÑA
|EN UNA MINA DE ORO|
CON LA AYUDA DE
MI MAESTRO:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

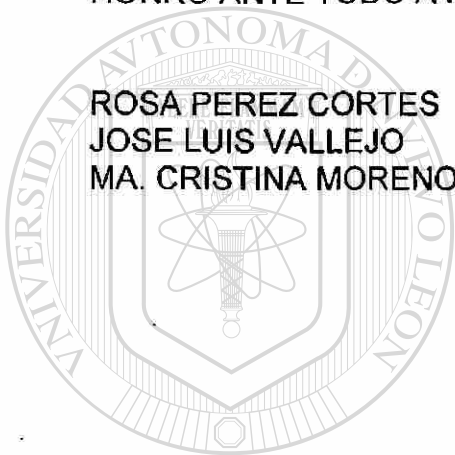
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

LIC. ROBERTO VILLAREAL RESENDÉZ.

AGRADECIMIENTOS

HONRO ANTE TODO A MIS PADRES:

ROSA PEREZ CORTES
JOSE LUIS VALLEJO
MA. CRISTINA MORENO PEREZ



UANI

HONRO A MIS HERMANOS
ASÍ COMO, A MIS PARIENTES :

CRISTINA, JOSE LUIS, MARIA ROCIO
MARCELO ANTONIO; CUÑADAS : JESSICA Y AIDEÉ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

A LOS SOBRINOS
RECUERDA QUE EL VIVIR ES EL DESTINO
DE TODOS.

VERÓNICA, CRISTINA, NATALIA; HORACIO; DIANA Y ANGELICA.

A LOS SOBRINOS NIETOS:

PAOLA; CARLOS

AGRADECIMIENTOS.

EN ESPECIAL A MARCOS LEYVA FIERRO
TE AGRADEZCO, TUS CUIDADOS,
Y LA AYUDA INCONDICIONAL QUE ME BRINDASTES
AL QUEDAR CIEGA.

EL AMIGO, ES AQUEL AL QUE
SE DISTINGUE POR SU VIRTUD.

A LA FAMILIA LEYVA:

HERMINIA DE LEYVA, ARMIDA; MARCO ANTONIO, BOGAR, VICTOR,
DORA, TEO, A SUS ESPOSAS ILIANA, LALITA Y BERTHA.

A LOS SOBRINOS.

POR SU PARTE, CUMPLE EN REALIZAR, AQUELLO QUE NO TE CAUSE
PENA O TE OBLIGUE A ARREPENTIRTE.

LILIANA, ISAAC, FRANCISCO; ELENA, VICTOR; CARLOS, MARCOS;
ARAÁM Y ANAILI.

RECONOCIMIENTOS ESPECIALES.

ENSEÑARME A SER UNA PENSADORA-ORGANIZADORA
Y REALIZADORA EN LA INVESTIGACIÓN, COMO EN LA
VIDA PROFESIONAL SER UNA TRIUNFADORA.

A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN.

DR. LUIS GALAN WONG; LIC. HELIO AYALA VILLAREAL; LIC. SALVADOR HERNÁNDEZ; LIC. JESÚS HERNÁNDEZ; LIC. LEONEL RODRÍGUEZ MEDINA; LIC. MARCO ANTONIO LEIJA MORENO; LIC. MYRNA ELIA GARCIA BARRERA; LIC. MARTINA ARROLLO DIAZ; LIC. Y MAP. SERGIO ARTURO GONZALEZ SALINAS; LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ LUNA; MAP. RAYMUNDO MORALES; LIC. EUGENIO VALDEZ AADAMCHICK; LIC. ROBERTO VILLAREAL RESENDEZ.; MASTER. NORA ALANIS DIAZ; LIC. EDUARDO CUADROS SANTIESTEBAN; LIC. EFRAIN MAZATAN PARRA; LIC. RICARDO CAVAZOS; C. P. JUAN ADRIAN ZAVALA; LIC MARGARITA LEDESMA ROJAS LIC. MARÍA ESTHELA MORALES TAMEZ Y EN ESPECIAL A TODOS A QUELLOS QUE ME ORIENTARÓN Y TRANSMITIERÓN SUS ENSEÑAZAS A SU SERVIDORA.

AGRADECIMIENTO:

El aprender a ejercer la vida, con excelencia, en mis actos y en la palabra, así como, en mis acciones, y no tomar por hábito el comportarme sin reflexión, me recuerda lo mucho que les debo al Comité Académico de Maestrías, a la Comisión de Tesis, el destino y la riqueza del conocimiento. Gracias, por su invaluable

orientación :



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

MTRO. ALFREDO HERNÁNDEZ LUNA.

MTRO. HIRAM DE LEÓN RODRÍGUEZ

MTRO. BERTÍN ZAVALA CARRANZA.


MTRA. MYRNA E. GARCÍA BARRERA.

MDM. CAMILO VILLARREAL ÁLVAREZ

®

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

AGRADECIMIENTOS



ASPIRO A DECIR CON PALABRAS SENCILLAS MI MÁS SINCERO
AGRADECIMIENTO POR SU INCONDICIONAL APOYO
Y MOTIVACIÓN , ASI , COMO TAMBIEN, TODAS Y CADA
UNA DE LAS FACILIDADES OTORGADAS PARA LA
REALIZACIÓN DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

A

LIC. IRASEMA ARRIAGA BELMONT
Coordinadora del Centro de Mediación Municipal
De Monterrey.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

“ TODO LO QUE VALE, ¡CUESTA!
Y POR ESO LO APRECIAMOS”.

MI ETERNO RECONOCIMIENTO Y GRATITUD:

A LA GRAN LOGIA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

GRAN MAESTRO. JOSE MARIA TREVIÑO VELA
PAST.. MAESTRO: DR. FREDY NACIF LÓPEZ.
EX.GRAN MAESTRO: PROFR. MAGDALENO SÁNCHEZ
EX. GRAN TESORERO: EDUARDO RIVAS.

A LA GRAN LOGIA DEL NORTE

RESP. LOG. SIM. MARGARITA MASA DE JUÁREZ. (Q. H. YOLANDA
DE LIZARRAGA).

A MI MADRE LOG. LUZ Y PROGRESO N° 39 de B. C .S.

Q. H. GERMAN LIZARRAGA, PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN
MASÓNICA DEL RITO MEXICANO Y FAMILIA

RESP. LOG. SIM. FEM. CRUZ LIZARRAGA NUM. 13

A MIS HERMANAS:

DALILA RODRÍGUEZ TOVAR
BLANCA NORA LEAL GUERRA

A LA ASOCIACIÓN FEMENIL “ JOSEFA ZOZAYA”

DRA. ALICIA PEÑA DE NACIF; MA. CRESENCIA REYES DE RIVAS; LIC.
PATRICIA N. GÓNZALEZ DE SOSA, A TODAS Y CADA UNA DE LAS
SOCIAS.

RECONOCIMIENTO ESPECIAL



**A QUIENES ME HAN ALENTADO A ESTUDIAR Y HAN
FACILITADO A LA REALIZACIÓN DE
MIS IDEALES, POR LA
HUMANIDAD.**

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SRA. ANA MARIA RAMÍREZ CERDA



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MARTÍN DOMÍNGUEZ VALENCIA

MARTHA PATRICIA VIDAL LÓPEZ

JOSE NATIVIDAD GÓNZALEZ PARÁS.

DRA. SUSANA TAHALÍA PEDROZA DE LA LLAVE.

AGRADECIMIENTOS:

QUIERO EXTERIORIZAR NI CON TODO EL DINERO Y ORO DEL MUNDO,
TERMINARÍA DE PAGAR EL APOYO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN A
MIS AMIGOS Y COMPAÑEROS DE TRABAJO.



A

T. S. CARMEN GABINA PEREZ CHAVEZ

LIC. RAFAEL LOBO NIEMBRO

LIC. PATRICIA MEIXUEIRO YEVERINO

LIC. IVÁN RAMOS SÁNCHEZ.

C. P. GÓNZALO GUTIERREZ ORTIZ.

LIC. PAOLA NOHEMI GARZÓN ESCOBAR

LIC. HOMERO RAMÍREZ GARCIA.

TODOS

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

Aspectos Sociológicos:

1-¿ Con la privatización del Sistema Penitenciario, se crearán mejores condiciones de higiene y seguridad del trabajo en centros Penitenciarios?

2-¿ Con la privatización del Penitenciario, disminuirían los conflictos en los penales?

3-¿Con la privatización del Sistema Penitenciario, disminuye el índice de reincidencia?

4.-¿Con la privatización de los programas del Trabajo penitenciario, se logra la integración familiar, coadyuvando con el gasto familiar?

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

-Aspectos Económicos:

1.-¿Con la privatización de los programas del trabajo penitenciario en México, disminuye la carga financiera del Estado?

2. -¿Con la privatización del Sistema Penitenciario, se logra la autosuficiencia alimenticia, reduciendo el gasto público en el rubro de la Ejecución de las penas?

3. -¿Con la privatización del Sistema Penitenciario, se reducirán los altos costos Institucionales en el rubro del Sistema Penitenciario?

4. -¿Con la Privatización del Sistema Penitenciario en México disminuye la carga Financiera del Estado?

5. -¿Con la Privatización de los Programas del Trabajo Penitenciario, aumentaría el padrón de contribuyentes?

6. -¿Se Incrementará o Reducirá el Gasto Público en el rubro de las Ejecuciones de la pena?

7. -¿Con la privatización de los programas del Trabajo Penitenciario disminuiría el Consumo de Energía Eléctrica, Agua, y por lo tanto, el cargo de gastos acumulados?

C.- Aspectos Políticos:

1 -¿Cuáles son las consecuencias en el futuro de la privatización del Sistema Penitenciario en México?

2. -¿Con la privatización de los programas del Trabajo Penitenciario, los problemas laborales se resolverían ante la Junta de Conciliación y Arbitraje?

3. -¿Con la privatización de los programas del Trabajo Penitenciario en México, reducirían la forma de autogobierno en las prisiones?

4. -¿Con la privatización de los programas del Trabajo Penitenciario se reducirá el hacinamiento en las prisiones?

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

MÉTODO:

FILOSOFÍA ANALÍTICA:

De acuerdo con el autor JORGE WITKER, en su obra Técnicas de Investigación Jurídica, el concepto denota una postura filosófica de manejo de los problemas científicos y de conocimiento general, que abarca lo correspondiente al ámbito, quienes asumen dicha postura se denominan juristas analíticos.

No es la calidad de los juristas analíticos, lo que los hace analíticos, si no especialmente la concepción convencionalista del lenguaje y la utilización de técnicas de análisis para construir determinaciones conceptuales nítidas.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

HIPÓTESIS:

El sistema Penitenciario no se sostiene actualmente por sí mismo, descansando solamente en el hecho de su mera existencia y el apoyo financiero del Estado, esto es una situación insostenible, según se verá más adelante, por lo tanto, se justifica decir que mientras el Sistema de Prisiones, en términos materiales, se está expandiendo, su sustento ideológico y económico, ha estado y seguirá estando en declive.

El ascenso de la más reciente teoría de la pena no es sino síntoma de su decadencia, por lo que la propuesta de privatizar el Sistema Penitenciario en México tiende a reducir la carga Financiera del Estado, como opción de naturaleza económica para revertir dicha tendencia.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INDICE.

a) Planteamiento del problema	I
b) Método	III
c) Hipótesis	IV
d) Introducción	V

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

1.- Justificación.	1
2. - Generalidad.	4

CAPITULO II

PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA

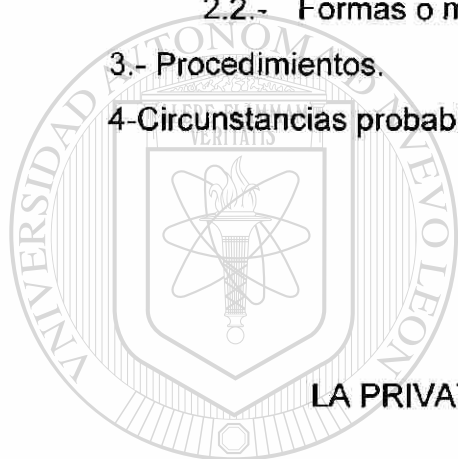
PENITENCIARIO EN MÉXICO, PARA REDUCIR

LA CARGA FINANCIERA DEL ESTADO.

1. - Reducir el gasto público en el rubro de las ejecuciones.	10
2. - Privatización de los programas de trabajo penitenciario en México	14
3. - Los altos costos institucionales en el sistema Penitenciario Mexicano .	16
4. - La carga financiera del Estado.	25

CAPITULO III
EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA PRIVATIZACIÓN
DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

1. - Significado y alcance del concepto privatización.	27
2. - Los límites de las privatizaciones; por qué, qué, Cómo y cuando privatizar.	30
2.1.- Consecuencias de la privatización.	31
2.2.- Formas o métodos de privatización.	35
3.- Procedimientos.	36
4.-Circunstancias probables para privatiza	41



CAPITULO IV
LA PRIVATIZACIÓN COMO FENÓMENO GLOBAL

1. - Causas y objetivos de la privatización .	43
1.1.- El aumento de la eficiencia de las empresas privadas .	47
1.2.- El aumento de la competencia en el mercado.	48
1.3.- La mejora de las finanzas públicas.	49

CAPITULO V
METODOLOGÍA Y PROCESO DE PRIVATIZACIÓN.

1.- Las Técnicas y modalidades jurídicas de la privatización .	53
1.1.- Primera modalidad a través del Mercado Financiero .	54

1.1.1.-Objetivos .	55
1.1.2.-Métodos y fases.	56
1.1.2.1.El Método de Transfer.	56
1.1.2.2.- El Método de la Transformación.	57
1.1.2.2.1.- Elección del Coordinador.	57
1.1.2.2.2.- Elaboración de la Oferta.	58
1.1.2.2.3.- Promoción.	58
1.1.2.2.4.- Oferta .	59
2.- Aspectos legales de la privatización de los Programas de trabajo penitenciario.	59
2.1.- Negociación y venta.	60
2.2.- La venta a los trabajadores.	60

CAPITULO VI
LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA FINANCIERA
DEL ESTADO

1.- La disminución de la carga financiera del estado.	62
---	----

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO VII
CREACIÓN DE UN NUEVO RÉGIMEN EN LA LEY
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

1.- Sujeto activo.	71
1.1.-Sujeto pasivo.	74
1.2.- Sujeto pasivo del Tributo.	75
1.3.- Sujeto pasivo de la obligación tributaria.	78

2.- Objeto.	79
3.- Base Gravable.	81
4.- Tasa o tarifa.	83
5.- Pago	86
6.- Obligaciones del contribuyente	93
7.- Facultades de la autoridad Hacendaría	102
8.- Estímulos Fiscales .	103
9.- En el nuevo régimen de la personas privadas de su libertad	108

CAPITULO VIII

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA CON OTRAS LEGISLACIONES.

1.- Comunidad Económica Europea.	111
1.1.1. El Sistema Penitenciario en España	111
2.- Estados Unidos de Norte América.	115
2.1.- Límites sobre los costos de las compañías	124
2.2.-El costo de exportación de presos	126
2.3.-Consecuencias impositivas.	127
2.4.- El costo de las obligaciones	131

CAPITULO IX

FASE EMPÍRICA

1.- Colonia Penal Federal Islas Marias.	138
1.1.- El descubrimiento de las Islas.	139
1.2.- La formación del penal.	140
1.3.- Las Islas como Colonia Penal y modelo de readaptación.	147

1.4.- De los Traslados.	149
1.5.- De los Familiares.	149
1.6.- De los Servicios.	150
1.7.- Sistema Penitenciario en cifras, Julio de 2000.	151
2.- Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2001	154

CAPITULO X

COMPROBACIÓN DE LOS RESULTADOS.

1.- Graficas.	163
2.- Principios de los impuestos.	169

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

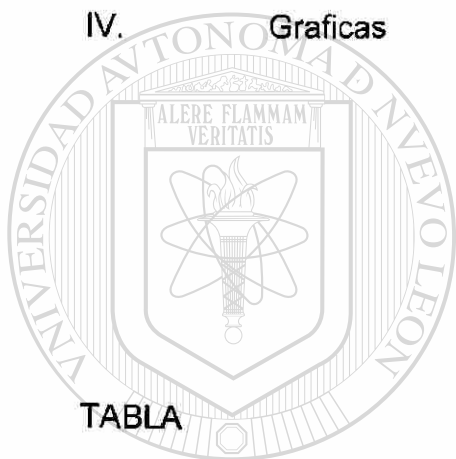
CAPITULO XI

CONCLUSIONES.

Conclusiones	180
Bibliografía.	185

LISTA DE FIGURAS.

FIGURA	NOMBRE	PÁGINA
I.	El sector público en la Economía	71
II.	Cómo circula el ingreso	73
III.	Descubrimiento de las Islas Marías	138
IV.	Graficas	163



LISTA DE TABLAS

UANL

TABLA	NOMBRE	PÁGINA.
-------	--------	---------

I.	De los servicios	150
II.	Por niveles de Gobierno	151
III.	Por sexo	151
IV.	Por fuero	152
V.	Por situación jurídica	152
VI.	Población	152
VII.	Ingresos Adicionales.	153

NOMENCLATURA.

Reo Persona privada de su libertad.

S.G. Secretaría de Gobernación.

S.H.C.P. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

M/N Moneda Nacional.

L.A.A. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Almacén de la Administración Pública Federal.

L.O.P. Ley de Obras Públicas.

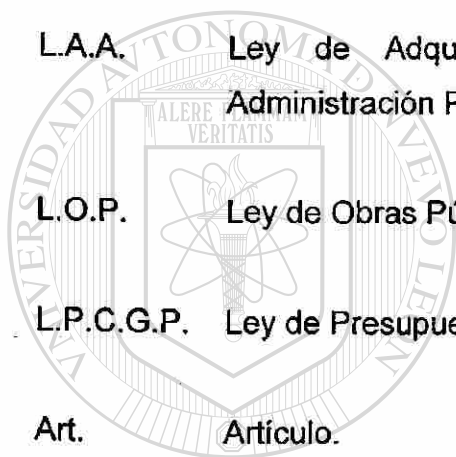
L.P.C.G.P. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto público.

Art. Artículo.

Cd. Ciudad.

I.M.S.S. Instituto Mexicano del Seguro Social.

C.F.F. Código Fiscal de la Federación.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

INTRODUCCIÓN.

El propósito de la investigación, es la privatización del sistema penitenciario en México, con objeto de disminuir la carga financiera del estado, como una necesidad para reducir el índice de criminalidad, así mismo, fomentar una Verdadera Cultura de Contribuir al Gasto Público, proponiendo la creación de un nuevo régimen de las personas privadas de su libertad como contribuyentes.

En el capítulo I, observamos la necesidad de contar con un Sistema Penitenciario. Como así, lo previó en su artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el constituyente de 1917.

Una forma de impulsar la competencia y mejoría de la eficiencia en la capacitación y adiestramiento del trabajo de las personas privadas de su libertad, a cargo del patrón que invierte en acciones en la privatización de los programas de trabajo, además otorgaría seguridad e higiene en los Centros de

Readaptación Social.

Es importante hacer, mención que una persona privada de su libertad, nos cuesta a todos los contribuyentes, el costo es: \$100.00 pesos, M/N diarios aproximadamente para su manutención.

En el capítulo II se analiza la forma de cómo se realizaría una privatización, en un sentido estricto la transformación de una empresa pública en privada, lo que implicaría que la mayoría de su capital o activos se transfieren a manos privadas.

La capacidad contributiva como parámetro valoratorio en la fijación de las obligaciones tributarias son consecuencia de ciertas circunstancias económicas, políticas y sociales, el principio de capacidad contributiva descansa en la aptitud real de los postulados para soportar las cargas tributarias, es decir, la aptitud para cumplir con las cargas tributarias, es el punto de partida del legislador para llevar a una norma jurídica de contenido obligatorio a las obligaciones tributarias. Los altos costos se encuentran constituidos por cualquier erogación realizada por el Estado u otro ente público y destinada a la consecución de los objetivos y metas propuestos. No olvidando que la praxis nos ha enseñado los trabajos que se realizan en el interior de un penal.

En los capítulos III, IV y V, se explica la forma y métodos para la privatización, así como, sus consecuencias.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

En el capítulo VII, es la propuesta de un nuevo régimen fiscal para las personas que se encuentran privadas de su libertad. Creando un impuesto ideal, derivado del capital de los internos, solamente surge en aquellos casos en que la adquisición de un artículo se considera que participa del carácter de una inversión de capital, y en consecuencia el gasto en ese artículo se imagina como parte de los ahorros, más que como parte de los gastos, verbigracia, la casa-habitación que requiere un avalúo del beneficio de uso anual, así mismo, un trabajo realizado por el interno se requiere de un control de calidad para poder entrar a un verdadero campo de producción, para que a su vez se

comercializa el producto, y se grava en todas y cada una de sus etapas de elaboración, para llegar finalmente a los procopios (consumidores finales), son los que pagan el impuesto por el producto finalmente elaborado.

Se han realizado diversos estudios comparativos de la legislación Mexicana con otras legislaciones, sobre el mismo tópico, en las cuales, es importante destacar la importancia que le dan al privatizar el Sistema Carcelario. En resumen se presume que la privatización del área carcelaria del sector justicia del Perú es un acierto para el mismo ayudando a reducir el déficit fiscal dando empleo a la población carcelaria y aumentando la eficiencia administrativa del sector justicia, así como, estimula el ahorro interno mediante la inversión en su área financiera.

Como todo método científico, se requiere del experto en la materia a

investigar, puede recurrir a diversos caminos metodológicos. Su empleo esta en función del objeto de conocimiento que considera el tipo de estudio. se dedica en el capitulo IX denominado fase empírica, que son las experiencias adquiridas en 15 años de labor en diferentes Instituciones Penitenciarias.

En el presente trabajo se diferencian tres tipos de investigación:

a) Los estudios exploratorios o de acercamiento a la realidad social, cuyo propósito es recabar información para reconocer, ubicar y definir el alto costo institucional de los Sistemas Penitenciarios en México, y se puede reducir la carga financiera del erario, con fundamento en la hipótesis, se recogieron diversas ideas o sugerencias de la Comisión de tesis, que permitieron afinar la

metodología, formulando con mayor exactitud el esquema de investigación definitivo.

b) Los estudios descriptivos, su objetivo central, es de obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema, derivando elementos de juicio para estructurar políticas o estrategias operativas, conocer las variables que se asocian y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis.

c) Los estudios que implican la prueba de hipótesis explicativas y predictivas, cuyo fin primordial es determinar las causas de los fenómenos.

La revisión y el análisis del material documental existente sobre la problemática mencionada permitió orientar la selección de los métodos, la adecuación de las técnicas y el diseño de los instrumentos para recoger la información.

En el capítulo X de la Comprobación de los Resultados, se aplicaron 1030

encuestas a diferentes personas, 600 a internos de diferentes Centros de Readaptación Social, verbigracia, En Baja California Sur: La paz Cd. Constitución y Santa Rosalía; en el Distrito Federal en los Reclusorios Preventivos: Norte, Oriente y Sur; En Nuevo León: Cadereyta, Topo-chico y Apodaca y por ultimo en la Colonia Penal Federal Islas Marías, aceptaron contribuir a la investigación, así como, la familia de los internos, todos ellos bajo la premisa que sus nombre no se publicaran por represalias de los Directivos de los Centros Penitenciarios, al entrevistarse con ellos y exponer el proyecto de la investigación, en algunos casos de forma verbal nos indicaban que no podían apoyarnos en las encuestas, en virtud, de que en un futuro no

muy lejano les traerían problemas porque los internos pedirían los beneficios de ley para obtener su libertad y si los mandos medios Superiores se enteraban que contribuyen a la investigación les negarían su beneficio, empero, 30 especialistas en Derecho Fiscal coadyuvaron con la investigación manifestando sus ideas, codificando la información en el capítulo X, de la comprobación de resultados .

La intervención de las diferentes Secretarías en la viabilidad de esta investigación, verbigracia: consiste en:

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Fomento y Comercio Exterior, Secretaría de Relaciones Exteriores, y Secretaría de Gobernación, definen las estrategias correspondientes y el plazo para la conciliación de pasivos tributarios, considerando las recomendaciones de la SECOFI.

En base a la definición de estrategias de las Secretarías antes citadas, La SECOFI, aprueba los planes específicos para la privatización de cada una de la empresas o entidades públicas sujetas al proceso.

De acuerdo con el plan específico, la máxima autoridad ejecutiva de la empresa o entidad pública emite la resolución correspondiente para su reordenamiento. En el caso de las Prefecturas Departamentales, la autorización referida, es emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Dependiendo de la estrategia de privatización aprobada por la SHCP, se procede con la elaboración del pliego de condiciones en caso de licitación o las bases de la subasta en caso de una subasta pública. El pliego de condiciones establece el marco jurídico-técnico para la presentación de propuestas por parte de los posibles inversionistas

En el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que a nadie se puede obligar a que preste sus servicios sin pleno consentimiento y sin la justa retribución, de donde podría deducirse que a nadie se puede obligar a que pague un salario por trabajos no desempeñados, cae por su base si se advierte que el citado artículo 5 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía otorgada a favor del trabajador y no del patrono, y el pago de los salarios correspondientes a los días de descanso, estatuidos por el constituyente, serán, cuando mucho, una excepción al mandato contenido en el referido precepto, por lo que la intervención de la Junta de Conciliación y Arbitraje es de menester importancia.

La intervención de la Secretaría de Gobernación, en virtud de conformidad al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. el sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del ejecutivo federal.

La federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la republica para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la republica, o del fuero común en el distrito federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. los gobernadores de los estados podrán solicitar al ejecutivo federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. el traslado de los reos solo podrán efectuarse con su consentimiento expreso.

y por otra parte, en su art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

Por lo que respecta, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. son obligaciones de los mexicanos:

IV. contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del distrito federal o del estado y municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

— Como una medida preventiva de los casos en los cuales el cliente no este satisfecho con el producto, conocerá la Procuraduría Federal del Consumidor. —

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS:

1. - JUSTIFICACIÓN:

La privatización del sistema penitenciario, supone una primera respuesta a los problemas de ineficiencia de los Centros de Readaptación Social, la privatización, no es una simple transferencia de propiedad del sector público al privado, es una forma con la que impulsaría la competencia, y la mejoraría generalizando la eficiencia de la capacitación y adiestramiento a cargo del futuro patrón, además, otorgaría seguridad e higiene en los Centros de Readaptación

Social, sobre la base del Trabajo.

Por otra parte, toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el Trabajo conforme a la Ley.

El constituyente de 1917, con su espíritu del legislador plasmó; en los diferentes artículos de su obra las garantías individuales de los trabajadores y, en forma paralela, las garantías de las clases sociales, y en especial, las de los trabajadores.

El presidente Pascual Ortiz Rubio, en la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de 1931, aseveró lo siguiente: "Cualquiera que sean las desventajas que la norma escrita tenga en relación con las demás que rigen la actividad social, es indiscutible que ella es la única que consigue la seguridad y la certeza de una situación para cada cual, y esa seguridad es, en sí misma, un inapreciable bien cultural."

El aumento de verdaderos programas del trabajo penitenciario, es una necesidad todavía mayor en el momento actual en que se necesita aumentar el padrón de contribuyentes, en ellas los trabajos realizados en el interior de los Ceresos, o penales, causarían un impuesto (en el régimen de contribuyentes del sistema penitenciario), a la vez que abatieran los actuales costos, que en este rubro, soporta el Estado. Sin embargo, no resulta suficiente negar o

reafirmar el ius puniendi, muchas veces resulta conveniente también determinar cuánto cuestan los resultados a que conlleva la aplicación de sanciones, con relación a nuestro sistema penal que desde hace años trata de lograr la verdadera Readaptación Social, la cual se encuentra en constante pugna, porque se sanciona y recluye como una forma de protección de la sociedad, a todos aquellos que no se ajustan a la moralidad dominante y a la normatividad imperante, pero por otro lado, se ha pretendido que esa forma de retribución y castigo se constituya en el medio más idóneo para la readaptación y la resocialización de todos aquellos que han delinquido o infringido las leyes.

Hagamos una reflexión, los resultados de todas estas contradicciones son palpables al no reducir el índice de criminalidad, hay dudas acerca de que el sistema penal es funcional, empero, al erario le cuesta \$50,000.00 de presupuesto; de acuerdo con el Periódico Oficial como es en el caso del Estado de Nuevo León, el presupuesto asignado en 1998 al rubro de Seguridad Pública y Procuración de Justicia, asciende a \$632, 436. 00, con una ampliación autorizada de \$25,000.00, empero en el Cereso de Topo-chico en el presente año se invirtió en un microbús de 24 plazas con un valor de \$ 281,341.30, una unidad. Al igual que el Cereso de Nuevo León, a todos nos cuesta; como

consecuencia de la mala administración, se producen constantes cuestionamientos al sistema penal, que se traduce en motines, disturbios, la sociedad Impele a los reclusos a una especie de muerte civil.

2. - GENERALIDADES:

El constituyente de 1917 insiste en la necesidad de contar con un Sistema Penitenciario. Así lo previó en su artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su texto expresa....

“ Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán, en sus respectivos territorios, el Sistema Penal-Colonias, Penitenciarias o presidios sobre la base del trabajo como medio de regeneración”.

Como se habrá podido observar recomienda que se adopte un criterio dual al organizar tanto el Sistema Penitenciario Nacional, como los Estatales; además

ya no se habla de establecer, sino de organizar un sistema. También, desdichadamente menciona el "Sistema Penal", cuando resulta más correcto de hablar del sistema penitenciario.

Las reformas de 1965 al artículo 18 Constitucional. El maestro Sergio García Ramírez. Manifiesta:

“ En cambio, el sistema penal (penitenciario), analizado en los párrafos segundo y tercero quedo planteado de esta forma: Los gobiernos de la Federación y de

los Estados organizaran el sistema penal (se suprimió la lista: Colonias, penitenciarias, o presidios), en que respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo la capacitación para el mismo y la educación estos dos últimos elementos del trabajo penitenciario son nuevas en nuestra ley (suprema) como medios de la readaptación social (giro que constituye a la palabra regeneración) del delincuente. Las mujeres que compurgan sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tale efectos (aquí existe una innovación)”

Los Gobernadores de los Estados sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivamente podrán celebrar con la federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan sus condenas en establecimientos dependientes del ejecutivo.”¹ (Párrafo nuevo con respecto al artículo 18 original.)

Es importante hacer mención de las reformas al artículo 18 constitucional por tratarse del funcionamiento legal básico del penitenciarismo en nuestro país y

1- García, Ramírez Sergio, "El artículo 18 Constitucional Prisión Preventiva, sistema penitenciario menores infractores." ED. Porrúa p. 12 1967.

porque las mismas se refieren, También a formas de organización penitenciaria. Es por ello que, solo a manera de dato, cabe permitir la ejecución extraterritorial de sentencias en la esfera internacional.

La primera recomendación del segundo Congreso Nacional Penitenciario, celebrado en la ciudad de México en 1952 “ pugnar por la creación de un sistema penitenciario en México.”²

En 1970, a casi un siglo de que Antonio Martínez de Castro, pidiera un Código Penitenciario sólo 4 estados tenían Leyes de Ejecución de Sanciones, verbigracia, Veracruz (1947), Estado de México (1966), Puebla (1968) y Sinaloa (1970.) De estos estados cabe mencionar que en Puebla se llamo Ley de

Organizaciones del Sistema Penal del Estado, es decir, ya fue derogado por lo que regula actualmente la Ejecución de sanciones privativas de la libertad en el estado de Puebla.

2- García Ramírez Sergio, “Manual de prisiones” p. 214, 215 Editorial Porrúa S. A. De C. V. 1997.

Otro antecedente importante lo constituye las reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos que adopta en el primer Congreso de las Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención al Delito y Tratamiento del Delincuente. Celebrado en Ginebra, Suiza, en 1955, ya que en las observaciones preliminares de las reglas se dice que el objeto de estas no es describir un sistema penitenciario modelo sino establecer los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

En 1976, empiezan a funcionar los reclusorios preventivos de la Ciudad de México, y con ellos desaparece la vieja prisión de Lecumberri. Así mismo, desde entonces se ha procurado que las construcciones de los Centros de Readaptación Social de los Estados se observen criterios uniformes.

CAPÍTULO II

PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO, PARA REDUCIR LA CARGA FINANCIERA DEL ESTADO.

La privatización, es un término que hasta hace poco tiempo no aparecía en los diccionarios, se ha convertido hoy en día en el gran slogan de los años noventas y se ha ido transformando en un fenómeno general, cuya consecuencia más significativa, es el desarrollo de un modelo de gestión empresarial en el que la iniciativa privada y la responsabilidad individual en aquellos sectores que, tradicionalmente, han sido de titularidad pública.

La privatización, es un fenómeno legal caracterizado por el paso a titularidad privada de empresas, servicios o activos públicos.

La privatización en un sentido estricto comprendería únicamente la transformación de una empresa pública en privada, lo que implicaría que la mayoría de su capital o activos se transfieren a manos privadas.

Las empresas públicas son organismos económicamente de control público en las que la administración ostenta la titularidad de las acciones y/o activos suficientes como para detentar el control económico de la entidad.

Para ello, es necesario que los poderes públicos adopten criterios empresariales de naturaleza privada y que, de no ser ello posible, procedan a la privatización del sistema penitenciario.

En primer lugar, por que de esta manera el Estado puede dejar de invertir, verbigracia, en el Estado de Nuevo León, la cantidad de \$ 199,813,179.00 (Ciento noventa y nueve millones ochocientos trece mil

ciento setenta y nueve pesos. 00/ M. N) Aproximadamente, de acuerdo al Periódico Oficial Viernes 31 de Diciembre de 1999 p. p. 137.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En segundo lugar, porque, como las privatizaciones consisten en las ventas de los activos de las empresas públicas, transfiriendo su titularidad a inversores privados, el Estado se encuentra con su volumen de ingresos de origen contractual o venta de acciones de empresas públicas que se privatizan.

1- REDUCIRÁ EL GASTO PUBLICO EN EL RUBRO DE LAS EJECUCIONES DE LA SENTENCIA.

Sergio F. De la Garza: En su libro Derecho Administrativo, define el gasto público. Diciendo que:

“ Existe cierta dificultad para precisar en términos definidos lo que debe entenderse por gasto público, pues aunque ellos se encuentran señalados en el presupuesto de egresos, la formulación de éstos supone que previamente ha sido resuelto el problema. Creemos que por gasto público deben entenderse los que se destinan a la satisfacción atribuida al estado de una necesidad colectiva, que dando por tanto excluidos los que se destinan a la satisfacción de una necesidad individual.”³

3. - De la Garza, Sergio Francisco, "Derecho Financiero Mexicano", ED. Porrúa pp. 141.

Flores Zavala ha escrito que “nosotros no estamos conformes con el concepto del licenciado Fraga porque el Estado no realiza únicamente gastos encaminados a la satisfacción de necesidades colectivas, pues existen muchos casos en los que se realizan gastos justificados para la satisfacción de las necesidades.”⁴ si no también privados.

En nuestro país el Gasto Público tiene gran importancia tanto en la vida política como económica. Por lo que respecta a la economía el efecto llamado multiplicador, del gasto público. Ríos Elizondo lo define como “ El coeficiente por el que un volumen determinado de inversión o gasto público inicial, debe multiplicarse con el propósito de obtener el dato, más o menos preciso, del aumento total habido en el ingreso material atribuible a esa inversión.

De la Garza, Sergio Francisco en su libro Derecho Financiero Mexicano, escribe: Ríos Elizondo, concluye que: “ Es evidente, entonces, que los egresos del Estado repercuten, directa y positivamente, en el ingreso Nacional a través del volumen del consumo y del volumen de la inversión privada que integran a dicho ingreso Nacional.

4. - De la Garza, Sergio Francisco. "Derecho Financiero Mexicano". ED. Porrúa pp. 142.

Y estos efectos operan fundamentalmente por conducto del citado multiplicador de inversión. Para este propósito consideramos pertinente aclarar que el gasto público inicial constituye el multiplicador y el resultado de dividir la suma de los ingresos inyectados a través del mencionado proceso acumulativo entre dicho gasto inicial del Estado, así el multiplicador que, para Erich Schneider, es el valor recíproco de la cuota marginal del ahorro"⁵

Recordemos que, el presupuesto debe tener una clasificación de los gastos públicos, en forma tal que se facilite la formación, ejecución y contabilidad del presupuesto, por medio de una Ley General Penitenciaria, en la cual se establezcan las normas de organización y procedimiento para que el sistema Penitenciario que sea autosuficiente, o mejor dicho se cumpla con el objeto de la reeducación y reincorporación social de los penados. O reos.

Estamos hablando de una reducción del gasto público en virtud de disminuir el índice de criminalidad, como también, de erradicar la problemática penitenciaria.

El gasto público, es importante para dar cumplimiento de los fines del Estado, algunas características del gasto es de carácter, imperativo y esta dirigido a cubrir los servicios públicos y las necesidades de un conglomerado social.

5. - De la Garza, Sergio Francisco, "Derecho Financiero Mexicano," Editorial Porrúa, S.A. de C.V. pp. 143

El estado calcula los ingresos en función de lo que piensa gastar. en el esquema de la actividad financiera tendiente a la producción de bienes y servicios para la satisfacción de necesidades públicas que, a su vez surgen de los fines de la organización gubernamental este papel corresponde al gasto público.

Por lo tanto, el gasto público consiste en la erogación que el estado efectúa para adquirir bienes intermedios y factores de la producción de bienes y servicios públicos o para adquirir directamente bienes en el mercado destinado a sumir la función de bienes públicos, sin necesidad de transformación por el estado.

El autor Faya Biseca Jacinto, en su obra Finanzas públicas, manifiesta” en nuestro país son gastos públicos todas las erogaciones que efectuó el estado a

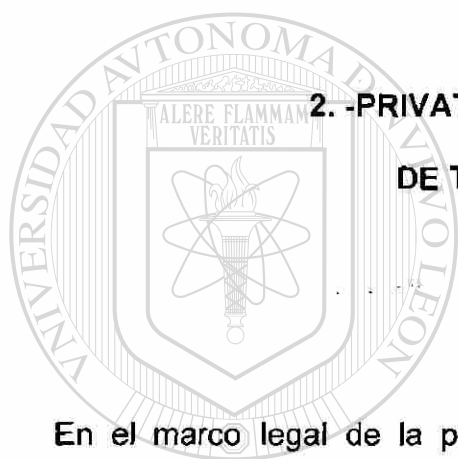
través de cualquier de sus órganos, sin importar la índole del poder o la naturaleza orgánica de dichos entes públicos”.⁶

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Continúa escribiendo hay una identidad entre el gasto público y gasto del sector público. Estas erogaciones son las que corresponden en el presupuesto de egresos de la federación y las que resulten consignadas en el documento de la cuenta pública a cargo del ejecutivo federal, la cual debe ser revisada y aprobada en su caso por la cámara de diputados.

6.- Jacinto Faya Biseca, "Finanzas Públicas", ED. Porrúa ED. 2000 Pág. 41

La capacidad contributiva como parámetro valoratorio en la fijación de las obligaciones tributarias son consecuencia de ciertas circunstancias económicas, políticas y sociales, el principio de capacidad contributiva descansa en la aptitud real de los postulados para soportar las cargas tributarias, es decir, la aptitud para cumplir con las cargas tributarias, es el punto de partida del legislador para llevar a una norma jurídica de contenido obligatorio a las obligaciones tributarias.



2. -PRIVATIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO PENITENCIARIO EN MÉXICO.

En el marco legal de la privatización del Sistema Penitenciario en México,

primero se tiene que definir la política de privatización del Gobierno, con el objeto de transferir al sector privado el Sistema Penitenciario en los Ceresos, que se encuentran en propiedad del Ejecutivo Federal o Estatal. Así, la primera parte de este proyecto está dedicada a la normatividad de promoción, mientras que la segunda tiene por objeto la protección de la inversión extranjera y nacional, así como, promover la inversión de empresas y personas entre países, y, a establecer contratos internacionales, tales como, la garantía de riesgo, de reparación de inversiones y de beneficios, de subrogaciones y de acuerdos relativos a las desinversiones.

El precio no sería lo más importante a la hora de efectuar la transformación de los bienes del Estado, lo que pasaría a ocupar el primer lugar es la inversión para reducir el gasto público.

Esta normatividad tienen las siguientes características:

1- Flexibilización en los ajustes de plantilla derogándose los límites impuestos a los adjudicatarios de las empresas Estatales para despedir al personal. En este punto, se propone que la regulación sobre el régimen del personal que labora en entidades privatizadas deberá establecerse por la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Dirección General de Prevención y Readapta Social, en coordinación con la Junta de Conciliación y Arbitraje.

2. - Fijación en siete días hábiles como plazo de impugnación de las licitaciones.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3. - Posibilidad de mejorar las ofertas en la primera parte de las negociaciones para la adjudicación.

4. - Obligación de acompañar los contratos de transferencia de las compañías de los pliegos correspondientes.

Debe señalarse que el programa de reforma se debe diseñar a partir de la apertura de un procedimientos de consulta entre los Gobiernos, sindicatos, y Empresarios mediante un cuerdo tripartito. En este pacto se busca la estabilidad del Gasto Público con esto se disminuye la inflación anual.

3. -LOS ALTOS COSTOS INSTITUCIONALES EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

Los gastos públicos.

Se encuentran constituidos por cualquier erogación realizada por el Estado u otro ente público y destinada a la consecución de los objetivos y metas propuestos.

Existen clasificaciones de los gastos públicos, mismos, que son los siguientes:

a).- Clasificación Administrativas:

- 1- Orgánicas: los recursos se asignen atendiendo la estructura orgánica del Estado.
- 2- Funcional: los recursos se asignarán de acuerdo a la importancia de cada Estado.

b).- Clasificación económica:

1- Efectivos: son aquellas erogaciones que corresponden al sostenimiento de la actividad de la administración y a la vida de los servicios públicos quedando comprendidos los actos constitutivos como compra de bienes, las remuneraciones al personal, el pago de los recursos de la deuda pública.

2- Transferencia: están constituidos por el desplazamiento de recursos de un sector a otro (subsidios)

3- De Funcionamiento o corriente: son normalmente para financiar la marcha del Estado y servicios públicos, adquisiciones de material de oficina.

4- De Capital o de inversión: afectan al activo de la Nación, como las inversiones en programas que no dan resultados como es el caso del trabajo en los Centros de Readaptación Social.

De acuerdo al Diario Oficial de la Federación, en el cual se publicó el Plan Nacional de Desarrollo de 1995-2000, en el numeral 3.10.3. referente al marco legal fiscal a la letra establece. . . . " El marco legal no es suficiente para el despliegue de las iniciativas y los propósitos de la sociedad Civil organizada e independiente. El gobierno de la República considera que es de primordial

importancia promover el sostenimiento de un nuevo marco legislativo que reconozca, favorezca, y aliente las actividades sociales civiles, y humanitarias de las organizaciones civiles. Por otra parte, no existe condiciones fiscales adecuadas que permitan la creación y el desarrollo de las organizaciones".⁷

El plan Nacional de Desarrollo plantea cinco grandes estrategias que pretenden impulsar el crecimiento económico sostenido y sustentable siendo la aplicación de políticas sectoriales pertinentes, la que ocupando el tercer lugar de importancia en estas políticas en el Programa de Prevención y Readaptación Social, es el tema que nos ocupa en esta investigación.

Dicho plan establece que: para el funcionamiento adecuado y solvente de sus actividades, el Gobierno debe recurrir a sus impuestos para la Sociedad es preferible que se acuda a fuentes eficientes y explicativas de financiamiento

que el más injusto e ineficiente de todos los impuestos inflacionarios. (Sic)..... debe entenderse a estimular la actividad productiva la inversión y el ahorro. Al diseñar los impuestos debe tomarse en cuenta sus efectos sobre el ahorro público y privado.

7. - Diario Oficial de la Federación del 31 de Mayo de 1995, pp. 42.

En esa técnica téngase presente que dada la Arquitectura Penitenciaria en México, cada reclusorio tiene anexo un edificio que alberga juzgados Penales Unitarios del Fuero Común, cubículos para Defensores de Oficio y para el Ministerio Público, Servicios de Medicina Legal. Su objeto, es mantener al procesado a disposición del Juez, que esté presente cuando sea requerido.

El diseño arquitectónico incluye, además las siguientes áreas: Instalaciones de Gobierno y de Administración. Dirección de donde emanan las políticas y estrategias, seguidas por el Consejo Técnico Interdisciplinario, Oficinas de Direcciones, subdirecciones, Administración, Secretaría Jurídica, Jefatura de vigilancia visita de Defensores y registro de admisión de visitantes.

Una área de ingreso, integrado por áreas para registro y filiación, internación en celdas individuales para estancia de 72 horas, Centro de Observación y

Clasificación, áreas para exámenes de psicología, Trabajo Social, Criminología, pedagogía, Bolsa de Trabajo, Enfermería, los cuales integran el Consejo Técnico Interdisciplinario, y reúne la información necesaria para determinar su régimen individual de trato y puede ofrecer al juez los elementos suficientes para la individualización de la pena.

Servicios Médicos, que comprende Jefatura, área de exámenes, Laboratorios, Gabinetes de Rayos X, etc.

Los Servicios escolares; y comprende oficinas para la Dirección aulas e instalaciones necesarias para impartir educación en el ámbito básica y Media-Básica. Arquitectónicamente comprende una sala de biblioteca para aproximadamente 1000 internos.

El área de Talleres, comprende áreas para diferentes oficios como son:
verbigracia, México, Distrito Federal:



Fabricación de Mosaico.

Fabricación de azulejo.

Carpintería.

Herrería.

Industria del Vestido.

Imprenta.

Zapatería.

Juguetería. etc.

UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En México Distrito Federal, aproximadamente el área para los Talleres, es de 500 metros cuadrados.

El área de visita íntima, consta de 60 alcobas, zona de admisión e identificación, sala de espera, puesto de vigilancia y ropería.

Los dormitorios para internos de conducta irregular, que constan de 50 celdas separadas de los dormitorios.

El área de servicios recreativos y deportivos, consta de un auditorio para usos múltiples (teatro, cine, Festividades, etc.), para sesenta espectadores y podrá, ser utilizado para servicios religiosos, sala de Deportes cubierta, cancha Deportiva y Frontones.

La visita familiar, comprende áreas cubiertas para visitas familiares y zonas de juego para niños.

El área de Vigilancia consta de oficinas para jefatura, dormitorios para vigilantes.

El comedor, es para 75 personas que presten sus servicios en el reclusorio.

Los dormitorios para los internos, se cuenta con 120 dormitorios, y un modulo de alta seguridad.

El área de servicios generales, consistente en una unidad de cocina para la preparación de alimentos, almacén de víveres y frigoríficos y Lavandería.

Existe una estancia infantil para el alojamiento de menores cuyas progenitoras se encuentran privadas de su libertad, así mismo, da servicio a la Comunidad externa.

Esta Arquitectura penitenciaria corresponde a las Penitenciarias y Centros de Readaptación Social, construidos durante la década de los sesenta, cabe recordar el denominado " PROYECTO DE RECLUSORIOS TIPO", auspiciado por la Secretaría de Gobernación y cuyas características fundamentales suponía la conciliación de la seguridad, frente al Tratamiento.

El Arq. Ignacio Manchorro, claramente, resalta en su ponencia la Arquitectura Penitenciaria que...

" Gobierno y Administración, que incluyen, además de los espacios destinados

a la dirección de un establecimiento complejo, espacios destinados a la actividad de los Defensores y áreas propias del Consejo Técnico Interdisciplinario.

Áreas para el diagnóstico y mantenimiento de la salud, cuyos componentes son.
El Centro de Observación del Interno.

Espacios para la Recreación, que comprenden servicios destinados a la capacitación del interno. Espacios para la recreación, que consiste principalmente en instalaciones deportivas, gimnasio y auditorio.

Espacios e instalaciones de seguridad, que incluyen la Aduana de control revisión y admisión de visitantes y de vehículos, Torre de Vigilancia y Servicios de rehabilitación y descanso para el personal de seguridad y custodia.

Espacio para la reclusión, comprende dormitorios baños y comedor para los internos de los diversos grupos de Clasificación incluyendo los de segregación.

Servicios Generales, destinados a sostener la actividad del establecimiento como son la cocina, lavandería almacenes, talleres de mantenimiento y casa de máquinas. Este establecimiento sería para las personas de baja seguridad.”⁸

Al respecto la Secretaría de Gobernación, en el Programa de los Centros de Reclusión de Máxima Seguridad, (denominación que guardaron en aquel

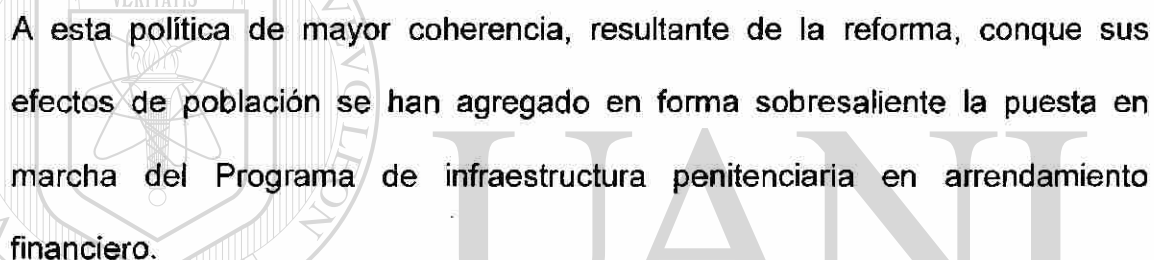
período), de 1988, se refiere a la necesidad de fortalecer y ampliar el sistema Penitenciario Nacional, resaltando su diagnóstico la siguiente problemática:

8. - Ponencia del Arq. Ignacio Machorro, Arquitectura en el Sistema penitenciario, Del 20 al 22 de abril de 1994.

1- El incremento alarmante del índice delictivo en el período de 1983-1986 (47.26%.)

2 - La relación que se guarda entre los delitos del Fuero Común, con delitos asociados al Narcotráficos (76% de los delitos federales).

3- Sobre población penitenciaria (40.27%) por encima de la capacidad instalada.



A esta política de mayor coherencia, resultante de la reforma, conque sus efectos de población se han agregado en forma sobresaliente la puesta en marcha del Programa de infraestructura penitenciaria en arrendamiento financiero.

Este programa forma parte de la política de la Secretaría de Gobernación y considera de conformidad con su documento de presentación del Ejecutivo federal, que responde a la reiterada necesidad de espacio que desde hace tiempo se viene acumulando en el sistema.

Vale destacar que, los costos institucionales en el sistema penitenciario, en la Colonia Penal Federal Islas Mariás, con una buena orientación prioritaria hacia el desarrollo social y la inversión en los sectores de la acuacultura, ganadería, agricultura etc. se logra la autosuficiencia alimenticia por lo tanto reduce la carga financiera.

4. -LA CARGA FINANCIERA DEL ESTADO.

El estado es el único que puede satisfacer, en la medida de lo posible, las demandas sociales a través de los ingresos públicos de que se haga valer, gozando del atributo de la coercitividad para garantizar el costo de producción de los bienes y servicios públicos.

El fenómeno de privatización de los programas del trabajo en las Instituciones carcelarias, debe regularse sobre la base de los principios de trabajo digno, pudiendo no coincidir en el tiempo en efecto, es perfectamente posible que el estado decida a cometer un programa de privatización manteniendo simultáneamente sectores, verbigracia, el tema que nos ocupa.

La elaboración del presupuesto de egresos, supone una activa participación de las diversas entidades presupuestarias, así, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, elabora los respectivos programas y subprogramas que luego pasan a la secretaría de Gobernación para que ésta lo incorpore a su proyecto presupuestal.

Las normas aplicables al ejercicio del presupuesto y Gasto público se contienen en:

- ❖ La Ley de presupuesto, contabilidad y Gasto público.
- ❖ La ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Almacenes de la Administración pública Federal. (L.A.A.)
- ❖ La Ley de Obras Públicas y su Reglamento (L. O. P.)
- ❖ La interpretación que a la Ley P. C. G. P. otorga la propia S. P. P. (L.P.C.G.P. art. 38)

❖ Las disposiciones reglamentarias contenidas en el reglamento de la L. P. C. G. P. Art. 3 Transitorio.

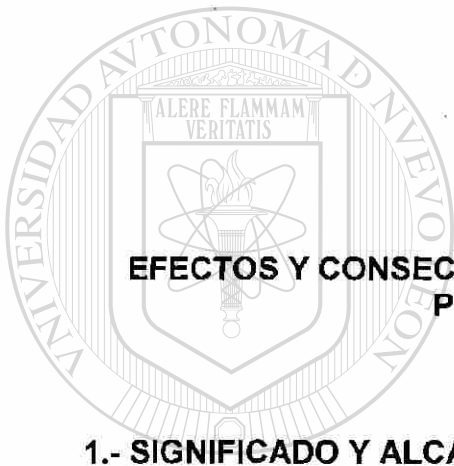
❖ Las practicas administrativas en uso a la fecha de entrada en vigor la L. P. P. en lo que no se opongan L. P. C. G. P. Art. 3 transitorio).

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

- ❖ Las normas Generales para la concentración y adjudicación de la obra pública y en materia de arrendamiento de inmuebles expedidos por la Dirección General de Contratos y Obras.
- ❖ Las normas de carácter general para la adquisición y ejecución de obras por el sector público que emita la dirección General de

Normas Mínimas sobre adquisiciones Almacenes y Obras
Públicas dependientes de SECOM (reg. Int. S.P.P. art. 20-1).

Después que la Secretaría de Gobernación efectúa la glosa y registro contable de sus operaciones, envía a la SHCP, un informe concentrado para que ésta a su vez realice la consolidación de la cuenta pública, que anualmente presenta el Ejecutivo a la Cámara de Diputados.



CAPÍTULO III

EFFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

1.- SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL CONCEPTO PRIVATIZACIÓN.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La privatización, término que tiene poco tiempo que se incorpora en los diccionarios, el gran eslogan de los años noventa. En el Reino Unido y en los Estados Unidos de Norte América en la mitad de los años ochentas.

En el año dos mil, se transforma en un fenómeno general, cuya consecuencia más significativa es el desarrollo de un modelo de gestión empresarial en el que la iniciativa privada y la responsabilidad individual en aquellos sectores que, tradicionalmente, han sido de titularidad pública, se constituye en un importante factor para reducir la carga financiera del Estado.

Empero, la privatización, es un fenómeno político, socioeconómico y técnico, por lo tanto lo debemos considerar también como un fenómeno legal caracterizado por el paso a titularidad privada de empresas, servicios o activos públicos.

Esta perspectiva jurídica ayuda a distinguir terminológicamente el concepto de privatización, así mismo, existen otras nociones próximas verbigracia, desnacionalización y desregulación.

El término desnacionalización, se emplea como sinónimo de privatización; en virtud de haber perdido buena parte de sus implicaciones políticas originales, y actualmente comprende, de forma genérica, la transferencia de lo político hacia lo privado; en síntesis, la desnacionalización equivale a la privatización en el sentido más amplio, como lo explicaremos en el siguiente apartado.

El concepto de desregulación o desreglamentación, hace referencia a la simplicidad normativa en la economía, o bien a la apertura a la libre competencia de sectores regulados, reservados a entidades monopolísticas, públicas o privadas, normalmente, los monopolios que actúan en el sector regulados desarrollan en mayor o menor medida funciones consideradas de servicio público.

Su objetivo fundamental, es eliminar las barreras y frenos que protegen ciertas actividades económicas, sean o no desarrolladas por los poderes públicos, de esta forma, se pretende introducir la competencia dentro del ámbito económico a través del desmantelamiento de los monopolios o, en su defecto, de determinadas actividades de ese monopolio; la forma más usual de llevar a cabo la desregularización, es mediante supresión o modificación de la normatividad que protege a los sectores regulados, Liberando, simultáneamente, a las antiguas empresas monopolísticas (privadas o públicas) del cumplimiento de determina obligación.

La praxis demuestra que ambos fenómenos suelen aparecer unidos, por cuanto que tanto la privatización como la desregulación responden a una misma concepción política y económica que predica, en general, la reducción del papel del Estado y del protagonista de la iniciativa privada; esto, es lo que se ha dado

en llamar neoliberalismo. Así, la puesta en marcha de políticas privatizadas, es frecuentemente utilizada para liberalizar sectores regulados e introducir mayor número de competencia en el mercado.

El objetivo perseguido, es que los poderes públicos puedan actuar competitivamente en el mercado, de manera que existan tantas ofertas públicas como privadas. Para ello es necesario que los poderes públicos adopten criterios empresariales de naturaleza privada y que, de no ser ello posible, procedan a la privatización de la entidad transformándola previamente en un fideicomiso.

En consecuencia la privatización incluirá no sólo la conversión de una empresa pública en privada basada en el cambio de titularidad del control, sino también los fenómenos de enajenación de activos públicos o privatizaciones parciales.

2.- LOS LÍMITES DE LAS PRIVATIZACIONES: POR QUÉ, QUÉ, CÓMO Y CUÁNDO PRIVATIZAR.

Hagamos una reflexión sobre sus límites. Para ello, es necesario que los

gobiernos estructuren una agenda en la cual se contenga la Privatización del Sistema Penitenciario, indicando que es el momento más oportuno para hacerlo y cuál debe ser la metodología más apropiada para acometer la acción.

Es decir, qué, cómo y cuándo privatizar, para reducir la carga financiera del Estado, logrando la autosuficiencia alimenticia, con el objeto de reducir el índice de criminalidad, como también, la población interna de los Ceresos, contribuir al gasto del sostenimiento del Penal, y de los servicios que se le brindan.

2.1. - CONSECUENCIAS DE LA PRIVATIZACIÓN.

En lo que se va a privatizar hay que tener en cuenta los conceptos de la Administración como titular de entidades y empresas y como prestadores de servicios.

En lo referente a la Administración como prestadora de servicios, hay que comenzar señalando que ésta presenta perfiles específicos en función de la clase de servicio asumido.

La Administración pública, tiene su fundamento en la necesidad de proteger de una forma especial aquellos derechos que garantizan la conservación de la vida, salud y desarrollo de la personalidad del ser humano. Una vez analizado el objetivo de la Administración, la cuestión radica que en Nuestro Sistema Penitenciario, no cubre las perspectivas para lo que fue creado.

En principio, son privatizables todas las entidades de naturaleza públicas, si bien es cierto, que el Gobierno puede excluir aquellas que por razones políticas

estratégicas, o bien por razones sociales o económicas pueden distorsionar el marco político, económico y social general del Estado. El problema reside en cuanto hay que privatizar, algunos autores como SALVADOR ZECCHINI, señala que la clasificación de las entidades públicas depende fundamentalmente de los cinco criterios siguientes:

“1. - La adaptación de las empresas a la nueva situación. En muchos casos, el traspaso de la titularidad pública a la privada requiere de un período de adaptación al nuevo sistema que conlleva un largo proceso (que puede durar varios años) y que en ocasiones exige la coexistencia temporal de los dos sistemas.

2. - La expansión del sector privado hacia el sector público. En este aspecto, es el propio gobierno el que debe controlar la “intrusión” de la empresa privada en el terreno público, de acuerdo con la situación y las circunstancias concretas del sector en cuestión.

3. - La necesidad de establecer condiciones de mercado adecuadas con forma de lucha contra los monopolios. En este punto, al igual que en el anterior, el Gobierno debe regularizar las condiciones existentes en uno o varios sectores del mercado para restringir la acción de los monopolios.

4. -El grado de dificultad operacional existente para la realización de la privatización.

La ausencia del mercado legal, acompañado de la mala gestión o insuficiencia de mecanismos financieros y los riesgos en la utilización de los recursos humanos suelen obstaculizar los procesos de privatización.

5. - El alto costo de eficiencia en la producción de bienes y servicios, la escasa eficiencia en la producción de las empresas públicas y su correspondiente endeudamiento es una de las causas de su privatización. Por ello, en muchas ocasiones, el Estado se ve obligado a privatizar ciertas entidades que no llegan a los límites de eficiencia deseados.⁹

Bajo estos criterios de privatización y, partiendo siempre de la idea de que cada caso debe ser tratado de forma independiente, podría decirse que en líneas generales se pueden privatizar.

Los programas de trabajo penitenciario, ya que de acuerdo con las nuevas corrientes sociales y económicas, se han incorporado a nuestra constitución, fundamentalmente preceptos, en cierto sentido, que ha venido a cambiar radicalmente el concepto de trabajo, reglamentándose la jornada de trabajo, se ha prohibido el de mujeres y menores de dieciséis años, en labores insalubres o peligrosas, se han fijado días reglamentarios de descanso, se ha recomendado el derecho de huelga etc

9. - Methodes de privatization des grandes entreprises, Centre pour la Cooperation avec Economies Europeennes en transtion, OCDE, Paris, 1993 pág. 77 traducción libre del autor

Existe un precedente, ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que:

“De acuerdo a lo establecido en el artículo 5 Constitucional, párrafo tercero, establece: Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto en las fracciones I y II del artículo 123 en tal virtud, no procede a dejar a elección del sentenciado se acoja a pagar la multa o que se le sustituya por jornada de trabajo”¹⁰

Otras de las consecuencias de privatizar los programas de trabajo penitenciario son:

- ❖ Los programas de trabajo de los Centros de Readaptación Social, en virtud, de no considerarse como estratégicos.

- ❖ El proceso de Privatización suele computarse con la introducción de un nuevo marco legal que defina la nueva situación del mercado.

- ❖ La privatización debe apoyarse en fundamento de producción y eficiencia; así, se puede distinguir, en líneas generales, entre las empresas improductivas y con pérdidas.

- ❖ Empero, numerosos países han ensayado experiencias privatizando sus sistemas penales, este punto, se analiza en el Capítulo VIII.

10. - Tesis la J. I /92, Tomo 54 Junio de 1992. Instancia Primera sala.

2.2. - FORMAS O MÉTODOS DE PRIVATIZACIÓN.

Este tema se tratará en un capítulo especial (V) por ahora haremos una breve reseña de la forma de privatización. Esta depende ante todo de los intereses del Ejecutivo Federal, desde el punto de vista económico, social y político.

De manera sintética una privatización, se efectuaría de tres modos:

1. - La adjudicación de la empresa a inversores privados. La elección de esta modalidad puede materializarse en la venta de la entidad a un propietario elegido por el Estado o seleccionado a través de una oferta o concurso público. Como puede imaginarse, la aplicación de una u otra variante influye en el grado de control de la Administración sobre la identidad de los inversores privados.

2. - La libre distribución de acciones entre los ciudadanos. Esta vía, fundamentada en el principio de capitalismo popular, corre el riesgo de que la atribución final de las acciones escape al control del estado. Por ello, la administración trata de coordinar diversas formas de distribución de acciones para evitar que la adquisición de éstas pudiese afectar a la liquidez de la entidad y a su situación económica.

3. - La privatización de entidades a favor de sus empleados y directivos, la adquisición total o parcial de la entidad por parte de sus directivos y trabajadores está íntimamente relacionada con la teoría alemana de cogestión. La posibilidad de que la titularidad de la empresa privada parcialmente o totalmente a su propio personal viene a cubrir gran parte de los objetivos generales de las privatizaciones ya que al ser los propios trabajadores y directivos los poseedores de acciones de la entidad, se genera en ellos un sentimiento de responsabilidad que tienen repercusiones positivas en el proceso productivo.

3.-PROCEDIMIENTOS

Para la privatización de las entidades y empresas del sector público se siguen los siguientes procedimientos:

Se contratan servicios de evaluadores independientes y otros profesionales para que efectúen los estudios de evaluación, valoración y proposición de estrategias de transferencia de cada una de las entidades y empresas del sector público sujetas a privatización.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Fomento y Comercio Exterior, Secretaría de Relaciones Exteriores, y Secretaría de Gobernación, definen las estrategias correspondientes y el plazo para la

conciliación de pasivos tributarios, considerando las recomendaciones de la SECOFI.

En base a la definición de estrategias de las Secretarías antes citadas, La SECOFI, aprueba los planes específicos para la privatización de cada una de la empresas o entidades públicas sujetas al proceso.

De acuerdo con el plan específico, la máxima autoridad ejecutiva de la empresa o entidad pública emite la resolución correspondiente para su reordenamiento. En el caso de las Prefecturas Departamentales, la autorización referida, es emitida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Dependiendo de la estrategia de privatización aprobada por la SHCP, se procede con la elaboración del pliego de condiciones en caso de licitación o las

bases de la subasta en caso de una subasta pública. El pliego de condiciones establece el marco jurídico-técnico para la presentación de propuestas por parte de los posibles inversionistas.

Las convocatorias para la subasta y/o licitación pública son publicadas tres veces discontinuas en periódicos de circulación nacional y un periódico de circulación regional.

g) En la hora, fecha y lugar fijado en el pliego de condiciones o bases de la subasta se procede con la subasta y/o licitación pública.

h) Licitación Pública

En acto público se procede a la recepción y apertura de propuestas presentadas (Sobre "A"- Documentos legales y Sobre "B"- Propuesta económica) y evaluación de las mismas. Una vez verificado que el contenido del sobre "A" de cada proponente cumple con los requisitos estipulados en el pliego de condiciones, en el mismo día se procede a dar lectura al precio mínimo por debajo del cual, la empresa consultora contratada para realizar los estudios de evaluación, valoración y definición de estrategias de transferencia, no recomienda la venta de los programas de trabajo penitenciario, así como se procede a la apertura del sobre "B".

Cada licitación, se efectúa mediante Comisiones Calificadoras constituidas. La

Comisión Calificadora eleva un informe ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, recomendando la adjudicación de la unidad económica al proponente que haya ofertado el precio más alto en tanto dicho monto sea superior al precio mínimo por debajo del cual la empresa consultora contratada para realizar los estudios de evaluación, valoración y definición de estrategias de transferencia, no recomienda la venta de los activos de los programas de trabajo penitenciario.

En caso de que el precio ofertado sea inferior al precio mínimo, la Comisión Calificadora tiene la potestad de recomendar que la Licitación sea declarada desierta.

i) Subasta Pública

Para las subastas públicas, se procede con la contratación de los servicios de martilleros profesionales, constituidos de acuerdo a las exigencias referidas en el Código de Comercio quienes otorgan la buena pro en favor de las ofertas mas altas.

De acuerdo a los estudios de evaluación, valoración y definición de estrategias, el consultor independiente contratado para este efecto, establece un precio base para la subasta pública de los programas de trabajo penitenciario.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En acto público, una vez habilitados los proponentes el martillero instala el acto de subasta pública basándose en el precio y los proponentes proceden con sus ofertas públicas, resultando adjudicada aquella persona que realice la oferta más alta. Conformación de Sociedad de Economía Mixta.

El sector privado efectúa una propuesta oficial por escrito al Secretario de Hacienda Y Crédito Público, para conformar una sociedad de economía mixta con el aporte de los activos de los programas de trabajo penitenciario a privatizarse.

El sector privado debe estar organizado en una o varias sociedades de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio. Cada sociedad que participe en la conformación de la sociedad de economía mixta debe presentar una boleta bancaria de garantía de seriedad de propuesta. Se elaboran los documentos constitutivos de la sociedad de economía mixta en los que figura el porcentaje de participación inicial de cada socio considerando su aporte. De los convenios a los cuales arriben el Gobierno y el sector privado, el Estado transfiere parcialmente o en su totalidad su paquete accionario para establecer los porcentajes accionarios finales.

k) La adjudicación en los procesos de privatización efectuados mediante la modalidad de licitación o de subasta se efectúa de acuerdo a los siguientes procedimientos:

- ❖ Firma del Contrato de Compra-Venta.
- ❖ Recepción del pago efectuado por el adjudicatario, verificación de activos y entrega de los mismos al adjudicatario.
- ❖ Depósito de los recursos obtenidos en una cuenta especial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- ❖ Envío de antecedentes del proceso a la Contraloría General de la República.

4- CIRCUNSTANCIAS PROBABLES PARA PRIVATIZAR:

El establecimiento de unas condiciones sociales, políticas y administrativas favorables y adecuadas, es la base necesaria para determinar cuál, es el momento óptimo para realizar la privatización, obviamente éstas podrían cambiar dependiendo las circunstancias sociales políticas y económicas del país.

Empero, para unos autores como ZECHINI, existe una serie de medidas indicativas para determinar el momento óptimo para realizar una privatización de un cereso, o llámese reclusorio (donde se encuentran las personas privadas de su libertad). Estas medidas son principalmente tres:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

“1. - la necesidad de liberalizar una parte de un sector económico así como sus precios y servicios por circunstancias políticas, económicas y sociales, tales como la supresión de barreras comerciales, la eliminación de los monopolios o la introducción de medidas que impidan el establecimiento de empresas con una posición dominante en el mercado.

2. - La necesidad de adecuación de los mercados de trabajo y capital a la situación económica general del país.

3. - La necesidad de adoptar medidas macroeconómicas tales como la inflación, el déficit público y los déficit en la balanza de pago que afecten a las inversiones públicas.”¹¹

Como puede observarse, estos criterios delimitadores del movimiento privatizador son, aunque orientativos, muy generales y no ofrecen unos parámetros precisos sobre el momento idóneo para realizar las privatizaciones.

Por tanto, hemos de concluir nuevamente diciendo que será el poder discrecional del Ejecutivo Federal el que fije el momento óptimo para realizar las privatizaciones.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

11. - Ob. cit. Pág. 81

CAPÍTULO IV

LA PRIVATIZACIÓN COMO FENÓMENO GLOBAL

Si se realiza un estudio de las acciones para lograr una verdadera privatización que ha sido seguida por los diferentes gobiernos en los países, verbigracia, España, Estados Unidos de Norte América, Argentina entre otros. Podemos observar como ellos se detectan un fin único, cuyo objetivo, es el fin general de lograr una mayor eficiencia asignativa, estableciendo un conjunto ponderado de objetivos y causas.

1. - CAUSAS Y OBJETIVOS DE LA PRIVATIZACIÓN.

Si se realiza un estudio de las estrategias privatizadoras que se han dado en determinadas áreas por diversos Gobiernos, podemos observar que se detectan objetivos, cuyo fin en general, es el de lograr una mayor eficiencia administrativa, debe alternarse con un programa de privatización del Trabajo Penitenciario en México, obteniendo los siguientes logros:

- ❖ El aumento de la Base Tributaria, desde el punto de vista económico, junto con el aumento de la integración familiar y reducción del índice de criminalidad.

Esta idea parte de la frecuente y discrepante concepción de que los ceresos que están fuertemente superpoblados, son en general poco competitivos debido a su menor eficacia, su escasa capacidad de innovación tecnológica y su falta de dinamismo empresarial.

El aumento de la competencia en el mercado, como ya se ha observado en diferentes Entidades Federativas organiza los Trabajos de la población interna de los Ceresos, su venta comercialización en Asociaciones Civiles para la comercialización de las artesanías de este grupo vulnerable. Empero, no contribuyen al Gasto Público, pero si bien es cierto, hacen uso de los servicios de agua, luz, servicios médicos, entre otros, y no se percibe un ingreso al erario, y el producto de sus artesanías cuyas ventas son altas en algunos casos, verbigracia, Colonia Penal Federal Islas Marias, Cereso de Cd. Constitución Baja California Sur, y en el Distrito Federal en los Reclusorios

Preventivos como en las Penitenciarias, tanto Femeniles como Varoniles.

- ❖ La mejora de las finanzas públicas: La realización de la privatización de los programas del Trabajo Penitenciario en los Ceresos, puede ser financieramente tentadora para los poderes públicos, en primer lugar, porque, de esta manera, el Estado puede dejar de invertir recursos productivos en programas que son normalmente deficitarias, y en segundo lugar, porque con la privatización del programa de Trabajo penitenciario consiste en la venta de activos de los Ceresos,

transfiriendo su titularidad de los programas a inversores privados, el estado se encuentra con un volumen de ingresos de origen contractual.

En consecuencia, los poderes públicos podrán aprovechar los ingresos procedentes de la privatización para reducir la presión impositiva y lograr la verdadera readaptación social y reducir el índice de criminalidad.

❖ La regulación Federal y Estatal, en este sentido, los procesos de privatización del programa de Trabajo penitenciario, llevan consigo una nueva definición del marco legal que quiebra el poder monopolístico estatal.

❖ La reducción del Déficit público, es uno de los principales objetivos de los gobiernos. El persistente déficit existe en casi todas las Entidades

Federativas, y por consiguiente un deterioro en las finanzas públicas

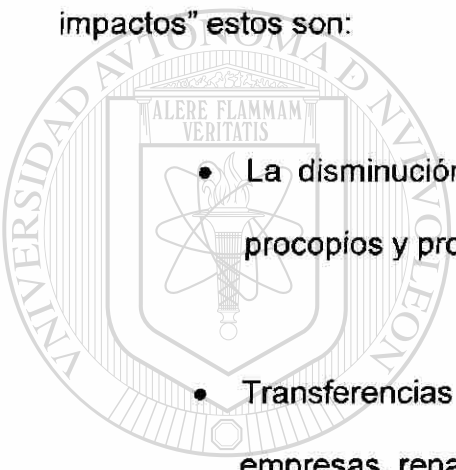
hace difícil el mantenimiento de los altos costos de seguridad social, además, los efectos del déficit sobre la inflación y los tipos e intereses

distorsionan el funcionamiento de todo sistema económico.


La marcha de poner en privatización los programas de trabajo penitenciario como un medio para sanear las finanzas.

La persistencia de las elevadas tasas de desempleo, ha influido en la gestación de las crisis del Estado de bienestar. El aumento del número de desempleados y el índice de criminalidad.

La modificación de la distribución del ingreso, es debido a cuatro cambios que se realiza al privatizar los Sistemas Penitenciarios en México, como establece Jacques Rogozinski, en su libro "La privatización en México, razones e impactos" estos son:

- 
- La disminución de la carga impositiva que tiene que pagar los procopios y productores.
 - Transferencias netas de los recursos recibidos al vender las empresas, repartición de acciones de las empresas.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

- 
- DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
- Cambios en los excedentes de consumidores y productores al modificar la forma en que las empresas privatizadas producen los bienes y establecen los precios de sus productos.¹²

12.- Rogozinski, Schtulman Jacques, "La privatización en México razones e impactos", Editorial Trillas P. p. 44 1997

Nosotros diríamos uno más, la disminución de la carga financiera del Estado en los Sistemas Penitenciarios.

La forma más clara de privatizar, es la de vender la empresa a un dueño con suficientes incentivos para beneficio de una mayor productividad, proveyéndole poder económico para proseguir

1.1. - EL AUMENTO DE LA EFICIENCIA DE LAS EMPRESAS PRIVADAS.

Esta idea surge de la frecuente distorsión de que las industrias que están influidas por el Estado, -ya sea como agente productor, consumidor (procopios) o proveedor- son poco en realidad poco competitivas internacional debido a su ineficiencia, su escasa capacidad de innovación con la industria tecnológica y su comercialización.

Este argumento, es rechazado por el llamado " sector crítico de las privatizaciones indiscriminadas"¹³ el cual no solo mantiene que la privatización de la propiedad no se traduce en la mejora de la eficiencia, sino que afirma que

13.- Aoodman ,J.B. y Loveman, G. W. Does privatisation serve the public interest? Haward Business Review, November, December 1991. traducción libre del autor

los directores del sector privado no tienen escrúpulos alguno cuando se trata de adoptar estrategias, empero, hay que estar conscientes de los programas penitenciarios en los Centros de Readaptación Social de la República Mexicana.

En relación con el trabajo, el Gobierno, llama así a las empresas públicas, que sirven a objetos tan dispares como la prestación de un servicio público y los objetivos de la readaptación social, es la articulación de estrategias para reducir el índice de criminalidad sobre la base de una política criminología laboral incrementando el empleo, así como, detener la inflación o el desarrollo de sectores estratégicos considerándose como necesarios para la Economía Nacional.

Por tal motivo, los Ceresos, tienen unos objetivos tan distintos a los que tiene que cumplir la Readaptación Social, por esto no puede alcanzar los índices de rentabilidad y los incentivos de una empresa. Y no puede alcanzar la eficiencia económica deseable.

1.2. - EL AUMENTO DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO.

Al privatizar los programas de trabajo penitenciario, suele llevar aparejada la competencia en el mercado.

La libre competencia es, la asignación de recursos físicos y financieros producida de forma descentralizada a través de un mercado eficiente, tanto en el ámbito nacional como internacional.

Si partimos de la de un argumento de aumento de eficiencia de los ceresos, verbigracia, la multiplicidad de objetivos, metas, y finalidades de ceresos, es seguir sosteniendo que existe una ventaja competitiva en el campo artesanal de trabajo.



1.3. - LA MEJORA DE LAS FINANZAS PUBLICAS:

La privatización de los programas de trabajo penitenciario puede ser financieramente tentadora para los poderes públicos en:

Primer lugar:

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El estado, puede dejar de invertir recursos productivos en ceresos que son normalmente deficitarias.

Segundo lugar:

La privatización consiste en la venta de activos de los ceresos o Sistema Penitenciario transfiriendo sus titularidades a inversores privados, el Estado, se

encuentra con un volumen de ingresos de origen contractual, y no de carácter fiscal.

Esto último nos lleva a señalar que los programas de privatización de los programas de trabajo penitenciario como transacciones financieras que son y como suelen tener un efecto inmediato sobre la reducción de la carga financiera del Estado y el nivel de endeudamiento de este, generan una reducción del déficit público en los programas de privatización.

Los pasivos Tributarios, de las Instituciones penitenciarias, en relación con los programas de trabajo penitenciario, deben subrogarse el pasivo tributario de las mismas, de conformidad a los siguientes procedimientos para reducir la carga tributaria:

a).- Conciliación:

Cada una de las Entidades Federativas, en base a la organización de su sistema Penitenciario, en los programas de trabajo penitenciario, deben conciliar sus cuentas con la Dirección General de Prevención y Readaptación Social dependiente de la Secretaría de Gobernación en México.

b).- Aprobación de la Conciliación:

La instancia competente de la entidad pública, mediante resolución expresa, debe aprobar la conciliación, disponiendo la subrogación de la deuda interna incluyendo en su caso la que pudiera corresponder a socios privados y la privatización de los programas de trabajo penitenciario.

c).- Tratamiento para las Sociedades de Economía Mixta:

Los socios de las empresas que tuvieran pasivos tributarios, pueden cancelar al contado la cuota de los mismos que les corresponda, de acuerdo a su participación propietaria, o aceptar que esta cuota parte, o bien sea subrogada por la entidad pública con la que están asociados, perdiendo proporcionalmente el valor de su participación propietaria a favor de los programas de trabajo penitenciario que se privaticen.

d).- Suscripción de los Documentos de Subrogación:

Las autoridades competentes suscriben los documentos de subrogación mediante documento público, el mismo que debe ser protocolizado mediante Notario público.

e).- Transferencia del Monto subrogado.

Una vez concluidos los procedimientos de reordenamiento en el plazo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, otorga a favor de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, el monto correspondiente a la deuda interna que fue sufragada para privatizar los programas de trabajo penitenciario.

f).- Incumplimiento o Demora de la Privatización:

En el caso de incumplir con la privatización de los programas de trabajo penitenciario o excederse en el plazo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se indemnizará al estado con un 80 por ciento del monto contratado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN [®]
CAPÍTULO V
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

METODOLOGÍA Y PROCESO DE PRIVATIZACIÓN.

Se trata de analizar los procedimientos existentes en la actualidad sobre la privatización, empero, hay que tener en cuenta un estudio, social, económico, jurídico, técnico de los programas de trabajo penitenciario que se deseen privatizar, a la vez se requiere de una metodología adecuada.

De acuerdo a la voluntad política del Ejecutivo Federal, la utilización de una técnica de privatización, depende de los objetivos de este.

El gobierno tiene la tarea con frecuencia en pro de una reducción del déficit público y de la presión fiscal, por lo que le, es de su competencia la elección de la técnica concreta para transferir los programas del trabajo penitenciario a manos privadas. Para la privatización hay que recordar que existen fenómenos conceptuales y económicos.



1. - LAS TÉCNICAS Y MODALIDADES JURÍDICAS DE LA PRIVATIZACIÓN.

El cambio de situación política, social y economía del país en nuestra historia hace que sea difícil sistematizar las diferentes modalidades jurídicas.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Para ilustrar nuestro acervo cultural, en diferentes países, verbigracia, España, Argentina, y los Estados Unidos de Norte América, han acudido a la privatización del Sistema penitenciario.

La experiencia en otros países nos permite darnos cuenta de la elección o modalidad técnica, la cual dispone de cada gobierno en turno.

1.-1. - PRIMERA MODALIDAD A TRAVÉS DEL MERCADO FINANCIERO.

Consiste en que los activos de los programas de trabajo penitenciario, pasen a manos privadas, mediante la utilización de los mercados financieros secundarios, verbigracia, la bolsa de valores.

En el mercado financiero, por medio de acciones a través de la oferta pública de venta, la autoridad pública, calibra el valor de los programas del trabajo, penitenciarios establece el precio, este precio puede ser de dos tipos.

a.- Se fija el precio de la venta, se mantendrá fijo con independencia de la mayor o menor demanda de títulos por parte de los inversores.

b.- Mínimo: será fijado por la intersección entre la oferta y la demanda del mercado, adjudicándose las acciones proporcionalmente a los mejores precios propuestos.

Se debe tomar en cuenta que si se ofrece a un menor precio no les será atractivo a los inversionistas.

1.1.1. OBJETIVOS.

Podemos afirmar que al privatizar los programas del trabajo penitenciario, es factible dos grandes objetivos:

PRIMERO:

La motivación para la creación de una base de acciones popular y la ventaja, es que la venta de las acciones se destinará principalmente a los pequeños inversionistas individuales.

SEGUNDO:

El Ejecutivo Federal, tomará en consideración este procedimiento cuando se proponga reducir la carga financiera del estado, y por lo tanto cumplir con las promesas de maximizar los impuestos.

Los programas de oferta pública de venta, se deben comenzar por la selección del programa de trabajo penitenciario.

1.1.2. -MÉTODOS Y FASES:

Al existir una oferta pública de venta, las acciones serán dirigidas al gran público a un precio determinado o determinable.

Algunas instituciones suelen ya estar constituidas como sociedades, dotadas de un capital-acción, para la realización de la oferta pública de venta de acciones se exige la existencia de una sociedad cuyo capital este dividido en acciones.

1.1.2.1. - EL MÉTODO DE TRANSFER.

Consiste en transferir los activos de las instituciones penitenciarias a una sociedad preexistente individual en acciones.

Esta vía, es más rápida que la establecida por medio del procedimiento normativo.

Se deben realizar algunas operaciones verbigracia, evaluaciones de los activos a transferir, la adecuación de las normas, la aprobación por parte del senado, bajo un principio de transparencia financiera.

1.1.2.2.-EL MÉTODO DE TRANSFORMACIÓN.

Crear una nueva institución que asuma totalmente la actividad de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, lo que implica la adopción de una normatividad expresamente para dar cumplimiento a nuestro artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De esta forma se tipifica como una sociedad acorde con el ordenamiento mercantil.

1.1.2.2.1. - ELECCIÓN DEL COORDINADOR.

En la oferta pública de venta de los programas penitenciarios se encuentra

integrado por las siguientes fases:

Elección del coordinador: el Ejecutivo Federal, elegirá a un coordinador de la operación que por lo regular lo realiza un banco de inversiones, debe tener las funciones de asesor.

1.1.2.2.2. ELABORACIÓN DE LA OFERTA:

Se debe acudir a expertos en la materia para que evalúen el proyecto, así como, la determinación de los documentos jurídicos necesarios para la venta y el establecimiento de una serie de métodos financieros para facilitar el traspaso.

1.1.2.2.3. - PROMOCIÓN.

El objetivo, es privatizar los programas de trabajo penitenciario por medio de la oferta pública de venta, es decir, por medio de la distribución ampliamente de las acciones y la maximización de los ingresos.

La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, debe despertar el interés entre los inversionistas, para ello habrá de ofrecer que los programas de trabajo penitenciario son rentables y competitivos.

Como la experiencia en el mercado, es necesario desprender una campaña publicitaria, haciendo llegar la notificación de la privatización del programa del trabajo penitenciario, así mismo, como ofrecer sus ventajas. Al tiempo de ofrecer la venta el coordinador se encargará de procesar las respuestas del mercado y de la sociedad a efecto, de empezar a determinar el precio por los títulos de comercialización.

1.2.22.4. - OFERTA.

Es la fase final de la oferta pública en venta, y consiste en la entrada al mercado de los títulos de privatización con su correspondiente precio fijo o mínimo.

2.- ASPECTOS LEGALES DE LA PRIVATIZACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

Es indispensable la creación de una Ley Orgánica General Penitenciaria, donde defina los principios propios que forman el sistema penitenciario, los derechos, garantías, y sobre todo los deberes de los reclusos.

Es una manera progresista, retomamos la experiencia europea de acuerdo con la ponencia de Don: Joan Ollot i Pons (miembro del partido de los Socialistas de Cataluña y Diputado del parlamento de Cataluña).

“En el que se considera al trabajo penitenciario un elemento fundamental y también un derecho y un deber del interno, siendo la administración la obligada a facilitarle el trabajo.”¹⁴

14.- Trad. Efectuada por Esther Juani (A. C. J. A). Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales J. M. BOSH Editor S.A. 1994 pp. 37 –46

El trabajo, es el medio más adecuado para la reintegración social de recluso en la sociedad con una actitud de no delinquir por lo tanto se le tiene que capacitar para que no reincida.

2.1.-NEGOCIACIÓN Y VENTA.

El desarrollo de esta fase se debe realizar bajo los principios de que se inviertan en la privatización de los programas de trabajo penitenciario, el hecho de que cualquier inversionista pueda firmar el contrato de compra-venta, verificar todos los aspectos que desee sobre el programa.

La adquisición de los programas de trabajo penitenciario supone una concentración económica que puede resultar en un fortalecimiento excesivo de

la posición de mercado del comprador.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

2.3. - LA VENTA A LOS TRABAJADORES.

Es una variante de la venta directa en el sentido de que los compradores se le determinan de antemano y no se ofrecen las acciones al público en general, empero, los compradores seleccionados de una venta típica, sino que se tratan de personas físicas, “implica tener accionarios populares restringidos. Lo anterior se fundamenta en la búsqueda de la organización, productividad,

comercialización del trabajo penitenciario a través de la participación de los trabajadores en la gestión de la misma. Este fenómeno denominado por Maddsen Pierre. Como la venta de la fuerza de trabajo.”¹⁵

La participación de los trabajadores, se plantean dos problemas distintos:

PRIMERO:

Se refiere al papel de los trabajadores como accionistas de la empresa.

SEGUNDO.

A la representación e incluso participación de estos en el Consejo de Administración “ los especialistas no han podido definir esto”.¹⁶

15.- Pierre M. Privatization in theory and practice. Revista del Instituto de Estudios Económicos Núm. 1 1985, Pág. 7.

16. - Vid Loyrette S. informe sobre la distribución de acciones gratuitas en las sociedades nacionales. Rapport Dailly senat 274 de 29 de Mayo de 1980 e informe sobre la distribución de acciones gratuitas a los trabajadores enb las empresas privadas, ley de 24 de Octubre de 1980 profdeesor Vasseur Dallaz 1981 chrongue Pág. 63.

CAPÍTULO VI

LA DISMINUCIÓN DE LA CARGA FINANCIERA DEL ESTADO

Efectos y consecuencias practicas de la privatización de los programas del trabajo en el Sistema Penitenciario en México.

“ A principios del siglo XIX, en los últimos años de la época porfiriana: en dos disposiciones de rango estatal; La Ley de Accidentes de Trabajo del Estado de México, expedida el 30 de abril de 1904, y la Ley sobre Accidentes de Trabajo, en el Estado de Nuevo León, se expide en Monterrey, Nuevo León, el 9 de abril de 1906.

En estos dos ordenamientos legales se reconocía, por primera vez en el país, la obligación para los empresarios de atender a sus empleados en caso de enfermedad, accidente o muerte, derivados del cumplimiento de sus labores, para 1915 se formulo un proyecto de Ley de accidentes que establecía las pensiones expansiones a cargo del empleador, en el caso de incapacidad o muerte del trabajador por causa de un riesgo expansiones.

En 1970 hay un giro importante de entender la realidad nacional; se percibe la necesidad de hacer extensivos a toda la población los frutos del desarrollo económico logrado por el país. El Seguro Social se entiende como una de las

instituciones mas eficaces para construir la justicia social entre los Mexicanos y se busca favorecer su expansión y consolidar su funcionamiento.”¹⁷.

Uno de los ideales de la creación de la Seguridad Social, en el cual, Existen precedentes de que el trabajo, se consigno en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 123, cuyo fin especial, es la protección del trabajador, la garantía de su libertad, de su salud y de su vida, proporcionándoles un día de descanso necesario para recuperar sus energías, ilustrarse y dedicarse a su hogar.

“ Se le consideró no como un producto del cual se puede disponer, ni como una máquina de trabajo, sino como un factor intelectual, como un ser humano con aspiraciones materiales, morales e intelectuales; por tanto, es indudable que cuando el citado precepto dispone por cada seis días de trabajo, deberá

disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos, fue porque el legislador no puede tener la intención de excluir el día de descanso para el cómputo del salario que debe percibir el obrero en los siete días de la semana,“¹⁷

17.- Apuntes de la Cátedra del Lic. Villarreal, Resendez Roberto, mataría de Leyes Especiales Fiscales, en postgrado de la maestría de Derecho Fiscal. Exposición por el Lic. Homero Ramírez

Y por otro lado, en el artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que a nadie se puede obligar a que preste sus servicios sin pleno consentimiento y sin la justa retribución, de donde podría deducirse que a nadie se puede obligar a que pague un salario por trabajos no desempeñados, cae por su base si se advierte que el citado artículo 5 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es una garantía otorgada a favor del trabajador y no del patrono, y el pago de los salarios correspondientes a los días de descanso, estatuidos por el constituyente, serán, cuando mucho, una excepción al mandato contenido en el referido precepto. Empero, el espíritu de legislador del 17, el trabajo, es la base

para la regeneración del penado y que los reos tienen derecho a solicitar que se les destine a trabajos públicos, cuando así lo desean, pero en la praxis los reos nunca tendrán ese deseo de trabajar.

18.- amparo administrativo en revisión 4498/26. compañía Minera Asarco, S. A. 16 de noviembre de 1932. la publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre del ponente, Quinta época, Segunda sala, Seminario Judicial de la Federación, Tomo XXXVI, página 1695

Por lo que, al erario le cuesta aproximadamente cada interno \$ 100,00 (un cien pesos M/N) diarios, existiendo una partida presupuestal bajo el concepto de subsidios correspondiendo a cada interno del Fuero Federal por la cantidad de \$18.95 M/N (dieciocho pesos con noventa y cinco centavos en Moneda Nacional), subsidiando a cada Entidad Federativa para su estancia en un cereso, la población interna no trabaja, pero eso sí, exigen porque no piden.

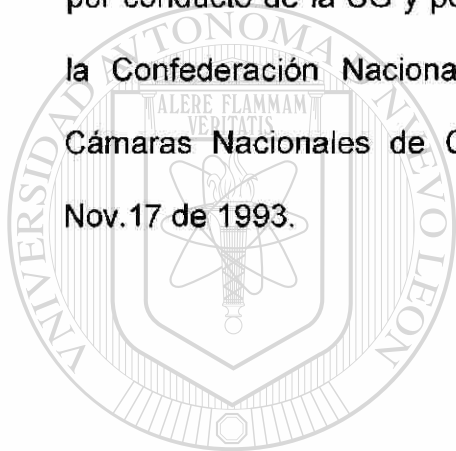
¡Exigen! Buena alimentación, actividades deportivas, médico las veinticuatro horas, entre otras cosas. En la Colonia Penal Federal Islas Marías, para evitar la ociosidad y la vida promiscua que lleva el colono (reo), se le incorpora a la vida productiva de la Colonia desde su ingreso a está, logrando la autosuficiencia alimenticia, capacitándolos en el trabajo y adiestramiento.

En dicha Colonia penal Federal, se cuenta con una clínica del I. M. S. S., que presta sus servicios a la población interna, familiares de colonos, así como, a los empleados.

Con la privatización de los programas de trabajo penitenciario, se solucionarían los problemas de cómo debe computarse una jornada de trabajo, la seguridad e higiene, los riesgos de trabajo, entre otros aspectos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene que la jornada será de ocho horas al día, por lo que al término que exceda de este tiempo se computará como

extraordinaria, independientemente de que la suma total de tiempo durante una semana arroje un total de 48 horas, pues de acuerdo con la fracción I del artículo 123 constitucional y con el 69 de la Ley Federal del Trabajo, la jornada se cuenta por día y no por semana. Con la privatización de los programas de trabajo penitenciario, en la actualidad se han celebrado convenios de concertación de acciones que para la promoción, impulso y apoyo al Programa Nacional de Trabajo Penitenciario, celebran por una parte el Gobierno Federal, por conducto de la SG y por la otra parte el Consejo Coordinador Empresarial, la Confederación Nacional de Cámaras Industriales, la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio y la Confederación Patronal Mexicana.-

Nov.17 de 1993.



UANL
CAPITULO VII

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

CREACIÓN DE UN NUEVO RÉGIMEN EN LA LEY

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

El objetivo de nuestra investigación, es proponer un nuevo régimen fiscal para las personas que se encuentran privadas de su libertad, por lo tanto, analizaremos los diversos elementos que integran el concepto de tributo o contribución.

- ❖ La existencia de un vínculo jurídico esta constituido por el principio de legalidad, expresa que ningún órgano o funcionario hacendario puede llevar acabo acto alguno para el cual no se encuentra previa y expresamente facultado por una ley aplicable al caso; en tanto que los contribuyentes sólo deben cumplir con las obligaciones y ejercitar los derechos que los propias leyes aplicables establezcan.

Cabe señalar que todo tributo debe, para su validez y eficacia, estar debidamente previsto en una norma jurídica expedida con anterioridad a los hechos o situaciones a los que va a ser aplicados. De otra forma el mismo carecería de toda validez y su posible aplicación implicará automáticamente un abuso y una arbitrariedad por parte del Estado.

Recordemos el aforismo en el Derecho Romano “ Nullum tributum sine lege”, (no puede existir ningún tributo sin ley que lo establezca).

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

El gasto no es lo mismo que el consumo, lo que el interno gasta en un período dado diferirá del valor de su verdadero consumo durante aquel período que estaba en libertad, durante el período que se encuentra en una Institución Penitenciaria, causa:

- ❖ La acumulación neta de sus ingresos de bienes consumibles.

- ❖ El ingreso real o corriente de beneficio en especie derivados de su privación de la Libertad.

Un adecuado impuesto al consumo debe hacer ajustes en la acumulación neta de sus ingresos de bienes consumibles, y puede plantearse la cuestión de si la necesidad de estos ajustes en la base contributiva aumenta el padrón de contribuyentes.

El impuesto ideal, derivado del capital de los internos, solamente surge en aquellos casos en que la adquisición de un artículo se considera que participa del carácter de una inversión de capital, y en consecuencia el gasto en ese artículo se imagina como parte de los ahorros, más que como parte de los gastos, verbigracia, la casa-habitación que requiere un avalúo del beneficio de uso anual, así mismo, un trabajo realizado por el interno se requiere de un

control de calidad para poder entrar a un verdadero campo de producción, para que a su vez se comercializa el producto, y se grava en todas y cada una de sus etapas de elaboración, para llegar finalmente a los procopios (consumidores finales), son los que pagan el impuesto por el producto finalmente elaborado, cabe destacar que se tiene un antecedente que a la letra establece:

Localización:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Diciembre de 1995

Rubro:

IMPUESTOS. PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA PREVISTO POR EL
ARTICULO 31, FRACCION IV, CONSTITUCIONAL.

Texto:

De una revisión a las diversas tesis sustentadas por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en torno al principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, necesariamente se llega a la conclusión de que, en esencia, este principio exige que los contribuyentes de un impuesto que se encuentran en una misma hipótesis de causación, deben guardar una idéntica situación frente a la norma jurídica que lo establece y regula, lo que a la vez implica que las disposiciones tributarias deben tratar de

manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa; implicando además, que se establezca que para poder cumplir con este principio el legislador no sólo está facultado, sino que tiene obligación de crear categorías o clasificaciones de contribuyentes, a condición de que éstas no sean caprichosas o arbitrarias, o creadas para hostilizar a determinadas clases o universalidades de causantes, sino que se sustenten en bases objetivas que razonablemente justifiquen el tratamiento diferente entre una y otra categoría, y que pueden responder a finalidades económicas o sociales, razones de política fiscal o incluso extrafiscales.

Precedente:

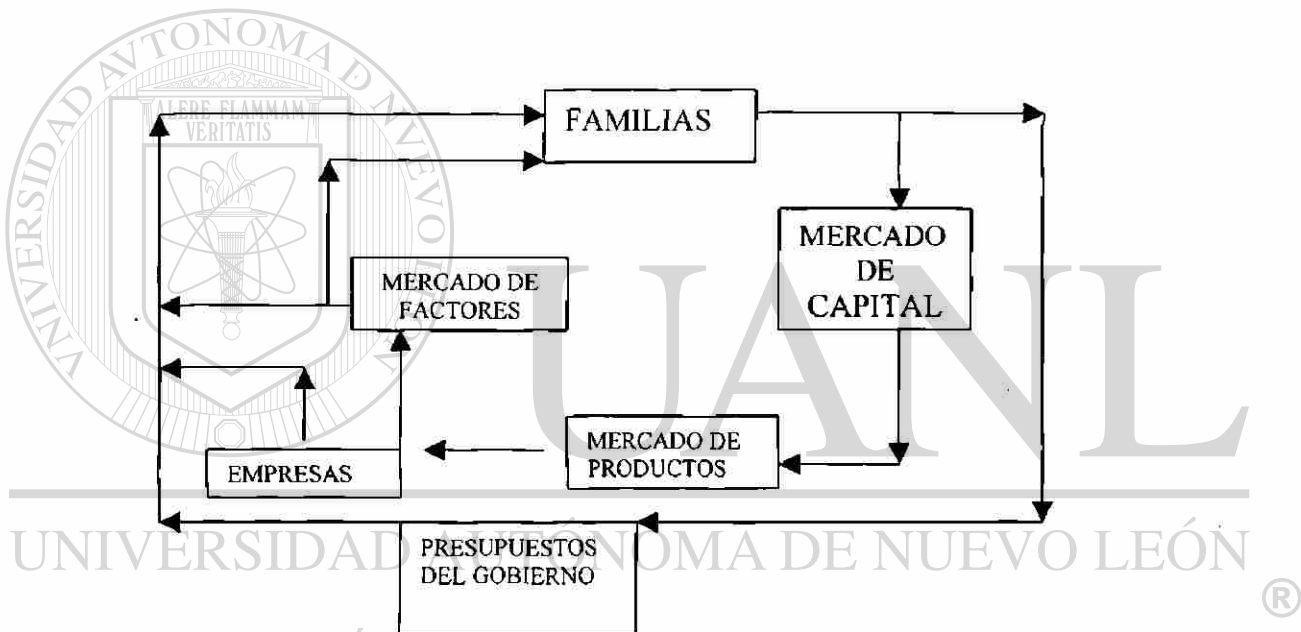
Amparo directo en revisión 682/91. Matsushita Industrial de Baja California, S.A. de C.V. 14 de agosto de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintiuno de noviembre en curso, por unanimidad de diez votos de los ministros: presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número CXII/1995 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Desde esta perspectiva se observa en los recuadros de la figura I el momento en que se puede gravar un producto.

EL SECTOR PUBLICO EN LA ECONOMÍA.

Figura I



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
FLUJO GRAMA: de la Economía familiar en México, podemos observar cómo circula el dinero del núcleo familiar. (Información obtenida en la cátedra del Lic. Ricardo Cavazos.) por lo que se propone la creación de un nuevo régimen tributario para las personas privadas de su libertad (causen ejecutoria).

1.- EL SUJETO ACTIVO:

Toda obligación presupone la existencia de un sujeto activo, que por regla general, es aquel en cuyo favor se establece el crédito o el deber de dar, hacer o prestar que dicha obligación trae consigo.

En este caso, la entrega de las aportaciones económicas por las personas privadas de su libertad se afectarán a favor del fisco.

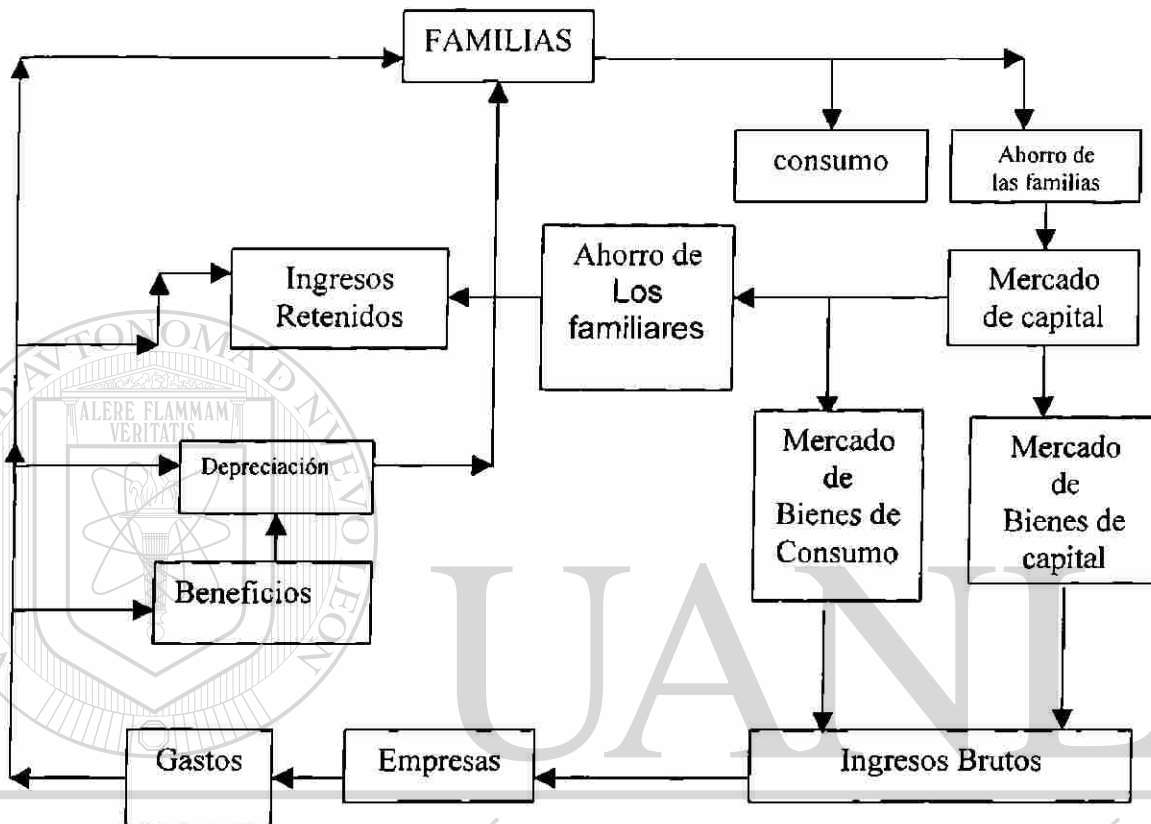
De acuerdo a los apuntes de la cátedra del Lic. Roberto Villareal Resendéz, el estado, es quien tiene la potestad tributaria de determinar al sujeto activo de la relación jurídica tributaria principal.

El estado, a través del poder legislativo, ejerce la potestad de imponer tributos a los particulares, es a través del poder Ejecutivo, que va a realizar la labor de recaudación y de administración de los recursos que se obtengan, derivados de la relación jurídico-tributaría

Se consideran sustentadores de la soberanía tributaria la Federación, el Distrito Federal y los Estados, ya que los municipios sólo poseen poder tributario, es decir, no tienen facultades para legislar en materia tributaria.

En casos excepcionales, el carácter del acreedor recaerá en el particular en el caso de que la autoridad hacendaría se encuentre obligada a la devolución del pago de lo indebido, cuando acepta el acreditamiento de gravámenes o cuando las autoridades tienen la obligación de contestar las consultas de situaciones reales y concretas realizadas por los interesados.

Figura II



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

De acuerdo a la exposición del Lic. Ricardo Cavazos en la Cátedra de Finanzas Públicas, observamos en la figura II cómo circula el ingreso y en qué momento se puede gravar.

1.1.- EL SUJETO PASIVO:

El sujeto pasivo principal, por adeudo propio, llamado también causante y/o contribuyente en muchas de nuestras leyes Tributarias, “ es el sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos imponible, que de acuerdo con la ley resultan atribuibles a dichos sujetos por ser el que los realiza”¹⁹

El sujeto pasivo, llamado también causante o contribuyente, es definido por Jarach como “ el sujeto obligado en virtud de la propia naturaleza de los hechos imponible, que de acuerdo con la Ley resultan atribuibles a dicho sujeto, por ser el que los realiza”²⁰

Los sujetos pasivos de la relación tributaria pueden ser las personas físicas, las personas morales y el propio Estado.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

El autor Gregorio Sánchez León señala, verbigracia, “al Estado como sujeto [®] pasivo de la contribución de la aportación de Seguridad Social, según lo previsto por los artículos 17 Fracción IV, 113, 115 y 117 de la Ley del Seguro Social.”²¹

19.- Cfr. Rojas , Tañes Quintana, Valtierra Jesús, “Derecho Tributario Mexicano”, Tercera Edición, Editorial Trillas, 1997 p 110

20.- De la Garza, Sergio Francisco “ Derecho Financiero Público” ED. Porrúa p. 494

21.- Sánchez, León, Gregorio, “ Derecho Fiscal Mexicano”, Sexta Edición, México, Cárdenas, Editor

1.2.- EL SUJETO PASIVO DEL TRIBUTO.

Algunas características del sujeto pasivo:

- ❖ Es de realizar el hecho generador.
- ❖ Esta obligado al pago.
- ❖ Es el deudor principal.

El autor Gregorio Sánchez León, nos señala como a la persona física o moral, o cualquier agrupación, que constituyan una unidad económica diversa de la de sus miembros, mexicana o extranjera, que de acuerdo con la Ley está obligado al pago de una contribución al fisco por haberse colocado inicialmente o continuado por cualquier causa legítima en la situación de hecho o jurídica que genera el crédito Fiscal²²

Los sujetos pasivos son las personas a las que se aplica el Derecho de crédito de la Administración, que tienen la obligación y la responsabilidad de pagar el tributo. El sujeto pasivo, es la persona física o jurídica, pública o privada sobre la que recae el derecho de crédito del que es titular la Administración.

22.- Sánchez, León, Gregorio, Ob.,. Cit. p. 278T

Toda obligación también, implica un sujeto pasivo, que es aquél a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la obligación, el deber de dar, hacer o prestar. Los particulares son los ciudadanos, gobernados o administradores, los que, agrupados bajo la denominación común de contribuyentes. Deben contribuir, en los casos señalados por las leyes aplicables al sostenimiento de los gastos públicos sacrificando una parte proporcional de sus ingresos, rendimientos o ganancias, verbigracia, su localización:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Octubre de 1995

Tesis: P. LXX/95

Página: 74

Rubro:

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. PARA DETERMINAR SU
PROPORCIONALIDAD DEBE ATENDERSE A SU NATURALEZA DE

CONTRIBUCIÓN PECULIAR.

Texto:

Esta Suprema Corte de Justicia ha sostenido reiteradamente que para establecer la proporcionalidad de las contribuciones debe atenderse a la naturaleza de cada una operando criterios diferentes respecto de los impuestos, los derechos y otro tipo de gravámenes. Tratándose de aportaciones de seguridad social, debe establecerse que no basta atender al "beneficio obtenido" pues ello desvirtuaría el propósito de solidaridad social que abrigó la creación

del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de que se estableciera un sistema de salud y seguridad general que protegiera a las clases económicas más desfavorecidas. La visión que apoyó la existencia del Instituto Mexicano del Seguro Social, no fue impulsada por el liberalismo de corte individualista que caracteriza a otros sistemas, sino dentro del contexto social que identificó a la Constitución de 1917. Lo anterior permite concluir que, para efectos de establecer el criterio que debe regir la proporcionalidad, tratándose de las aportaciones de seguridad social, si bien se debe atender, en un aspecto, a la de los impuestos y, por tanto, tomar en cuenta la capacidad contributiva del contribuyente, debe considerarse básicamente que se trata de una contribución peculiar con un claro sentido social y sustentada en la solidaridad.

Precedentes:

Amparo en revisión 617/94. Industrias de Hule Galgo, S.A. de C.V. 15 de agosto de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco J. Sandoval López. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el cinco de octubre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número LXX/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco.

1.3.- SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.

Algunas características:

- ❖ No realiza el hecho generador.
- ❖ La obligación no tiene contenido económico.
- ❖ Tiene obligaciones formales.

Se da en el caso de que, es otro sujeto diferente quién soporta realmente el peso de la prestación de un bien como consecuencia de una posibilidad que ofrezca la Ley tributaria o bien resultado de un acto negocial. Se está ante el supuesto de una persona que soporta realmente la carga del tributo, como consecuencia de la traslación, situación que se presenta, por ejemplo, en los términos del artículo 1 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de cuyos supuestos surge una dualidad de sujetos por una parte el sujeto pasivo jurídico, por otra parte el sujeto obligado económicamente o bien el sujeto pasivo de la obligación tributaria, quien es el que realmente desembolsa el pago del tributo.

El autor Adolfo Carretero Pérez, escribe “ el sujeto pasivo de la relación tributaria y el destinatario económico del tributo, quien de hecho lo paga, puede o no coincidir en una misma persona, económicamente el sujeto pasivo es el titular de la riqueza gravada de hecho, jurídicamente, el titular de la deuda

tributaria. Al Derecho sólo le interesa las personas deudoras del Tributo, no quienes de facto pueden abonarlo.²³

2.- OBJETO:

Algunas características:

- ❖ Acto o actividad gravada.
- ❖ Hipótesis de incidencia.
- ❖ Presupuesto de hecho

El objeto del impuesto, es encontrar que la Ley tributaria debe señalar cuál es el objeto del gravamen, o sea lo que grava. Puede suceder que se confunda el significado del concepto objeto del impuesto con la finalidad del impuesto, por lo que debemos distinguirlos, cuando se habla del objeto del tributo se hace referencia a lo que grava la Ley Tributaria y no al fin que busca con su imposición. Según Raúl Rodríguez Lobato, define al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a la imposición, verbigracia, la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes o servicios, etc., el objeto del tributo quedara precisado de acuerdo al hecho imponible.

23.- Carretero Pérez, Adolfo "Derecho Financiero" España, Editorial Santillana 1968 Pág.423

El objeto de la Obligación Tributaria, es establecer un impuesto, contribución especial o tasa, debe señalar en sus preceptos, cual es su objeto, lo que grava.

Por regla general en la Ley se expresa ese objeto,

El objeto de la obligación Tributaria en el nuevo régimen para personas privadas de su libertad la terminación de los siguientes artículos:

- ❖ Fabricación de Mosaico.
 - ❖ Fabricación de azulejo.
 - ❖ Carpintería.
 - ❖ Herrería (incluye elaboración de las laminas para las placas de los vehículos de motor).
 - ❖ Industria del Vestido.
 - ❖ Imprenta.
 - ❖ Zapatería.
 - ❖ Juguetería.
-
- ❖ Fabricación de muebles de madera.
 - ❖ Fabricación de muebles de Mecahilo.
 - ❖ Trabajos realizados bajo el rubro de economía domestica.
 - ❖ Fabricación de productos relacionados con la talabartería
 - ❖ Productos relacionados con la acuicultura, trabajos de concha nácar, productos extraídos del mar.

3.- BASE GRAVABLE.

La Base, es uno de los elementos de los impuestos y, por ello, debe estar expresamente prevista y determinada en la Ley, de tal manera que su determinación no queda ni en manos ni al arbitrio de la autoridad encargada de administrar el impuesto, pues de lo contrario ese gravamen sería inconstitucional.

La base gravable también denominada como la base imponible, es la cantidad neta en relación con la cual se aplican las tasas del impuesto, para la obtención de la base imponible, es necesario que exista un monto bruto al que se sustraigan las deducciones y exenciones autorizadas por la ley así determinar dicha base. De esta forma se pretende que el gravamen recaiga sobre los valores netos y no sobre los valores brutos, empero, debe aclararse que en el caso de algunos impuestos la Ley determina que se grave el monto bruto.

El tratar de gravar los valores netos en lugar de los brutos, implica una evolución de los principios que orientan los sistemas fiscales, ya que se trata de aplicar el principio de la capacidad de pago, por el cual se postula que a mayor posibilidad para afrontar la carga tributaria corresponde mayor gravamen.

Así al existir la posibilidad de deducir o exentar diversos conceptos de gravámenes, es más equitativo porque trata de tomar en cuenta las condiciones

reales de los contribuyentes. De lo contrario al gravarse es los valores brutos se suele afectar más a los contribuyentes más protegidos.

El concepto de base imponible es genérico, por lo que se utiliza para varios gravámenes. Si dividimos a los impuestos en tres grandes categorías; al ingreso, al consumo y a la riqueza, encontramos que la "base imponible" , es la cuantía real que sirve para determinar la tasa correspondiente del impuesto.

Tanto la base imponible como su forma de cálculo están determinadas, por la ley de cada gravamen.

Base fija, se denomina así, cuando la base imponible esta formada por una sustancia física, cuya cantidad debe de determinar o medirse para fijar el crédito tributario. Se hace uso de datos enumerados o medidas como puede

ser, el peso, volumen, capacidad etc.

Base variable, es cuando la base imponible esta constituida por una cantidad abstracta de un bien físico como puede ser el valor de las rentas, el precio de los productos o bienes etc. en estos casos la esencia de la determinación del crédito esta en valoración de la base imponible.

La Base imponible en el nuevo régimen de las personas privadas de su libertad, es pagando la salida del producto de los Centros de Readaptación Social, en un 10 por ciento de su costo total .

4.-TARIFAS PUBLICAS:

La determinación de la cantidad líquida de un tributo se define como la operación matemática encaminada a fijar su importe exacto mediante la aplicación de las tasas tributarias establecidas en la ley hacendaria.

Cuota fija: consiste en un porcentaje específico sobre el importe global del hecho generador de la obligación fiscal.

“Tarifa lista o Catálogo de precios, derechos o impuestos que han de pagarse por determinados objetos mercaderías, trabajos o servicios.”²⁴

“La tarifa suele señalar un límite (máximo si se trata de cobrar o mínimo si de pagar, es el caso) suele adquirir rigidez de no tender a la explotación del más necesitado en la relación.”

24.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, Veintiuna Edición, Argentina, Editorial Heliaste p.16

La doctrina señala que las tarifas deben contenerse en reglamentos específicos, al respecto Hauriou dice: que cuando las tarifas son homologadas se convierten en reglamentos y que se consideran como convenciones que celebran la compañía y el público, cuyo fin es cubrir la realización de algún servicio.

Bielsa, dice que la tarifa, es “ un acto administrativo. Toda vez que afecta intereses de carácter, convencional, industrial o impedir su desarrollo y empobrecer una zona de producción”

En la Cuarta Confederación Nacional de Abogados celebrada en Tucumán, Argentina en 1936, se establecieron en relación con las tarifas, las siguientes consideraciones:

- ❖ Debe ser modificada según las necesidades económicas, políticas y sociales.
- ❖ Es inalienable el poder de la autoridad pública para adaptar la tarifa a las necesidades de los servicios públicos.
- ❖ La intervención de los concesionarios en la preparación o modificación de la tarifa no debe ser considerada como una participación en el acto jurídico de la tarifa en calidad de coautor.

- ❖ La ley debe prescribir el procedimiento para establecer la tarifa y determinar que autoridad es la competente para su homologación.
- ❖ Voluntad sobre las bases de la concesión.
- ❖ La administración pública tiene el poder de reducir de oficio la tarifa sin el consentimiento del concesionario y aun contra su voluntad sobre las bases de la concesión.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en el artículo 73 Frac. XXIX como facultades del Congreso de la Unión, el establecer las contribuciones sobre los servicios públicos concesionados o explotados directamente por la federación o especiales sobre:

- ❖ Energía eléctrica.
- ❖ Producción y consumo de tabaco labrado
- ❖ Gasolina y otros derivados del petróleo.
- ❖ Cerillos y fósforos.
- ❖ Aguardiente y productos de fermentación.
- ❖ Explotación Forestal, y
- ❖ Producción y consumo de cerveza.

Las tarifas constituyen el elemento esencial de la economía financiera de explotación, su naturaleza jurídica, es muy discutida y su regulación, es uno de

los elementos contractuales de la concesión, por lo que el concesionario tiene derecho de percibir las cuotas que se fijan en forma convencional y para que no se modifiquen sino por acierto contractual.

El sistema legal mexicano considera el régimen de tarifas como ajeno al elemento contractual de la concesión, por lo que el concesionario tiene derecho de percibir las cuotas que se fijan en forma convencional y para que no se modifiquen sino por acierto contractual.

5.- PAGO

El pago o cumplimiento de una prestación pecuniaria, el propósito de la relación jurídico-tributaria, es el de dotar al estado de los medios y recursos para sufragar los gastos públicos y poder así atender las necesidades colectivas de interés general.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Por consiguiente, los tributos que de ella derivan poseen un contenido eminentemente económico; pues, " es el sacrificio que los contribuyentes hacen de una parte proporcional de sus ingresos, ganancias o rendimientos" ²⁶

26.- Adolfo, Arrijoja, Vizcaino, " Derecho Fiscal" Editorial Themesis 1975. Pág. 111

El pago se entiende por tal , la entrega de la cosa o cantidad debida o la prestación del servicio que se hubiere prometido.

Es el cumplimiento de una obligación, que tenga por objeto una suma de dinero u otra prestación, (Derecho Civil), operaciones por la cual, mediante entregas de dinero o tramites bancarios, un funcionario contable de fondos públicos paga una deuda del erario regularmente ordenada por una ley.

Empero, es una forma de extinción de la obligación tributaria, mediante el cumplimiento del objeto debido a favor del fisco , De acuerdo con el código civil, es la justificación de una cosa o cantidad derivada de una prestación del servicio que se hubiere prometido

De acuerdo a la cátedra del Lic. Roberto Villareal Resendéz, en la materia de Terminología jurídica, en materia fiscal es la entrega de una cantidad de dinero

o en especie al fisco por concepto de una obligación tributaria y que debe realizarse por la persona física y moral que se encuentre comprendida dentro de la estipulación normativa observable para cada caso. En particular ante la oficina respectiva dentro del plazo o momento que así se indique en dicha disposición legal.

Características:

- ❖ Pago liso y llano, es el que lleva a cabo el contribuyente sin objeción de ninguna naturaleza.
- ❖ Pago bajo protesta, es aquel que el contribuyente hace bajo inconformidad, respecto a un crédito fiscal que total o parcialmente no acepta deber, y cuya legalidad combatirá.
- ❖ Pago virtual provoca la extensión de la obligación, sin que en la realidad se haya llevado a cabo el entero de la contribución con dinero o con cheque.
- ❖ Pago por terceros, es la extinción de los créditos fiscales, que se cumple entregando la cosa o cantidad debida por una persona ajena a la relación jurídico tributaria principal, quien lo realiza en su carácter de responsable solidario.
- ❖ Pago espontáneo, la figura jurídica del pago se encuentra prevista en el artículo 73 del C .F. F. Que señala que no se impondrán multas cuando se cumplan en forma espontánea las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados por las disposiciones fiscales o cuando se haya incurrido en infracción a causa de fuerza mayor o de caso fortuito.

- ❖ Pago de garantía, es aquel a través del cual el contribuyente de una obligación tributaria garantiza.
- ❖ Pago en anticipos, es el que se entera a cuenta de lo que ya correspondía al fisco.
- ❖ Pago de lo indebido, se presenta cuando un contribuyente le paga al fisco lo que no le adeuda o una cantidad mayor de la adeudada. En esta hipótesis no puede hablarse de una extinción de contribuciones propiamente dicha, porque lo que el sujeto pasivo en realidad hace es de dar cumplimiento a obligaciones que legalmente no han existido a su cargo, o bien en exceso respecto de las que debió haber cumplido; por consiguiente no es posible validamente la extinción de tributos que en realidad no se adeudan, tan es así, que el artículo 22 del C. F. F. contempla para esta hipótesis la figura de la devolución del pago de lo indebido, en cuyos términos el contribuyente que pague más de lo que adeude, o que pague lo que no deba, puede solicitar de la autoridad hacendaría competente la devolución de las cantidades que correspondan, incluyendo intereses previa comprobación de que efectivamente se trató de un pago improcedente.
- ❖ Pago definitivo, consiste en extinguir la obligación tributaria en forma contundente.

❖ Pago a plazo diferido o en parcialidades. Es cuando la autoridad a petición del contribuyente determina la autorización del pago en parcialidades o se le otorga un plazo para realizar dicho pago de las contribuciones omitidas y de sus accesorios, son que el citado plazo exceda de 48 horas (cuarenta y ocho horas).

❖ Pago provisional, es el que realiza a cuenta de la obligación fiscal que se adeuda.

❖ Pago extemporáneo. Tiene lugar cuando el contribuyente paga al fisco las cantidades que legalmente le adeuda sin inconformidad no objeción de ninguna especie, pero fuera de los plazos o términos establecidos en las disposiciones legales en esta hipótesis para hablar de que se ha extinguido el tributo, es necesario, que se cubra

la cantidad adeudada más los recargos y las sanciones que legalmente proceden por la extemporaneidad en el pago. Puede asumir dos formas espontáneo o por requerimiento.

❖ Pago por declaración, las leyes fiscales establecen que las contribuciones se paguen mediante declaración por lo que la S. H. C. P. podrá ordenar por medio de disposiciones de carácter general y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación, así como proporcione información distinta de aquella con las que se efectuó el pago.

En principio puede ser el sujeto principal el que realiza el pago, pero puede ser realizado por cualquier otra persona que tenga interés jurídico en el cumplimiento de la obligación, por lo cual tenemos que los requisitos del pago son lugar, tiempo y forma.

Lugar:

Como regla tenemos que sujeto pasivo directo o indirecto debe hacer el pago a través de la oficina receptora de su jurisdicción, así mismo, la autoridad fiscal ha convertido en ciertas instituciones de crédito recaudadoras de gravámenes.

Tiempo:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Las contribuciones, se pagan en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas. A falta de disposición expresa el pago se hará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas dentro del plazo que a continuación se indica:

1.- Si la contribución se calcula por períodos establecidos en la Ley y en los casos de retención o de recaudación de contribuciones, los contribuyentes, retenedores o las personas a las que las leyes impongan la obligación de

recaudarlas, las enteraran a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior a la retención o de la recaudación respectiva.

2.- En cualquier otro caso dentro de los cinco días siguientes al momento de la causación.

Formas:

- 1.- Moneda Nacional.
- 2.- Moneda Extranjera.
- 3.- Cheques certificados o de caja.
- 4.- Giros postales, telegráficos o bancarios.
- 5.- Cheques personales no certificados.
- 6.- En especie.
- 7.- Timbres o marbetes.
- 8.- Bonos de la Tesorera.
- 9.- Dación de pago.
- 10.- Certificados de la Tesorería.
- 11.- Certificados de Promesa.

Aplicación de los pagos:

Las cantidades que se paguen se aplicarán a los créditos más antiguos, siempre que se trate de un mismo tipo de contribución y antes de aplicarse al crédito principal se aplicará a los accesorios en el siguiente orden:

- 1.-Gastos de Ejecución.
- 2.-Recargos.
- 3.-Multas.
- 4.-Indemnizaciones por devolución, retención, recaudación y estimación.

Determinación del pago:

Por declaración, liquidación, retención, recaudación y estimación.

6.- OBLIGACIONES DEL CONTRIBUYENTE.

La obligación fiscal, es el vínculo jurídico en virtud del cual el estado, denominado sujeto activo exige a un deudor denominado sujeto pasivo, el cumplimiento de una prestación pecuniaria, que puede ser por excepción, en especie.

El autor Carrasco Irriarte, exterioriza por medio de su obra titulada derecho fiscal constitucional, las características de la obligación tributaria a saber.

- ❖ “ Una obligación de derecho público.

- ❖ Tiene por sujeto activo al Estado, único titular originario de la soberanía financiera.
- ❖ Es una pretensión que el Estado, define a través de sus órganos administrativos.
- ❖ Es una prestación que se dirige a los sujetos pasivos de la obligación, ya sean deudores directos, ya estén señalados por la Ley como responsables hacia el Estado en lugar de los deudores directos o conjunta o solidariamente con éstos.
- ❖ Tiene por objeto una prestación pecuniaria, tiene su fuente jurídica en la Ley, y
- ❖ Tiene su causa ético jurídica en los servicios generales y particulares que el Estado presta a los contribuyentes y en la capacidad individual de estos últimos para convertir a los gastos públicos.”²⁶

En nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

- IV.** Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

26.- Carrasco Iriarte, Hugo, Derecho Fiscal Constitucional, Tercera Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios 1997. Pag. 353

Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

I. Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes;

II. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;

III. Alistarse en la Guardia Nacional;

IV. Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

V. Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados que en ningún caso serán gratuitos, y

VI. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las junciones electorales y las de jurado.

Artículo 38.- Los derechos y prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señalare la ley;

II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;

III. Durante la extinción de una pena corporal;

IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes;

IV. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Las obligaciones que tiene los sujetos de este nuevo régimen de las personas privadas de su libertad son:

Los contribuyentes que obtengan ingresos por el trabajo realizado en el interior del un Penal o Cereso, o mejor dicho, en los Centro de Readaptación Social. A demás de efectuar los pagos de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

1. Proporcionar a las personas que hagan los pagos a que se refiere este capitulo los datos necesarios, para que dichas personas los inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes o bien cuando ya hubieran sido inscritos con anterioridad, proporcionarle su clave de registro al empleador.
2. Solicitar las constancias a las que se refiere la fracción III del artículo 83

y proporcionarlas al empleador dentro del mes siguiente a aquél en que se inicie la prestación de servicios, o en su caso, al empleador que vaya a efectuar el calculo del impuesto definitivo o acompañarlas a su declaración anual, se solicitara la constancia al empleador que haga la liquidación del año.

3. Presentar declaración anual en los siguientes casos:
 - a) Cuando obtengan ingresos acumulables distintos de los señalados en este Capitulo.
 - b) Cuando se hubieren comunicado por escrito al retenedor que se prestara declaración anual.

- c) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de Diciembre del año de que se trate o cuando a dicha fecha se presenten servicios a dos o más empleadores.
- d) Cuando obtengan ingresos, por los conceptos a que se refiere este capítulo, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de persona no obligadas a efectuar las retenciones del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

4.- comunicar por escrito al empleador antes de que este efectúe el primer pago que le corresponda por la prestación de servicios personales subordinados de las personas privadas de su libertad en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y este les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 y 80 "B" de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a fin de que ya no se realice dicho

acreditamiento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Las obligaciones de los patrones son.

Las establecidas por el artículo 83 de la Ley del Impuesto sobre la renta.

Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo.

Tendrán las siguientes obligaciones.

- 1.- Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 de esta Ley.

- II.- Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 81.
- III.- Proporcionar a las personas que les hubieren prestado servicios personales subordinados, constancia de remuneración cubiertas y de retenciones efectuadas en el año de calendario de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar el 31 de enero de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

- IV.- solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior, a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, a más tardar dentro del mes siguiente a aquel en que se inicie la prestación del servicio y cerciñose que estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes.

Solicitar a los trabajadores que les comuniquen por escrito antes de que se efectúe el primer pago que les corresponda por la prestación de servicios personales subordinados en el año de calendario de que se trate, si prestan servicios a otro empleador y éste les efectúa el acreditamiento a que se refiere el artículo 80 u 80-B de esta Ley, a fin de que ya no se realice dicho acreditamiento.

V.- Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto del crédito al salario en el año de calendario anterior, conforme a las reglas generales que al efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este capítulo deberán presentar, en el mes de febrero de cada año, información sobre el nombre, clave de registro federal de contribuyentes, remuneraciones cubiertas, retenciones efectuadas y en su caso, el monto del impuesto anual, correspondiente a cada una de las personas que les hubieran prestado servicios en el año de calendario anterior. La información contenida en las constancias que reciban de conformidad con la fracción IV de este artículo, se incorporará en la misma declaración. no estarán obligados a presentar la

información a que se refiere este párrafo, quienes proporcionen a las instituciones de crédito del país la información necesaria para realizar los abonos a las cuentas individuales del sistema de ahorro para el retiro o a las cuentas in-dividuales de ahorro abiertas a nombre de sus trabajadores.

VI.- Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, les proporcionen los datos necesarios a fin de inscribirlas en el registro federal de contribuyentes, o bien cuando ya hubieran sólo inscritas con anterioridad, les proporcionen su clave de registro.

VII.- Derogada.

En los casos en que una sociedad sea fusionada o entre en liquidación, la declaración que debe presentarse conforme a lo previsto en la fracción V de este artículo, se efectuará dentro del mes siguiente a aquel en que se termine anticipadamente el ejercicio.

Quedan exceptuados de las obligaciones señaladas en este artículo los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios respectivos. Así como los Estados extranjeros.

No se calcula el impuesto anual de acuerdo al último párrafo del artículo 81 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando se trate de contribuyentes .

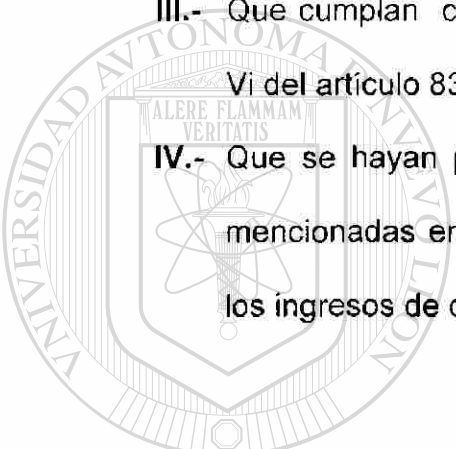
a) Que hayan dejado de prestar servicios al retenedor antes del 1º. De Diciembre del año de que se trate.

b) Que hayan obtenido ingresos anuales por los conceptos a que se refieres la capitulo

c) Que le comunique por escrito al retenedor que presente declaración anual.

Los requisitos que tiene que cumplir el patrón cuando pague crédito al salario a los trabajadores, de acuerdo al artículo 83-A de la Ley del Impuesto sobre la renta .

- I.- Que lleven los registros de los pagos por los ingresos a que se refiere este Capítulo, en el que se identifica en forma individualizada a cada uno de los contribuyentes a los que se les realicen dichos pagos.
- II.- Que se conserven los comprobantes en los que se demuestre el monto de los ingresos pagados en los términos de este capítulo al impuesto que, en su caso, se haya retenido, y las diferencias que resulten a favor del contribuyente con motivo del crédito al salario.
- III.- Que cumplan con las obligaciones previstas en las fracciones I; II, y VI del artículo 83 de esta Ley.
- IV.- Que se hayan pagado las aportaciones de seguridad social y las mencionadas en el artículo 77-A de esta Ley que correspondan por los ingresos de que se trate.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

7.- FACULTADES DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En relación con este punto se tomarán en cuenta las que están establecidas en el Código Fiscal de la Federación en su título III.

8.- ESTÍMULOS FISCALES.

Los estímulos fiscales son un beneficio económico concedido por la Ley al sujeto pasivo de un impuesto, con el objeto de tener ciertos fines de carácter parafiscal.

De acuerdo a los apuntes de la cátedra de la Lic. Martina Arroyo en la materia de estímulos fiscales. De la Garza nos exterioriza como parafiscales:

Las prestaciones obligatorias, no reconocidas como contribuciones,..... establecidos a favor de organismos públicos, descentralizados o desconcentrados, de sociedades de participación estatal, de organizaciones gremiales, profesionales o sindicales, previstas o no en el presupuesto.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
El estímulo fiscal requiere de los siguientes elemento:

1. La existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo, a qué el estímulo fiscal sólo se origina y se concreta en torno a la carga tributaria que pesan sobre el contribuyente.
2. Una situación especial del contribuyente, establecida en abstracto por la disposición legal que otorga el estímulo y que, al concretarse, da

origen al derecho del contribuyente para exigir el otorgamiento de dicho estímulo a su favor, y.

3. Un objetivo de carácter parafiscal, es el elemento teleológico del estímulo fiscal y consta de un objetivo directo y un objetivo indirecto.
4. El objetivo directo consiste comúnmente en obtener una actuación específica del contribuyente, y el objetivo indirecto radica en lograr, a través de la conducta del propio contribuyente, efectos que trasciendan de su esfera personal al ámbito social.

Con fundamento en el artículo 25 del Código Fiscal de la Federación, los contribuyentes obligados a pagar mediante declaración periódica podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho contra las cantidades que están obligados a pagar, siempre que presenten avisos ante las autoridades competentes en materia de estímulos fiscales y, en su caso,

cumplan con los demás requisitos formales que se establezcan en las disposiciones que otorguen los estímulos, inclusive el de presentar certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos. En los demás casos siempre se requerirá la prestación de los certificados de promoción fiscal o de devolución de impuestos, además del cumplimiento de los otros requisitos que establezcan los decretos en que se otorguen los estímulos.

Los contribuyentes podrán acreditar el importe de los estímulos fiscales a que tengan derecho a más tardar en un plazo no mayor de cinco años contados, a partir del último día en que venza el plazo para presentar la declaración del

ejercicio en que nació el derecho a obtener el estímulo, si el contribuyente no tiene obligación de presentar declaración del ejercicio, el plazo contará a partir del día siguiente a aquel en que nazca el derecho a obtener el estímulo.

En los casos en que las disposiciones que otorguen los estímulos establezcan la obligación de cumplir con los requisitos formales adicionales al aviso a que se refiere el primer párrafo de este artículo, se entenderá que nace el derecho para obtener el estímulo a partir del día en que se obtenga la autorización o el documento respectivo.

Cuando los contribuyentes acrediten cantidades por concepto de estímulos fiscales a los que no tuvieran derecho, se causará recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, sobre las cantidades acreditadas indebidamente y a partir de la fecha del acreditamiento.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Estímulos fiscales, son los beneficios de carácter económico concedidos por la Ley Fiscal a sujetos pasivos de un impuesto con el objeto de obtener ciertos fines de interés social, requiriéndose para que se den los siguientes elementos:

- a) la Existencia de un tributo o contribución a cargo del beneficiario del estímulo, el cual se necesita, ya que el estímulo fiscal solo se origina y concreta en relación a las cargas tributarias que pasan sobre el contribuyente.

- b) Una situación especial que otorga el estímulo y que, al concretarse da origen al derecho del contribuyente para exigirlo.

El estímulo fiscal en el nuevo régimen para las personas privadas de su libertad, es un fenómeno económico que tiene como finalidad coadyuvar a corregir distorsiones o regideces que se presentan en la economía de la Federación, también constituye un instrumento para disminuir el desequilibrio económico entre una región y otra, e igualmente, para lograr una distribución más equitativa del ingreso. Por ello, los estímulos fiscales en este nuevo régimen, condicionan a que los sectores interesados, desarrollen cierto programa que den por resultado el mantenimiento o incremento de los niveles de producción, ocupación e inversión en el Sistema Penitenciario Mexicano, o bien que coadyuven al control que ejerce el Estado, sobre determinada actividad.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Por otro lado, el estímulo fiscal hace posible llevar una actividad que no sería atractiva o redituable en su ausencia. El sacrificio fiscal que involucra se compensa a largo plazo con el aumento en la actividad económica, lo que trae consigo un aumento en la base gravable y por ende un incremento en los ingresos del erario.

El artículo 39 Fracción III del Código Fiscal, el ejecutivo Federal mediante resolución de carácter general podrá conceder subsidios o estímulos fiscales, los cuales deberán señalar las contribuciones a que se refieren, el monto o

proporción de los beneficios, plazos que se concedan y los requisitos que deben cumplirse por los beneficiados.

En la presente investigación se propone:

- ✓ Un estímulo fiscal del 20% al impuesto sobre la nomina.
- ✓ Un estímulo fiscal al inversionista en el Sistema Penitenciario del 15% sobre la materia prima para la realización de sus actividades las cuales se realicen en el interior de las Cárceles o Centros de Readaptación Social exclusivamente en esa área de trabajo.

Los conceptos que se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado de las personas privadas de su libertad, es de acuerdo al artículo 78 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

❖ Los Salarios.

❖ Y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, (incluyendo la participación de los Trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral).

En el nuevo regimen de las personas privadas de su libertad, los conceptos asimilables a los anteriores ingresos.

En relación con el artículo 78 Frac. I, II, III, IV, V y VI, de la Ley del Impuesto sobre la Renta son:

- ❖ Remuneración a trabajadores
- ❖ Anticipos de cooperativas de producción, sociedades y asociaciones civiles.
- ❖ Emolumentos a administradores,
- ❖ Honorarios obtenidos de personas morales o personas físicas empresariales.
- ❖ Comisiones y mediaciones mercantiles y pagos por servicios empresariales provenientes de personas morales o personas físicas empresariales.

9.- EN EL NUEVO RÉGIMEN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU

LIBERTAD. UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Los conceptos que no se consideran ingresos en bienes, en el nuevo régimen para personas privadas de su libertad son:

- ❖ Los servicios de comedor y la comida proporcionada a los internos.

- ❖ El uso de los bienes que el interno utilice para el desempeño de sus actividades propias de éstos y que estén de acuerdo con la naturaleza del trabajo prestado.

Los conceptos que se consideran ingresos en servicios, por la prestación de un servicio personal subordinado, para estos efectos en el capítulo de los ingresos en servicios por prestamos obtenidos por los trabajadores con motivo de la prestación de un servicio personal subordinado se determinara aplicando al importe de dichos prestamos una tasa equivalente a la diferencia de la tasa pactada y la tasa que se establezca anualmente en la Ley de ingresos de la Federación.

Para calcular el impuesto anual por concepto de indemnización tales como primas de antigüedad retiro e indemnizaciones o por separación, se realizará

conforme al artículo 79 de la Ley del impuesto Sobre la Renta.

Cuando se obtengan ingresos por concepto de primas de antigüedad retiro e indemnización u potros pagos, por separación, se calculara el impuesto anual, conforme a las siguientes reglas:

INGRESOS POR SEPARACIÓN

Ingresos por separación
menos

Exempto,

Ingreso gravado.

NOTA: La fracción de mas de seis meses se considera como un año completo

Art. 77 Frac LISR

La Tarifa (s) usará el calculo de retención mensual la que corresponde al artículo 80 .

El pago de las retenciones efectuadas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Se efectuarán en los meses de Agosto y Diciembre de cada ejercicio fiscal.

En este nuevo régimen para las personas privadas de su libertad el impuesto marginal, es el que resulte de aplicar la tasa que corresponda en la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto sobre la Renta al ingreso excedente del limite inferior.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

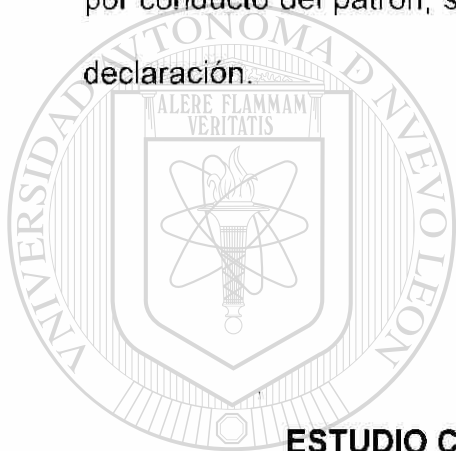
El estímulo fiscal acreditable, acreditable contra el impuesto que se deriva de los ingreso por los conceptos a que se refiere este artículo, se tomará el estímulo del que resulte conforme a la tabla, disminuyendo en el monto que se obtenga de multiplicar dichos estímulos fiscales.

El estímulo fiscal o subsidio acreditable se determina, conforme a la tabla, disminuyendo en el monto que se obtenga de multiplicar el subsidio o estímulo fiscal por el doble de la diferencia que exista entre la unidad y la

proporción que determinen las personas que hagan los pagos por dichos conceptos.

Luego se divide el monto total de los pagos efectuados en el ejercicio inmediato anterior.

Contaran con el crédito al salario, el cual es un estímulo del Gobierno Federal por conducto del patrón, se recupera a la deducción en las prestaciones en su declaración.



CAPÍTULO VIII

ESTUDIO COMPARATIVO DE LA LEGISLACIÓN

MEXICANA CON OTRAS LEGISLACIONES.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.1.- Comunidad Económica Europea.

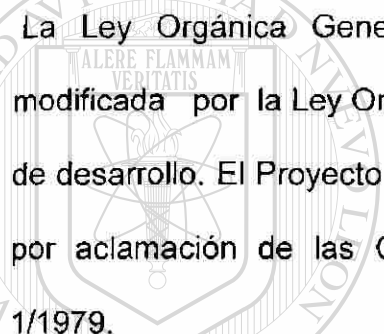
1.1.1. El Sistema Penitenciario en España

MARCO JURÍDICO PENITENCIARIO

El marco legal que regula e inspira la actuación administrativa en el medio penitenciario está constituido por:

“ El artículo 25.2 de la Constitución Española de 1978: Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y la

reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la Ley Penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como, al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.



La Ley Orgánica General Penitenciaria de 26 de septiembre de 1979 modificada por la Ley Orgánica 13/1995, de 18 de diciembre y su Reglamento de desarrollo. El Proyecto de Ley Orgánica General Penitenciaria fue aprobado por aclamación de las Cortes Generales y publicado como Ley Orgánica 1/1979.

La Ley Orgánica General Penitenciaria tiene una indudable importancia:

- Histórica, puesto que desde 1849 con la Ley de Prisiones no se había promulgado Ley alguna reguladora del sector.
- Política, ya que fue un texto de amplio consenso, elaborado y pactado por las distintas fuerzas parlamentarias españolas. De ahí su aprobación unánime en el Congreso de los Diputados.

- Jurídica, porque confiere autonomía a este sector del ordenamiento jurídico penal, al equiparar la legislación penal, la procesal y la penitenciaria.

Su normativa se basa en las Normas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, elaboradas por las Naciones Unidas y el Consejo de Europa, en los acuerdos internacionales sobre derechos humanos, en las leyes penitenciarias de los países más avanzados y en la Constitución Española.

Compete a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias la retención de detenidos, presos y penados así como la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales, privativas de libertad.

La permanente mutación del marco social y la transformación de mundos jurídicos y políticos, que han marcado el devenir de los últimos años de nuestra

historia, no han resultado ajenas a la Institución Penitenciaria. Es más, cabría decir que el sistema penitenciario, como subsistema integrante del más amplio sistema de justicia penal, ha sufrido más que ninguna otra institución del devenir, en ocasiones vertiginosas, de las transformaciones sociales, políticas, económicas y culturales. Ahora, más que nunca parece que la concepción de la justicia expresada por Norberto Bobbio, y en nuestras tierras por el profesor Aranguren, como "ajustamiento", se hace más palmaria que nunca.

En efecto, entender la justicia no como un simple dar a cada uno de una vez por todas lo suyo, es decir como un acto de justicia, sino como un restituirse de

nuevo, una y otra vez aparece como la única vía desde la que salvar el propio ser de la justicia. En nuestros tiempos, la justicia, con mayúscula o con minúsculas, no puede establecerse para siempre. La justicia como reparto de bienes y sanciones se desequilibra constantemente, y exige una infinita tarea de restablecer el orden al que tiende. Y en esta infinita tarea es donde la Administración Penitenciaria entra en juego con sus virtudes, y con sus problemas, con sus aspiraciones, y con sus carencias.

La aplicación del modelo resocializador contenido en la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria y su Reglamento, así como, la aplicación del modelo custodia que se rige por los principios de seguridad, orden, rigor y disciplina, es sin duda alguna el referente del actuar penitenciario.

Por ello, el desarrollo del régimen penitenciario debe verse como un complejo de posibilidades ofrecido a los reclusos para trabajar en su propia emancipación, antes que como un programa de tratamiento para cambiar un comportamiento futuro, es decir, como la articulación de una propuesta útil de actividades cuidadosamente seleccionadas orientadas hacia una utilización significativa del tiempo en prisión.

La prisión asume la vida total de los internos, que por otra parte, proceden en su mayoría de grupos socialmente carenciales, lo que obliga a reconducirles hacia posiciones personales y sociales de dignidad. En definitiva, ser capaz de educar desde la privación de libertad para la vida en libertad,

haciendo de los reclusos unos ciudadanos libres capaces de vivir pacífica y solidariamente en la sociedad, una vez hayan cumplido las responsabilidades que esa mismas sociedad los exige.²⁷

2.- ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA

El historial de las cárceles privadas no indica que sean significativamente más económicas.

Dos son los factores primarios que orientan la mayoría de las decisiones de privatizar los establecimientos penitenciarios: la necesidad de aliviar el hacinamiento y de ahorrar el dinero de los contribuyentes. Los proponentes de la privatización de las cárceles sostienen que las firmas con fines de lucro

pueden manejar las cárceles más económicamente que el gobierno. Las compañías prometen regularmente que obtendrán ahorros de entre 15 y 20 por ciento. En realidad la promesa de los ahorros resulta ser una gran exageración.

Numerosos son los estudios que indican que hay poca o ninguna diferencia entre los costos relacionados con los establecimientos penitenciarios públicos y los que funcionan con fines de lucro. A continuación se describen varios de estos estudios:

27.-(<http://www.mir.es/instpeni/index.htm>),

- En 1999 investigadores de la Universidad de Cincinnati analizaron 33 evaluaciones de rentabilidad, realizadas por 24 estudios comparativos independientes sobre las cárceles manejadas por el gobierno y sobre las privatizadas con fines de lucro. Los resultados revelaron que las cárceles privatizadas no son más rentables que las que maneja el gobierno, y que otras características institucionales tales como el tamaño de los establecimientos, su antigüedad y el nivel de seguridad, eran los indicadores más significativos del costo diario de la prisión.²⁸

- En septiembre de 1999, en la Cuarta Conferencia Anual de Privatización de Establecimientos Penitenciarios, Dennis Cunningham, administrador de cárceles privatizadas del Departamento de Cárceles de Oklahoma, presentó datos comparativos de costos de las cárceles privatizadas y de

las públicas en Oklahoma. El análisis mostró que en 1999 el costo promedio de alojamiento de un preso en una prisión del gobierno en dicho estado — \$41.57 por día — era menos que el costo de alojamiento de un preso en cualquiera de las cárceles de propiedad privada del estado

28. "Prison Privatization: A Study of the FY 2000 Cost of DOC Operating Medium Security Beds Compared to Private Prison Contracts," ("Costo Proyectoado de Camas de Mediana Seguridad Manejadas por El Departamento de Cárceles - DOC - para el Año Fiscal 2000, comparados con los Contratos de las Cárceles de Propiedad Privada ") presented at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 24, 1999.

- El Procurador General recibió un mandato del Congreso para estudiar la privatización penitenciaria, incluyendo un análisis de su rentabilidad. El estudio del año 1998 llegó a la conclusión de que los datos disponibles no mostraban grandes evidencias de ningún patrón general. Lo que es más, las conclusiones sobre los costos relativos de las cárceles públicas en comparación con las privatizadas están basadas en una muestra pequeña y anticuada.²⁹

- En 1998, la Legislatura del estado de Tennessee comparó el costo de encargarse el manejo de uno de sus establecimientos a una compañía, con el costo de manejar dos cárceles estatales comparables. El estudio mostró poca diferencia en los costos totales entre las tres cárceles. Sin embargo mostró que CCA generó un 2 por ciento de ganancia

pagándoles a sus empleados casi \$2 millones menos en concepto de salarios anuales y beneficios, en comparación con lo que recibían los empleados estatales.³⁰

29.- Abt Associates Inc. "Private Prisons in the United States: An assessment of Current Practice." ("Cárceles de Propiedad Privada en los Estados Unidos: Una evaluación de Prácticas Actuales") July 16, 1998, pg. 46

30.- Snelten, "Private Prisons in Tennessee: A Study of Costs and Savings." (El Estudio Pone en Duda los Ahorros de CCA) - The Tennessean, March 2, 1998, pg. 1

- La Oficina de Responsabilidad Gubernamental y de Análisis de Políticas de Programas de la Oficina Estatal del estado de Florida (OPPAGA) (Florida State Office of Program Policy Analysis and Government Accountability) realizó un estudio comparativo de los costos de los Establecimientos Penitenciarios de Bay de CCA y de la Cárcel Estatal de Lawtey, correspondiente al año fiscal 1996-97. Dicha comparación mostró que el costo diario de Bay era de \$46.08 mientras que el de Lawtey, era de \$45.98. Las instalaciones manejadas por CCA le costaban 10 centavos más por día/por preso al estado de Florida.³¹

- La Oficina General de Contaduría de los Estados Unidos (GAO), la agencia "guardiana" congresional, pasó un año entero examinando costos de operaciones en las cárceles manejadas por el gobierno y en las privatizadas. El informe de GAO del año 1996 detectó "poca diferencia" y "resultados mixtos" y, finalmente, no pudo llegar a la conclusión de si la privatización significaba un ahorro.³²

31.- Florida Office of Program Policy Analysis and Government Accountability, "Review of Bay Correctional Facility and Moore Haven Correctional Facility," ("Reseña de las Instalaciones de Bay Correctional y de Moore Haven") April 1998.

32.- U.S. General Accounting Office (GAO), "Prison Costs: Comparing Government Total Costs and/or Quality of Service," ("Carceres de Propiedad Privada y Públicas: Estudios que Comparan sus Costos Operativos y/o la Calidad de Servicio") GAO/GGD-96-158, August 1996, pgs. 3, 7, 9, 23.

A pesar de la evidencia, los proponentes de la privatización de cárceles siguen diciendo que son más económicas que las manejadas por el gobierno. Estas afirmaciones tienden a estar viciadas por varias razones. La primera y principal es que tienden a comparar "peras con naranjas." Uno de los más grandes desafíos en la comparación de costos entre las cárceles del gobierno y las privatizadas es encontrar establecimientos que sean equivalentes, donde la diferencia clave sea el hecho de si son manejadas por el gobierno o por compañías con fines de lucro.

En la mayoría de los estudios, las características claves no son comparables. En Nuevo México, por ejemplo, la única cárcel de mujeres del estado está bajo la administración de una compañía con fines de lucro. Es imposible encontrar una cárcel comparable manejada por el gobierno en dicho estado, ya que las cárceles de las mujeres se manejan en forma muy diferente de las instalaciones

para hombres, y generalmente cuestan más.³³ Además, en general, los costos gubernamentales se basan en promedios que incluyen presos que requieren mediana y máxima seguridad, mientras que solamente el 2 por ciento de la población penitenciaria en las cárceles con fines de lucro lo constituyen presos que requieren máxima seguridad.³⁴

33 - 7bt Associates Inc. "Private Prisons in the United States: An Assessment of Current Practice." (en español: "El Progreso de Privatisar las Prisiones en los Estados Unidos: Una evaluación de Prácticas Actuales") July 16, 1998, pg. 34.

34.- Ibid., pg. 25.

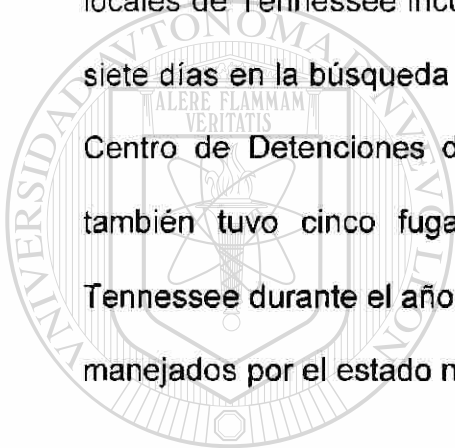
Otra falla, es que los costos con frecuencia se proyectan sobre un período de corto plazo, como por ejemplo un sólo año fiscal. Los costos operativos de largo plazo de una cárcel con fines de lucro pueden diferir de los de corto plazo y los costos reales tal vez no surjan sino hasta después de varios años, a medida que cada establecimiento pasa por una serie de experiencias diferentes.

Las compañías con fines de lucro pueden presentar un estimado de bajos costos para ganarse el contrato, y luego pedir inesperados aumentos en los pagos cuando asumen la responsabilidad de manejar el establecimiento. Un ejemplo claro de esto ocurrió en el condado de Monroe, en Florida. Poco después de asumir control de las operaciones de la cárcel del condado en febrero de 1990, Wackenhut y el condado de Monroe tuvieron un desacuerdo sobre los niveles de personal penitenciario. Wackenhut accedió a aumentar el personal pero pidió al comisionado del condado que le diera \$750.000 dólares adicionales para pagar los sueldos correspondientes. Una vez que el pedido fue

negado, la oficina del alguacil tuvo que retomar control de la cárcel. Una situación similar ocurrió en 1999 cuando Wackenhut, que manejaba dos establecimientos penitenciarios plagados de violencia en Nuevo México, solicitó del Comité Legislativo Financiero que le aumentara los viáticos para poder mejorar las instalaciones.³⁵ En cada caso, Wackenhut no pudo suministrar el nivel de servicios que había prometido ni generar una ganancia al precio original del contrato.

35.-Lou Fecteau. "Upgrades at 2 Prisons Proposed." ("Se Proponen Mejoras en Dos Cárceles") *Albuquerque Journal*, October 22, 1999, pg.A1.

Otra falla, que se da en la mayoría de las comparaciones de costos, es la omisión de los costos "ocultos" inherentes a las cárceles con fines de lucro. Un costo oculto grande, es el de aplacar revueltas y capturar a fugitivos. En julio de 1999 CCA adoptó una nueva política corporativa de rembolsar "gastos razonables" incurridos por las agencias de la ley en la búsqueda de fugitivos escapados de CCA.³⁶ (El significado del término "razonable," por supuesto, es sujeto a interpretación.) CCA adoptó esa política una vez que las autoridades locales de Tennessee incurrieron gastos por valor de unos \$80.000 dólares por siete días en la búsqueda de dos presos originarios de Montana, escapados del Centro de Detenciones de Tennessee del Oeste, manejado por CCA. CCA también tuvo cinco fugas de su Centro Penitenciario del Sud/Centro de Tennessee durante el año 1999, mientras que en establecimientos comparables manejados por el estado no hubo ninguna.³⁷



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

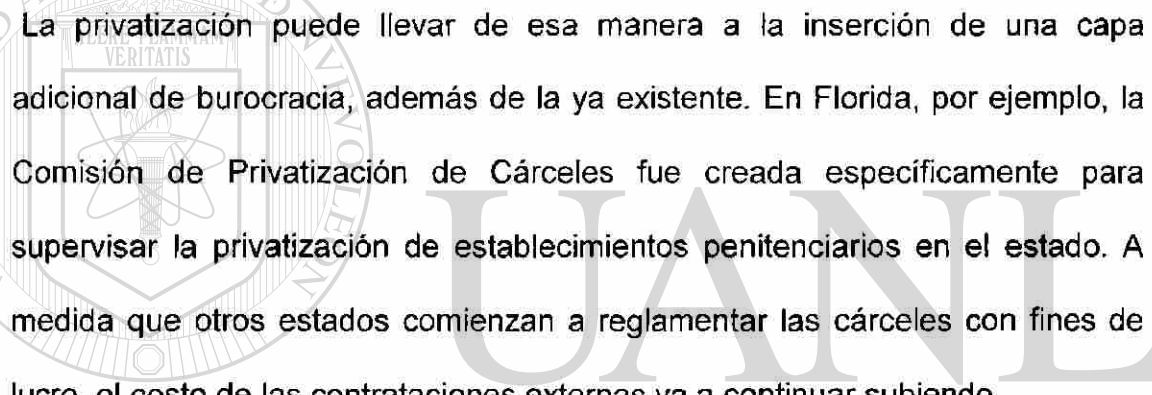
36.- Richard Locker, "Prison Officials Defend Procedures at Mason," ("Funcionarios de Cárcel Defienden Procedimientos Utilizados en Mason") *The Commercial Appeal* July 9, 1999 p. A1

37.- Paul Wade, "CCA OK'd to Run Prison 2 More Years," ("CCA Recibe Aprobación para Manejar Prisión por Dos Años Más") *The Commercial Appeal*, December 10, 1999, pg. B1.

Las cárceles manejadas con fines de lucro han existido en Texas desde la mitad de la década de los 80, pero se llevó más de una década para aprobar una ley exigiendo que los contribuyentes recibieran un reembolso por las equivocaciones de los empresarios. Texas, el estado que tiene el mayor número de cárceles con fines de lucro, ha adoptado recientemente una política de requerir a los que manejan esos establecimientos que reembolsen al estado por su ayuda en contener las revueltas y en capturar a los fugitivos. Otros estados que han experimentado fugas de penados en cárceles con fines de lucro también han empezado a exigir reembolsos por estos costos ocultos. Por ejemplo, el estado de Ohio ahora exige que las firmas con fines de lucro reembolsen al estado por cualquier ayuda que éste suministre en la captura de fugitivos. El alto número de fugas de las cárceles con fines de lucro ha hecho que estos reembolsos se conviertan en una necesidad.

Otros costos que necesitan tenerse en cuenta cuando se comparan las cárceles con fines de lucro con las que maneja el gobierno, son los costos relacionados con el procedimiento de adquisiciones y costos indirectos.

Estos costos pueden incluir procedimientos legales y costos administrativos, incluyendo monitoreo de contratos, y otros costos generales o indirectos que no se eliminan con la privatización. Dichos gastos pueden ser significativos. Un estimado bien conceptuado calcula que pueden ser de entre el 10 y el 20 por ciento de los costos de los contratos.³⁸



La privatización puede llevar de esa manera a la inserción de una capa adicional de burocracia, además de la ya existente. En Florida, por ejemplo, la Comisión de Privatización de Cárceles fue creada específicamente para supervisar la privatización de establecimientos penitenciarios en el estado. A medida que otros estados comienzan a reglamentar las cárceles con fines de lucro, el costo de las contrataciones externas va a continuar subiendo.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN[®]
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

38 Lawrence E. Berry, "A Tale of Two Cities: A Comparison of the Costs of Government Versus Contract Service Delivery," *Public Budgeting and Finance* (Jología para Comparar los Costos del Gobierno con los Servicios por Contrato) *The Municipal Year Book*, International City/County Management Association, 1992.

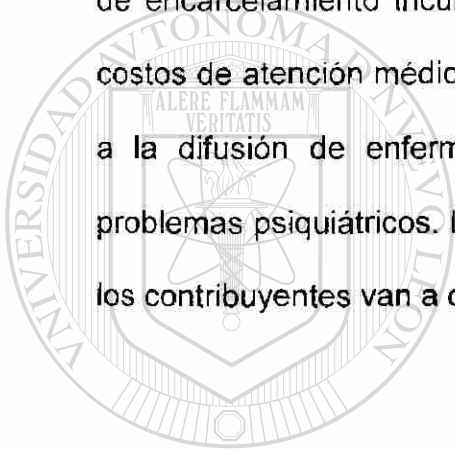
2.1.-LÍMITES SOBRE LOS COSTOS DE LAS COMPAÑÍAS

Los contribuyentes incurren en otros gastos ocultos por medio de los incentivos contractuales que se les da a las firmas. Estos incentivos incluyen garantías de un número mínimo de presos y límites sobre los costos de atención médica. El contrato típico entre una compañía con fines de lucro y un gobierno le garantiza a la compañía un número mínimo de presos. Estas garantías pueden tener implicaciones costosas. Por ejemplo, el contrato de Wackenhut con Nuevo México requería que el estado pagara el 90 por ciento de la capacidad de alojamiento, sin tener en cuenta las cifras reales del establecimiento. Después de una racha de violencia en los establecimientos de Wackenhut, Nuevo México transfirió más de 100 presos a una prisión de máxima seguridad en Virginia. Wackenhut sostenía que el estado todavía tenía que pagarle \$45 dólares por preso por las camas vacías. Por lo tanto, Nuevo México se vería forzado a

pagar a dos partes diferentes, es decir, a Wackenhut y a Virginia, por el alojamiento de cada preso. Además, Nuevo México también tenía que pagar para transportar a los presos hasta Virginia, y a su vez Virginia le cobraba una alta tarifa — \$64 dólares por preso/por día — porque se requería alojamiento de emergencia. Nuevo México podía acabar pagando más del doble del costo original de alojamiento de presos.³⁹

39.-Mark Oswald, "Wackenhut Billing N.M. For Empty Beds," (Wackenhut le Pasa la Cuenta a New Mexico por Camas Vacías") *The New Mexican*, September 9, 1999.

De acuerdo con la Asociación Americana de Cárceles (American Correctional Association), los costos de atención médica de los presos aumentaron en un 10.24 por ciento en 1998, y en un 9.87 por ciento en 1997.⁴⁰ En varios estados, tales como Tennessee, Florida y Nevada, existen topes con respecto a los costos de atención médica para las cárceles con fines de lucro. En Florida, por ejemplo, las firmas pagan gastos médicos hasta \$7.500 dólares; el estado paga los gastos que exceden esa suma. Estos topes trasladan al estado los costos de encarcelamiento incurridos por las firmas. Se espera que en el futuro los costos de atención médica van a aumentar debido a las sentencias más largas, a la difusión de enfermedades contagiosas y al aumento de presos con problemas psiquiátricos. Los topes de costos de atención médica significan que los contribuyentes van a cargar cada vez más con los gastos.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

⁴⁰ American Correctional Association, *Corrections Compendium*, October 1999, pg. 8.

2.2.-EL COSTO DE EXPORTACIÓN DE PRESOS

La exportación de presos a los establecimientos penitenciarios ubicados en otros estados tiene implicaciones negativas de costo para las comunidades que hacen la exportación. Los costos más obvios son los trabajos que se pierden y los impuestos sobre la renta. También hay otros costos de oportunidades, tales como pérdidas relacionadas con donaciones y subsidios federales. Por ejemplo, el Censo de los Estados Unidos cuenta los presos como residentes de la jurisdicción donde está ubicada la prisión. Cuando un estado exporta presos a cárceles en otros estados, puede perder financiamiento con respecto a programas estatales y federales que basan su contribución en relación con la población.⁴¹

Otros costos de largo plazo son difíciles de determinar. Por ejemplo, puede haber costos relacionados con un aumento en la reincidencia, en cuanto a que el envío de los presos a lugares alejados de su familia y de redes de apoyo pueden impedir su rehabilitación. Los altos costos de transporte también pueden hacer prohibitivo el contacto entre los presos y sus familias. Y el costo de transportar a los presos a jurisdicciones lejanas, que recae sobre los contribuyentes, también se debe considerar como factor en la ecuación.

41.- Tracey L. Thuling, "Prisons as a Growth Industry in Rural America: An Exploratory Discussion of the Effects on Young African-American Men in the Inner-Cities," ("Las Cárceles como Industria de Crecimiento en Zonas Rurales: Debate Exploratorio sobre los Efectos que tienen en jóvenes Afroamericanos en Zonas Urbanas Pobres") prepared for U.S. Commission on Civil Rights, Washington, D.C., April 15-16,1999, pg.14.

2.3.-CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS

Uno de los beneficios que se atribuyen las cárceles con fines de lucro es su contribución a la base de impuestos sobre la propiedad inmueble. Sin embargo hay evidencias de que esas firmas han tratado de evitar pagar impuestos. Por ejemplo, CCA se retiró de su contrato para manejar el Centro de Actividades Previas a la Puesta en Libertad (Pre-Release Center) del estado de Cleveland porque no quería pagar su parte de los impuestos locales. Tanto la ciudad como el condado le habían concedido a CCA más de un 50 por ciento de reducción de impuestos desde 1995 hasta 1998, pero no era suficiente para la corporación.⁴² En 1997, CCA pagó bajo protesta sus impuestos sobre la propiedad por el Centro de Detenciones de Leavenworth (Kansas), sosteniendo que el 90 por ciento de la prisión debería ser clasificado como zona de residencias.⁴³

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN®
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

42 - Cindy Horswell. "Private Prison Firms Pulling Out After Dispute With School District." ("Carceles de Propiedad Privada Se Retiran Luego de un Desacuerdo con el Distrito Escolar") *Houston Chronicle*, September 3, 1998, pg 32.

43.- Mark Wiebe, "Detention Center Meets Opposition in Push to Change Classification," ("Centro de Detenciones Se Enfrenta Con Oposición al Querer Hacer Cambios de Clasificación") *The Kansas City Star*, March 12, 1998, pg.1.

En 1994, los funcionarios de Wackenhut prometieron a los funcionarios del condado de Glades que iban a pagar alrededor de \$400.000 dólares por año en concepto de impuestos a la propiedad, pero más tarde vendieron el terreno a una entidad sin fines de lucro creada específicamente [para ese propósito]. El año siguiente, la Comisión de Privatización de Cárceles del estado de Florida les concedió una exención de pago de impuestos a la propiedad por la prisión de 750 camas.⁴⁴ Glades no es el único condado en Florida que no ha recibido pago de impuestos sobre la propiedad de la industria penitenciaria. Los condados de Bay, Columbia, Polk y Palm Beach, donde están localizadas otras cárceles y establecimientos penitenciarios para jóvenes, manejados por Wackenhut, CCA y Correctional Services Corporation, tampoco recibían de estas empresas ingresos por concepto de impuestos.⁴⁵ Y Florida no es el único estado donde los contribuyentes subvencionan las ganancias de las cárceles comerciales. Por ejemplo, en 1998 Arizona aprobó una ley que prohíbe

retroactivamente la imposición de impuestos sobre ingresos derivados del encarcelamiento o detención de presos en una prisión manejada con fines de lucro.⁴⁶

44 - Divided Wiggins Votes Today on Private-Prison Plan," ("Wiggins Dividido, Vota Hoy Sobre Plan de Cárceles de Propiedad Privada") *Denver Post*, July 8, 1997, pg B04.

45 - Margaret Talev, "Officials Locked in Fight Over Tax Fight," ("Funcionarios Enfrentados en Lucha Sobre Impuestos a Carceles") *The Tampa Tribune*, June 29, 1997, pg. 1.

46.-National Conference of State Legislatures, *State Crime Legislation: 1998*, November 1998 , Vol.23, No. 19, pg.13.

Otro intento de evitar el pago de impuestos ocurrió cuando CCE se fusionó con su REIT para aprovechar un resquicio en el sistema federal impositivo que permite que los REITs eviten pagar impuestos a nivel de la compañía. Si bien este refugio impositivo se estableció para compañías legítimas de propiedades inmuebles, CCA esperaba usarlo para evitar pagar impuestos de ingreso corporativo sobre las ganancias derivadas del manejo de cárceles con fines de lucro.

De acuerdo con Legg Mason Wood Walker, que funciona principalmente como intermediario en la compraventa de valores y servicios bancarios para inversiones tanto de particulares como de instituciones, corporaciones y municipalidades, los REITs también evitan pagar impuestos a nivel estatal.⁴⁷

Los planes de CCA eran de ganar dinero manejando cárceles y luego canalizar las ganancias a los REITs y de esa manera proteger sus ingresos de los

impuestos a la renta. Como se dijo anteriormente, la compañía CCA/Prison Realty estaba tratando de revertir hacia la estructura que tenía antes de convertirse en REIT porque su estrategia para evitar los impuestos estaba afectando negativamente la capacidad de crecimiento de la compañía.

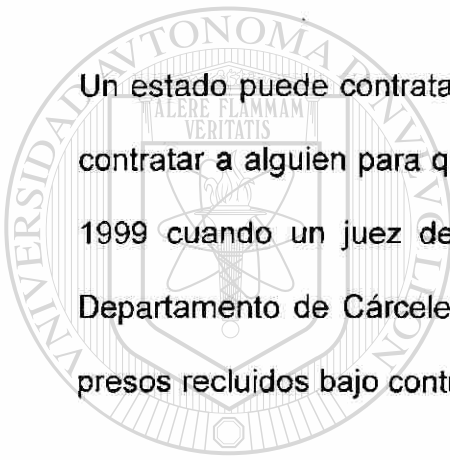
47.- John R. Honovich, "Correction Industry Financing Options." ("La Industria Penitenciaria a Financia Opciones") presentation at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 23, 1999.

Las compañías de cárceles con fines de lucro también han evitado pagar impuestos convirtiéndose en socios de autoridades locales de desarrollo económico. Esta relación le ha permitido a la industria de las cárceles acumular subsidios en forma soslayada para su financiamiento, por medio de la emisión de bonos libres de impuestos. Este tipo de financiamiento puede costarle a los contribuyentes cantidades mayores que el financiamiento público porque una autoridad encargada del desarrollo tal vez emitiría valores con una tasa mayor de intereses que los bonos de obligación general. También puede reubicar el riesgo del proyecto trasladándolo desde la compañía con fines de lucro hacia los contribuyentes, cargándole a la entidad gubernamental toda la responsabilidad por el fracaso operativo del que maneja la prisión. Esto ocurrió, por ejemplo, en 1988 cuando Detention Services, Inc., convenció a los funcionarios del condado de Zavala, en Texas, de que financiaran una prisión con fines de lucro por medio de bonos del condado, pagaderos con las ganancias de la prisión. El empresario luego firmó un contrato con el Distrito de Colombia para alojar a los presos. Sin embargo, en diciembre de 1990, el Distrito canceló el contrato debido a que había habido fugas de presos, peleas con bates de béisbol entre los presos, y un caso en que un guardia llevó en auto a dos presos a un prostíbulo en México.

Con la prisión vacía y sin ingresos, el condado se vio forzado a hacer los pagos de los bonos con dinero de su fondo de operaciones, con lo que se vio en situación de déficit y de incumplimiento de las obligaciones de los bonos.⁴⁸ Los contribuyentes tuvieron que pagar las consecuencias de las equivocaciones de los empresarios.

2.4.-EL COSTO DE LAS OBLIGACIONES

Un estado puede contratar a alguien para que preste servicios, pero no puede contratar a alguien para que asuma sus responsabilidades. Esto se destacó en 1999 cuando un juez del estado de Montana desechó los argumentos del Departamento de Cárceles del estado que aducía no ser responsable por los presos recluidos bajo contrato en una prisión.⁴⁹



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

48 -Todd Mason. "It's a Bust: Many For-Profit Jails Hold No Profits — Not Even Any Inmates; Still Promoters Keep Pushing Privately-Run Prisons to Job-Hungry Towns: Texas Rent-A-Cell-Breakout" ("Se Descubrió: Muchas Cárceles con Fines de Lucro no dan Ganancias — Y ni siquiera tienen presos. Sin embargo los Promotores Siguen Promoviendo las Cárceles de Propiedad Privada Ante las Ciudades Hambrientas de Empleos. Fuga en las Celdas Alquiladas en Texas") *The Wall Street Journal*, June 18, 1991.

49.- "State Liable in Suits by Cons in Private Prisons," ("Estados Responsables en Juicios Iniciados por Penados en Cárceles de Propiedad Privada") Associated Press, October 13, 1999.

Al ofrecer sus servicios en el mercado, una firma con fines de lucro puede decirle al gobierno que éste va a estar completamente cubierto por indemnizaciones contra toda responsabilidad, pero eso puede ser difícil de hacerse cumplir. Por ejemplo, cuando el Distrito de Colombia firmó un contrato por valor de \$182 millones de dólares con CCA para alojar a presos en Youngstown, en el estado de Ohio, se le dijo que estaría completamente cubierto por indemnizaciones. Sin embargo el Distrito tuvo que hacerle un juicio a CCA para obligarlos a cumplir con el contrato. En el juicio, el Distrito de Colombia sostuvo que CCA había rehusado pagar indemnizaciones a los funcionarios del Distrito y que no había obtenido la póliza de seguro necesaria en la que figurara el Distrito como entidad asegurada.⁵⁰

Hay cada vez más evidencias que las compañías con fines de lucro tal vez no puedan obtener seguros contra terceros. Por ejemplo, en su declaración ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (SEC) del 18 de noviembre de

1999, la compañía Cornell Corrections dijo que "no podemos obtener seguros para cubrir algunos riesgos singulares de la empresa, incluyendo desórdenes y conmociones civiles o las acciones de un preso que se escapa."⁵¹

50.-Cheryl W. Thompson, "D.C. Sues Private Prison Firm in Contract Dispute; CCA Failed to Protect and Defend the City in Two Lawsuits, Complaint Contends," ("Distrito de Columbia Inicia Juicio contra Prisión Privada en Disputa Contractual; CCA no Protegió ni Defendió la Ciudad en Dos Litios, Dicc. una Denuncia") *The Washington Post*, December 19, 1998, pg. B37.

51.- Cornell Corrections, Inc., Form S-3, Securities and Exchange Commission, Washington, D.C., November 18, 1999.

En 1990, el contrato de CCA con el condado de Hamilton, en el estado de Tennessee, decía que la compañía tenía que tener \$25 millones de dólares de seguro para proteger al condado contra toda responsabilidad. El condado, después de haber firmado el contrato, se enteró que la compañía no tenía esa cantidad. Luego CCA declaró que no solamente no tenía los \$25 millones, sino que tampoco podía conseguirlos.⁵²

Los empleados de las cárceles con fines de lucro también pueden ser demandados. Los empleados estatales y locales de las cárceles generalmente están protegidos contra demandas sobre el desempeño de sus tareas mientras su conducta no viole "derechos claramente establecidos que una persona razonable debería conocer." En junio de 1997, la Corte Suprema de los Estados Unidos afirmó que los empleados de compañías privadas no están protegidos por la misma inmunidad. Según están las cosas ahora, la privatización, que sus proponentes sostienen que va a reducir los costos de suministrar servicios,

puede en realidad aumentar los gastos en la medida en que las indemnizaciones o acuerdos mutuos de inmunidad entre las jurisdicciones y los proveedores con fines de lucro tal vez no se puedan aplicar, y la responsabilidad última de suministrar servicios públicos sigue recayendo sobre la jurisdicción.

52. "Tennessee County Finds Pitfalls in Private Prisons," ("El Condado de Tennessee Encuentra Peligros en Cárceles de Propiedad Privada") *The Phoenix Gazette*, April 7, 1990, pg. A15.

He aquí algunas de las compañías convocadas a licitación por el gobierno de EE.UU. para la privatización del sector carcelario del departamento de justicia:

- 1.- Corrections Corporations
- 4.- Management & Training
- 5.- Cornell Corrections Corporation
- 6.- Correctional Services
- 7.- The Bobby Ross Group
- 8.- Group 4 prison group
- 9.- Capital Corr. Resources
- 10.- Dove Development Corp.
- 11.- Securicor
- 12.- Marantha Production
- 13.- Avalon Community

- 14.- Alternative Program, INC.
- 15.- Fenton Security, Inc.
- 16.- the GRW Corp.
- 17.- Correctional Systems
- 18.- MidTex, Inc.
- 19.- RECOR

Algunas de estas compañías privadas de manejo carcelario tienen participación en la bolsa de valores de nueva york, incentivando de esta

manera el ahorro interno en algunos individuos inversionistas, así mismo algunos tienen convención vía Internet.

“Privatización del Sector Carcelario del Poder de Justicia
Se prevé que la población de prisioneros en cárceles en EE.UU. se doblara de 1.6 millones en 1995 a 3.5 millones para 2005, los EE.UU. actualmente gasta \$30-40 billones en esta población carcelaria.

Actualmente 5% de las cárceles adultas son manejadas por el sector privado, pero debido al déficit fiscal y la deuda de 4 trillones del gobierno de EE.UU. se planea doblar el manejo de cárceles por el sector privado a 10% del total para el año 2000.

En el mercado internacional fuera de los EE.UU. de 1 millón de camas de prisión

en 20 países solo 9.997 han sido privatizadas por razones de déficit fiscal.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Debido a similares problemas para con el Perú de reducir el gasto fiscal y retirarse gradualmente del mercado de bienes y servicios y eliminar la ineficiente administración carcelaria del sector justicia aquí se sugiere la privatización de la mayor parte del sistema carcelario del sector justicia del Perú, mediante convocatoria a licitación con reglas de juego claras como:

- 1.- Tecnologías de vigilancia adquiridas
- 2.- Programas de incorporación al aportar productor económico del país de esta población carcelaria
- 3.- Manejo adecuado de la población carcelaria terrorista especialmente MRTA y Sendero Luminosos.
- 4.- Constante reducción de costos anual y aumento de eficiencia de la administración carcelaria mediante la adquisición de tecnologías automatizadas computarizadas.

En resumen se presume que la privatización del área carcelaria del sector justicia del Perú, es un acierto para el mismo ayudando a reducir el déficit fiscal, dando empleo a la población carcelaria y aumentando la eficiencia administrativa del sector justicia, así como, estimula el ahorro interno mediante la inversión en su área financiera.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

La comisión de justicia del congreso debe revisar sus opciones incluyendo esta presente y legislar en favor de un adecuado desarrollo del sector privado en el área carcelaria del sector justicia."⁵³

53.- Carlos Lecca, MD St. Louis university St. Louis, MO EEUU Enviado por: Bisonte Fecha: 19/4/200

“La solución del sistema carcelario, no resulta rápida y mucho menos fácil. Entiendo que hay dos caminos, para iniciar la mejora. Uno sería la privatización del sistema, al principio en forma parcial y luego integral, transfiriendo a la empresa adjudicataria, integralmente o sea desde la construcción de los edificios, hasta el mantenimiento de los penados, a través de mecanismos de licitación que deberán tener como base el costo día-penado, para el Estado nacional mas el valor de la inversión inicial, dando un plazo de veinte años para la recuperación del capital mas un razonable margen de utilidades. El pago para estos emolumentos debería salir de rentas generales con mas los dineros que se obtendrían de la venta de los terrenos ocupados por las cárceles.

La segunda variante sería la desgravación de impuestos, a través del destino específico en obras de construcción y mejoramiento de las cárceles de los

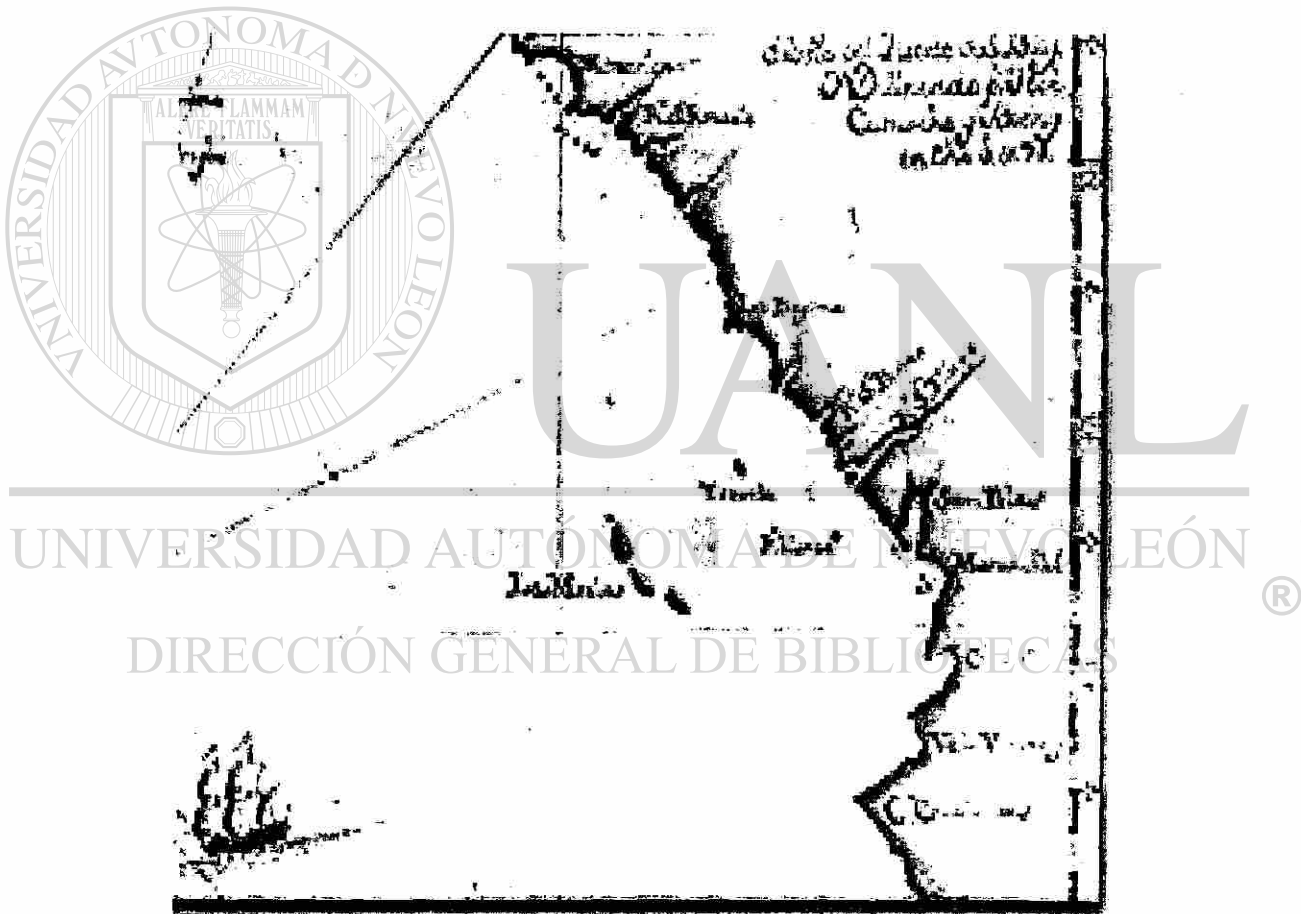
montos correspondientes a los mismos, de un impuesto específico, como el de bienes personales Insisto en la idea que se debe comenzar por mejorar el "hábitat", para llegar al sistema unicelular americano como corolario final del proceso. Es posible que no lo solucionemos en dos años, en diez o en cien, pero por lo menos intentémoslo”

CAPITULO IX

FASE EMPÍRICA

1.- Colonia Penal Federal Islas Marías.

FIGURA III
EL DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS



* Ubicación de las Islas, el cuarto punto, representa a la Isla de San Juanico
(San Juanito) Cartografía Histórica de las Islas Mexicanas, 1992, Secretaría de
Gobernación

1.-COLONIA PENAL FEDERAL ISLAS MARIAS.

1.1.-EL DESCUBRIMIENTO DE LAS ISLAS

Situadas en el océano Pacífico, a la altura del Estado de Nayarit, las Islas Marias tienen una historia singular:

Existen distintos informes acerca del descubrimiento del archipiélago. El dato coincidente en ellos, es la atribución de tal descubrimiento a los conquistadores españoles en el siglo XVI. Es a principios de 1527 cuando Francisco Cortés de San Buenaventura, sobrino de Hernán Cortés, emprendió una expedición de conquista con rumbo al norte descubriendo las Islas Marias.

Cinco años después Nuño Beltrán de Guzmán, divisó las islas y las bautizó como Islas de la Concepción. A diferencia de Cortés, ordena la construcción de

un bergantín para que su pariente, Pedro de Guzmán, tomara posesión. El 25 de marzo de 1532, Pedro de Guzmán arribó a las costas de la Isla tomando posesión de ella denominándola Nuestra Señora (posteriormente sería designada María Magdalena).

Por su parte, Cortés envió, en 1532, a Diego Hurtado de Mendoza a explorar "los mares del Sur". Al llegar a las Islas Marias se consideró su descubridor, aunque en realidad ya habían sido descubiertas por Cortés en el mismo año y Francisco Cortés en 1527.

1.2. LA FORMACIÓN DEL PENAL

En enero de 1905, se efectuó la operación de compraventa. De esta manera la Nación recuperó la propiedad del archipiélago por la suma de 150 mil pesos. Durante el Porfiriato, la cuestión de las islas nacionales adquirió una gran importancia ante la opinión pública, debido a los incidentes que pusieron en duda la soberanía nacional sobre algunas de ellas.

Por sugerencia del periódico católico, El Tiempo, Díaz tomó la decisión de convertir a las Islas Marías en colonia penal. El 12 de mayo de 1905, por decreto presidencial las Islas Marías se destinaron al establecimiento de la colonia penitenciaria. El 22 de mayo entró en posesión del archipiélago la Secretaría de Gobernación.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

En la historia de las Islas Marías. Múgica introdujo una serie de cambios de acuerdo a sus principios humanistas, comenzando por el trato a los prisioneros.

El 30 de diciembre de 1939 en el Diario oficial se publicó el decreto expedido por el entonces Presidente de la República, General Lázaro Cárdenas, por medio del cual se da a conocer el Estatuto de las Islas Marías, en que se establece el régimen de la colonia bajo responsabilidad de la Secretaría de Gobernación. Este Estatuto, según lo expresa el artículo único de su acuerdo, entro en vigor el 1 de enero de 1940.

A principios de noviembre de 1928, el presidente Plutarco Elías Calles, a solicitud del general Francisco J. Múgica, lo nombra director de la colonia penal de las Islas Marías. Con este nombramiento, el general Múgica abrió una nueva etapa en la vida del penal. Puede afirmarse que su administración es un verdadero parteaguas.

En la Colonia Penal Federal Islas Marías, misma que bajo el Gobierno del General Porfirio Díaz, en el año de 1905, se construyó como Colonia Penal, el archipiélago de las Islas Marías, se integra por las Islas María Madre, María Cleofás y María Magdalena, además del islote conocido como San Juanito, y se ubican a 110 kilómetros de distancia del Puerto de San Blas del Estado de Nayarit.

La Isla María Madre, actualmente se encuentra integrada por los campamentos:

- ❖ Balleto.
- ❖ Unidad Habitacional.
- ❖ Rehilete.
- ❖ Nayarit.
- ❖ Aserradero.
- ❖ Bugambilias o Cica.
- ❖ Camarón.
- ❖ Papelillo o San Juan Papelillo .

- ❖ Laguna del Toro
- ❖ Morelos.
- ❖ Hospital.

A continuación describiremos el funcionamiento de cada uno de los campamentos con el objeto de comprobar la autosuficiencia alimenticia, logrando la reducción la carga financiera del estado.

Es importante hacer mención de las siguientes palabras que se utilizarán en la investigación como sinónimos, verbigracia, Melga, corresponde a trabajo; interno se le llama al Colono; los Traslados a la colonia Penal Federal Islas Marías se les llama cuerdas.

En los campamentos siguientes:

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Balleto: se encuentran ubicadas las oficinas administrativas, jurídicas, área técnica como también la de seguridad, no omito, en expresar. Se cuenta, con oficinas de Correos y Telégrafos. Es el principal campamento en el cual se encuentran siete motores de borda, cuatro barcos para la pesca, y los talleres de Fabricación de Muebles de Madera y de Henequén (mecahilo), como Artesanías.

Por lo que respecta a la Asociación Civil, A. C. Cuenta con veinte tiendas, de las cuales diez se encuentran en el campamento Balleto y el resto se encuentran distribuidas por el resto de la Isla Maria Madre.

La Asociación Civil, aproximadamente recibe al año un millón de pesos en Moneda Nacional de las utilidades y por concepto de ventas es de cuatro millones en virtud, de que las tiendas les venden al personal de infantería de la Marina, de Gobernación, de Sector Salud, Sector de Educación,, como también a la visita familiar, a los colonos y a sus familias.

Cualquier tipo de producto llámese, artesanías, muebles de Madera o de Mecahilo, se paga un 10% para que salga el producto de la Isla.

Con los motores de borda y los Barcos funciona el programa de Pesca como

así mismo, la recolección del Coral Negro, como materia prima para la elaboración de artesanías.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Se cuenta con un espacio físico:

❖ Área Educativa:

Para Jardín de niños, Primaria, y Secundaria, tanto para los hijos de los colonos como para los empleados.

En 1991 se construyó el Teatro, se utiliza como salón de usos múltiples, adjunto una modesta y pequeña biblioteca.

❖ Área Religiosa:

Cuenta con una Iglesia Católica y un templo par los testigos de Jehová.

❖ Área de Recreación:

Los fines de semana en el Restaurante de Balleto se acondicionan para realizar un tipo de discoteca.

Se cuenta con dos canchas de Fronténis y de básquet bool. Los domingos se les permite ir a la playa a los colonos y a su familia.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Existe un espacio físico para el grupo de Alcohólicos Anónimos.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

En los campamentos su actividad principal es:

❖ Unidades Habitacionales: para población interna de estado civil solteros.

Rehilete: campamento, donde se encuentran las instalaciones de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentos, (se cuenta con cinco naves para aves de corral y un huerto.) Cada semana se sacrifican

500 aves, para el consumo de la población que habita la Colonia Penal Federal Islas Marías.

Nayarit: campamento donde se encuentran ubicadas las casas habitación del Director, Subdirector técnico, jurídico, administrativo, seguridad y vigilancia y Asociación Civil. Cuya característica es la recolección del fruto denominado Cocos.

Las casas cuentan con los siguientes servicios:

- ❖ Dos o tres recamaras, sala, comedor, cocina, estancia, patio, independientemente, de las habitaciones de los colonos que trabajan en las casas de los mandos Medios Superiores.

- ❖ Aserradero: éste campamento se caracteriza por su tala de árboles, cuya materia prima sirve para el taller de muebles y construcción de palapas.

- ❖ Bugambillas o Cica: campamento que se encuentra bajo la supervisión del comisionado de la secretaría Agricultura y Ganadería, Desarrollo Rural y Pesca y Alimentos, cuya función principal es; la cría de ganado vacuno, porcino, lanar, Bovino, y ganadero, así mismo, proporcionar los alimentos, tal como, Maíz, Frijol, Jamaica, Abas, Ajonjolín Cártamo,

Sorgo, como también la producción y cultivo de las huertas: de Naranjas, Guanábana, Limones y Mango.

Con objeto de satisfacer las necesidades básicas de alimentación en la Colonia Penal Federal Islas Marías.

❖ Camarón: campamento que se considera de reflexión para los colonos (población interna), cuya actividad es la pesca principalmente langosta.

❖ Papelillo: campamento que es habitado por colonos que han infringido el Reglamento interno de la Colonia Penal Federal Islas Marías, como terapia ocupacional para dicha población es la extracción de la piedra, que sirve para construir más unidades habitacionales, y en los años de 1991 al 1992 se utilizó para la construcción del Centro Cultural, Biblioteca etc.

❖ Laguna del toro: campamento encargado del abastecimiento de agua dulce para toda la Isla, así mismo, de la cría de ganado verbigracia: Vacuno, bovino, porcino, y aves de corral, como también, de agricultura, por ejemplo: nopal, Sorgo, Frijol, y pequeñas huertas de limón, Naranjas etc.

❖ Morelos: campamento que en la época del Lic. Castellanos de la Garza como Director de la Colonia Penal Federal Islas Marías, (19887-1989) la

actividad era Hornos de Sal, Eras de sal, con una producción de mil toneladas de sal por mes, en la actualidad existe almacenada sal para aproximadamente unos seis años.

❖ Hospital: en éste campamento existe un área específica para el procedimiento de pieles y curtido de estas. Contando con un espacio físico para una clínica del Instituto Mexicano del Seguro Social, con las áreas: Odontología, Medicina General, Oftalmología, un cuarto frío y área para cirugías etc.

❖ Zacatal: campamento que por situación geográfica se encuentra al Centro de la Isla María Madre, con el programa de hortalizas verbigracia: Chayote, Nopal, Jamaica, Calabazas, Tomate, Sandía, Melón, Cebolla, Cilantro, Chile, Papa, Zanahorias.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.3.-LAS ISLAS COMO COLONIA PENAL Y MODELO DE READAPTACION

A diferencia de otros centros penales, en las Islas Marías no hay una prisión que aloje a los delincuentes; ahí, los muros son de agua. A pesar de que se hallan tan cerca de la costa del Pacífico que en días claros pueden divisarse desde las playas nayaritas, las Islas Marías son casi desconocidas en el país.

Se tienen ideas extraviadas sobre su formación, acerca de su clima y respecto de las condiciones de vida que en ellas privan.

No debemos ignorar el hecho de que en las Islas Marías los colonos-internos pueden tener con ellos a sus familiares en caso de buen comportamiento siempre y cuando la familia acepte trasladarse al Centro.

Durante muchos años vivieron reclusos aquí los delincuentes más peligrosos del país; entonces, se gestaron las historias más negras y truculentas, al estilo Lecumberri. Actualmente sólo ingresan delincuentes de baja peligrosidad y que reúnan las condiciones necesarias que garanticen su adaptación.

En la Colonia Penal Federal, se vive bajo el régimen de libertad reglamentada.

Uno de los objetivos principales es favorecer el proceso de readaptación social

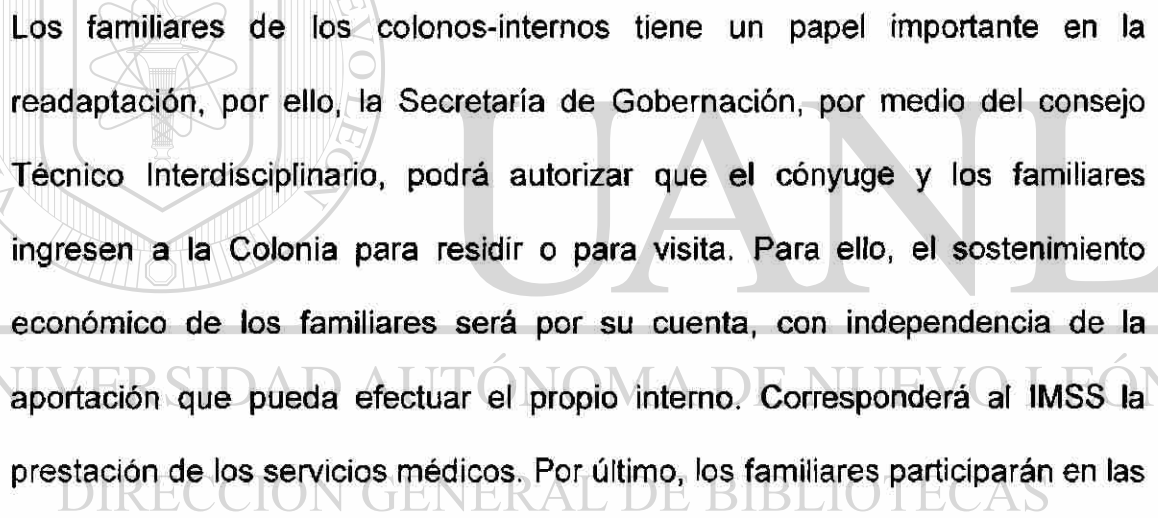
de los colonos-internos a través de un régimen de semilibertad, con el apoyo de personal especializado en diversas disciplinas, realizando actividades laborales, de capacitación, culturales, recreativas y de sano esparcimiento.

La María Madre es un nuevo concepto en el sistema penitenciario mexicano y, los colonos-internos gozan de una libertad que no otorga ningún otro centro de reclusión nacional.

1.4.-DE LOS TRASLADOS

Para llevar a cabo un traslado, el interno deberá hacer una solicitud a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; asimismo, tendrá que presentar copias certificadas de las sentencias; su partida jurídica actualizada; los estudios de personalidad; así como la ficha de identificación con fotografía.

1.5.-DE LOS FAMILIARES



Los familiares de los colonos-internos tiene un papel importante en la readaptación, por ello, la Secretaría de Gobernación, por medio del consejo Técnico Interdisciplinario, podrá autorizar que el cónyuge y los familiares ingresen a la Colonia para residir o para visita. Para ello, el sostenimiento económico de los familiares será por su cuenta, con independencia de la aportación que pueda efectuar el propio interno. Corresponderá al IMSS la prestación de los servicios médicos. Por último, los familiares participarán en las actividades que se establezcan en la Colonia, y podrán, si así lo desean, tomar parte en las actividades deportivas, culturales y de servicio que se disponga, de acuerdo a su edad y nivel escolar.

TABLA I

1.6.-DE LOS SERVICIOS

Hospital (IMSS)	Teléfono
Energía Eléctrica	Telégrafo
Agua Potable	Correo
Vivienda	Auditorio
Drenaje	Gimnasio
Alumbrado	Sala audiovisual
Jardín de niños	Restaurante
Primaria	Comedor
Secundaria	Tienda de abastos
Preparatoria abierta	Transporte urbano
Biblioteca	Transporte escolar

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.7.-SISTEMA PENITENCIARIO EN CIFRAS. JULIO DE 2000

Actualmente el Sistema Penitenciario Nacional tiene 446 centros de internamiento distribuidos en todo el territorio nacional con la siguiente dependencia:

TABLA II

POR NIVELES DE GOBIERNO	
Gobierno Federal	5
Gobiernos Estatales	330
Gobiernos Municipales	103
Gobierno del Distrito Federal	8

De estos 446 centros se tiene al mes de JULIO DE 2000 una población de 153,134 internos de los cuales se tiene la siguiente distribución:

TABLA III

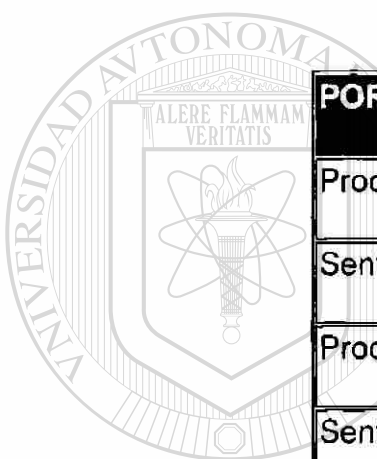
POR SEXO	
Mujeres	6,591
Hombres	146, 543

TABLA IV

POR FUERO	
Común	112,357
Federal	40,777

TABLA V

POR SITUACION JURÍDICA	
Procesados Fuero Común	52,318
Sentenciados Fuero Común	60,039
Procesados Fuero Federal	12,332
Sentenciados Fuero Federal	28,445



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

TABLA VI

OTROS TIPOS DE POBLACION	
Indígenas	7,334
Enfermos Mentales	2,227
Senectos	2,295
Discapacitados	6,233
Extranjeros	1,517

TABLA VII

**Evolución de la Relación Ingresos Adicionales
del Gobierno Versus Gasto Público**

EJERCICIO	INGRESOS DEL	GASTO NETO DEL	PORCENTAJE
FISCAL	GOBIERNO FEDERAL	SECTOR PÚBLICO	(4)
(1)	ADICIONALES A LOS	PRESUPUESTARIO	2/3
	PRESUPUESTADOS	(3)	
	(2)		
1990	30,228	207,564.6	14.6
1991	58,014	224,112.7	25.9
1992	21,442	254,541.0	8.4
1993	14,141	279,943.2	5.1
1994	23,449	325,812.1	7.2
1995	50,336	423,194.1	11.9
1996	28,913	583,890.3	5.0
1997	36,991	746,468.6	5.0

Fuente: Cuentas Públicas 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 y 1997.

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN PARA EL AÑO 2001

(Publicada en el Periódico Oficial del Estado
de fecha 29 de Diciembre del año 2000)

Por esta Ley se establecen las partidas presupéstaes asignadas para la realización de los programas relacionados con la función legislativa, ejecutiva y judicial a cargo del Estado.

Asimismo, se otorgan facultades al Ejecutivo para otorgar subsidios respecto a impuestos o derechos estatales en relación con aquéllas actividades o contribuyentes se juzgue indispensable tal medida.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

Por otra parte, establece las bases de las obras que podrán realizar las dependencias o entidades durante el año de 1998, así como los requisitos para la adquisición de bienes muebles y la prestación de servicios en que intervengan las Dependencias y Entidades del Estado.

**LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE
NUEVO LEON PARA EL AÑO 2001**

ARTICULO 1.- Se establece la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el año 2001.

ARTICULO 2.- Esta Ley se integra en clasificación programática en diez rubros fundamentales subclasificados en forma funcional o analítica por partidas como posteriormente se detalla.

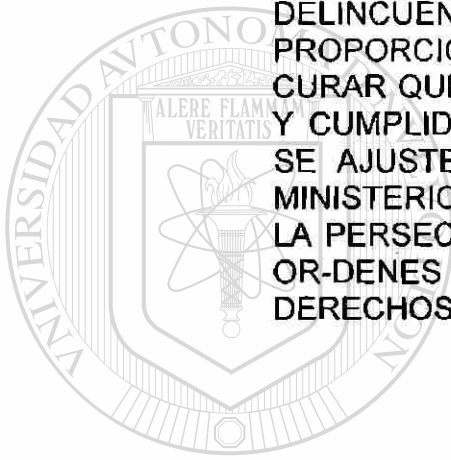
PROGRAMA	MONTO
01 FUNCIÓN LEGISLATIVA	\$ 142'277,000
02 IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	\$ 204'533,000
03 SEGURIDAD PÚBLICA Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA	\$ 744'782,419
04 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	\$ 1,541'497,052
05 EDUCACIÓN	\$ 9,897'751,529
06 DESARROLLO SOCIAL	\$ 1,562'458,975
07 DESARROLLO ECONOMICO, DESCENTRALIZACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL	\$ 2,715'548,267
08 ECOLOGÍA Y DESARROLLO URBANO	\$ 158'183,922
09 INVERSIÓN	\$ 2,793'722,100
10 SERVICIO DE LA DEUDA	\$ 868'300,000
TOTAL	\$ 20,629,054,264

PROGRAMA

03.- SEGURIDAD PUBLICA Y PROCURACION DE JUSTICIA

OBJETIVOS FUNDAMENTALES

PROTEGER A LOS HABITANTES DEL ESTADO EN SUS PERSONAS, BIENES Y DERECHOS, PREVENIR LA DELINCUENCIA, CUIDAR EL ORDEN PUBLICO Y EN GENERAL PROPORCIONAR PAZ Y SEGURIDAD A LA CIUDADANIA. PROCURAR QUE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SEA PRONTA Y CUMPLIDA Y QUE LA ACTUACION DE LAS AUTORIDADES SE AJUSTE A DERECHO, EJERCIENDO LA FUNCION DEL MINISTERIO PUBLICO EN LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD, EN LA PERSECUCION DE DELITOS Y EN LA EJECUCION DE LAS ORDENES JUDICIALES, CON ESTRICTO RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

**30316 DIRECCION DE PREVENCION Y
READAPTACION SOCIAL**

1001	SUELDOS Y PRESTACIONES	4,822,457
1003	PREVISION SOCIAL	616,483
2001	PAPELERIA Y MATERIAL	168,500

IMPRESO

2002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	354,800
2007	INSUMOS DIVERSOS	23,600
3001	SERVICIOS PUBLICOS	332,400
3002	ARRENDAMIENTOS	582,000
3004	MANTENIMIENTO	308,500

3005	ACTIVIDADES CIVICAS,	4,211,100
------	----------------------	-----------

CULTURALES Y SOCIALES

3006	CAPACITACION	15,300
3010	OTROS SERVICIOS	37,100

11,472,240

SECRETARIA GENERAL DE

GOBIERNO

30317 CENTRO DE READAPTACION

SOCIAL (CADEREYTA)

1001 SUELDOS Y PRESTACIONES 23,262,433

1003 PREVISION SOCIAL 3,541,984

2001 PAPELERIA Y MATERIAL 321,000

IMPRESO

DEPENDENCIA QUE LO EJERCE

EROGACION TOTAL
ANUAL
(\$)

2002 COMBUSTIBLES Y 1,381,100

LUBRICANTES

2003 ALIMENTACION 11,333,800

2004 MEDICAMENTOS 3,244,900

2006 UNIFORMES 459,300

2007 INSUMOS DIVERSOS 2,034,300

3001 SERVICIOS PUBLICOS 2,139,400

3002 ARRENDAMIENTOS 82,900

3004 MANTENIMIENTO 2,831,100

3006 CAPACITACION 53,500

3008 SEGUROS Y FIANZAS 16,400

3010 OTROS SERVICIOS 513,800

51,215,917

**30318 CENTRO PREVENTIVO DE
READAPTACION SOCIAL**

1001 SUELDOS Y PRESTACIONES 29,693,973

1003 PREVISION SOCIAL 3,953,869

2001 PAPELERIA Y MATERIAL 318,000

IMPRESO

2002 COMBUSTIBLES Y 972,900

LUBRICANTES

2003 ALIMENTACION 14,701,100

2004 MEDICAMENTOS 4,090,700

2006 UNIFORMES 905,900

2007 INSUMOS DIVERSOS 632,200

3001 SERVICIOS PUBLICOS 1,542,400

3002 ARRENDAMIENTOS 68,100

3004 MANTENIMIENTO 1,863,700

3005 ACTIVIDADES CIVICAS, 1,838,700

CULTURALES Y SOCIALES

3006 CAPACITACION 39,100

3010 OTROS SERVICIOS 455,900

61,076,542

30320 CENTRO DE READAPTACION

SOCIAL(APODACA)

1001	SUELDOS Y PRESTACIONES	37,147,095
1002	HONORARIOS	63,200
1003	PREVISION SOCIAL	5,009,634
2001	PAPELERIA Y MATERIAL IMPRESO	306,400
2002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,128,900
2003	ALIMENTACION	12,255,100
2004	MEDICAMENTOS	2,723,700
2006	UNIFORMES	799,000
2007	INSUMOS DIVERSOS	629,900
3001	SERVICIOS PUBLICOS	7,440,100
3002	ARRENDAMIENTOS	82,900
3004	MANTENIMIENTO	2,837,700

DEPENDENCIA QUE LO EJERCE

EROGACION TOTAL

ANUAL

(\$)

3005 ACTIVIDADES CIVICAS, 2,544,300

CULTURALES Y SOCIALES

3006 CAPACITACION 149,800

3010 OTROS SERVICIOS 452,900

73,570,629

SECRETARIA GENERAL DE

GOBIERNO

30321 CONSEJO ESTATAL DE
MENORES

1001	SUELDOS Y PRESTACIONES	14,467,945
1003	PREVISION SOCIAL	1,931,224
2001	PAPELERIA Y MATERIAL IMPRESO	217,900
2002	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	374,000
2003	ALIMENTACION	2,822,700
2004	MEDICAMENTOS	173,500
2005	REFACCIONES	41,300
2006	UNIFORMES	107,500
2007	INSUMOS DIVERSOS	244,100
3001	SERVICIOS PUBLICOS	1,206,300
3002	ARRENDAMIENTOS	80,000
3004	MANTENIMIENTO	873,200
3005	ACTIVIDADES CIVICAS, CULTURALES Y SOCIALES	392,600
3010	OTROS SERVICIOS	321,100

23,253,369

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO X

COMPROBACIÓN DE LOS RESULTADOS

La presente investigación ocupa el carácter de científica, en virtud, de crear un nuevo conocimiento, por constituir nuevas indicios o enunciados, clasifica e identifica tópicos o variables ignorados por los paradigmas de la comunidad.

La presente investigación jurídica, es en base a la praxis, por su parte, busca encontrar productos jurídicos nuevos.

Por lo anterior comprobamos los resultados de la siguiente manera:

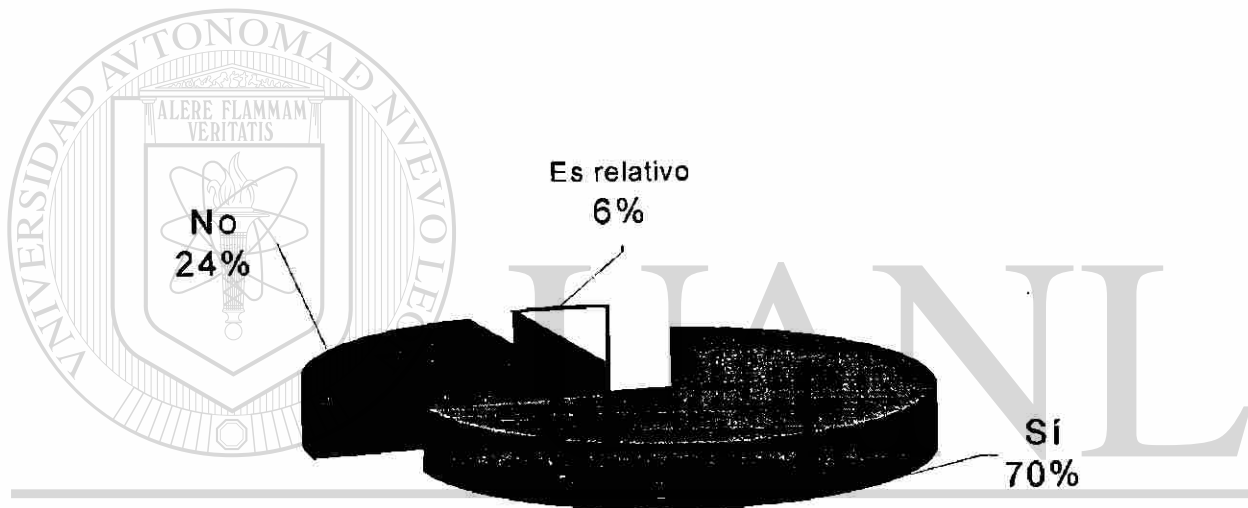
En las graficas IV, V, VI, VII, VIII, IX se observa el resultado del muestreo de 30 especialistas en fiscal, sobre el tema a tratar, empero, al realizar las encuestas de los servidores públicos que laboran en Instituciones

Penitenciarias, se negaron a contestar las encuestas manifestando que por instrucciones superiores no podían contestarlas; a 400 familiares de los internos se les aplicaron las encuestas, pidiendo de favor que sus nombres no se publicaran por temor a las represalias con sus familiares. Y a 600 internos de diferentes Centros de Readaptación Social, Colonia Penal Federal Islas Marías, coincidiendo con los familiares piden que no se publiquen sus respuestas en virtud de querer su libertad por medio de algún beneficio de Ley, y al publicarlos se los negarían.

1.-¿Con la Privatización de los Programas de trabajo penitenciario en México, disminuye la carga financiera del Estado?



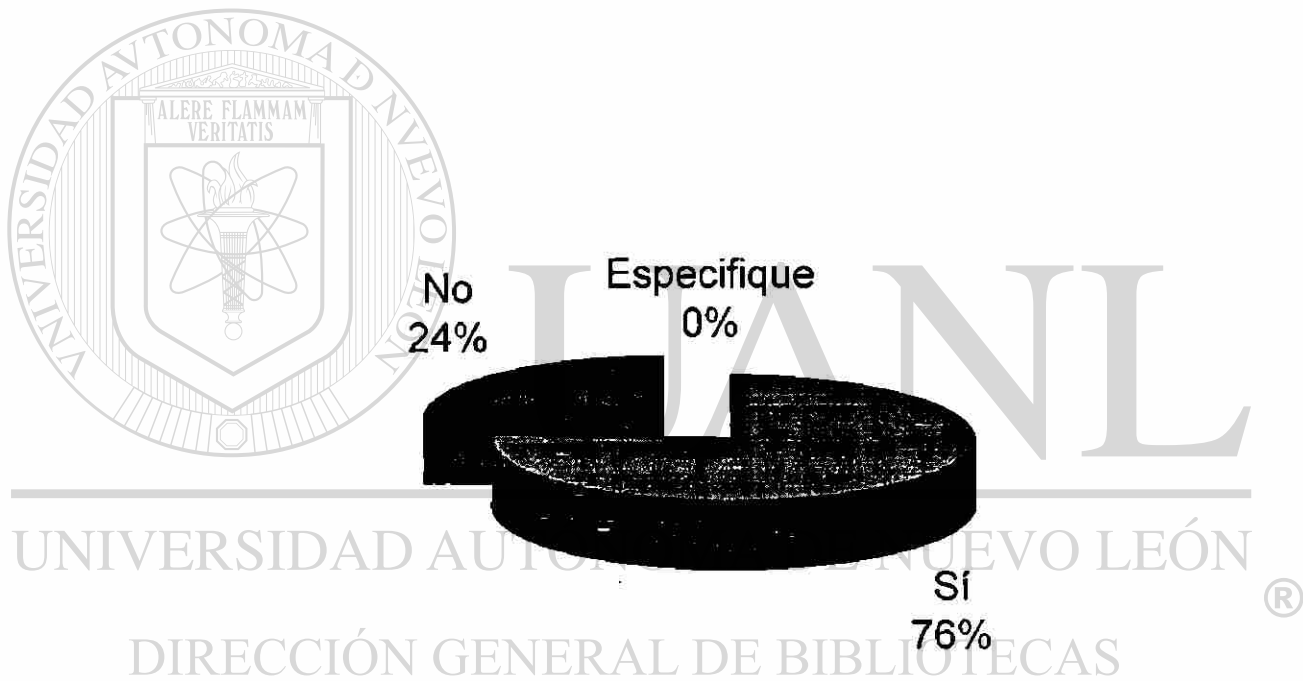
2.- ¿Con la privatización de los programas de trabajo penitenciario, se logra la autosuficiencia alimenticia, reduciendo el gasto público en el rubro de la ejecución de la pena?



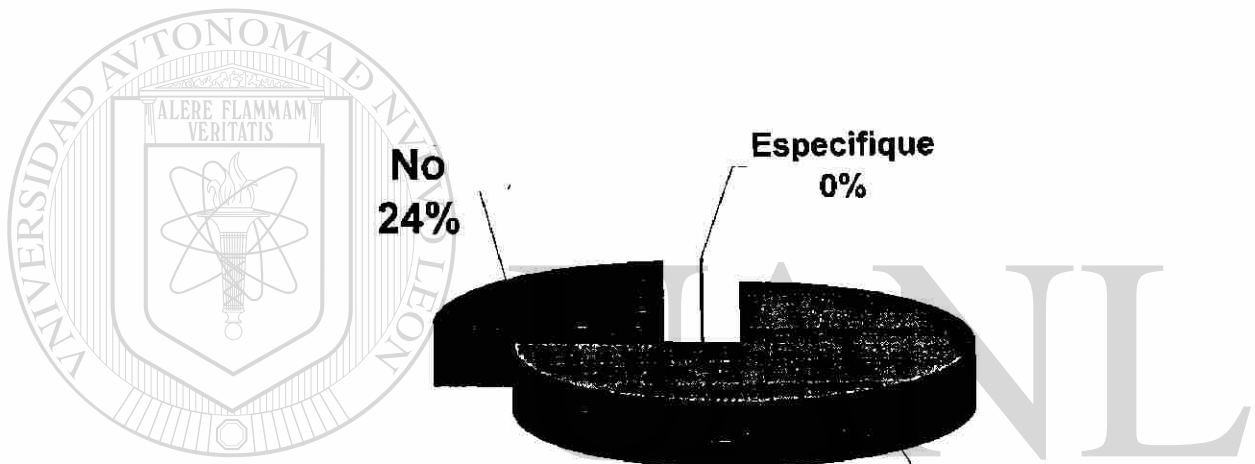
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

3.-¿Con la privatización del sistema penitenciario se reducirán los altos costos institucionales en el rubro del sistema penitenciario?



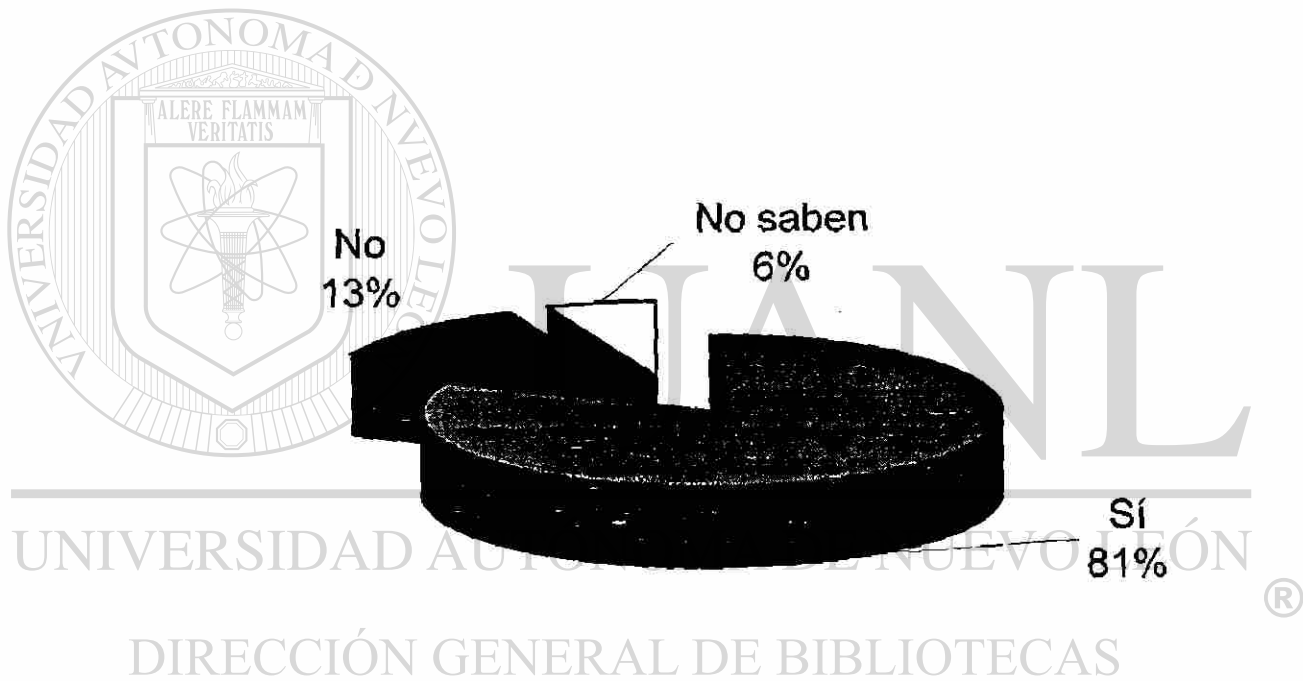
4.- ¿Con la privatización del sistema penitenciario en México disminuye la carga financiera del Estado?



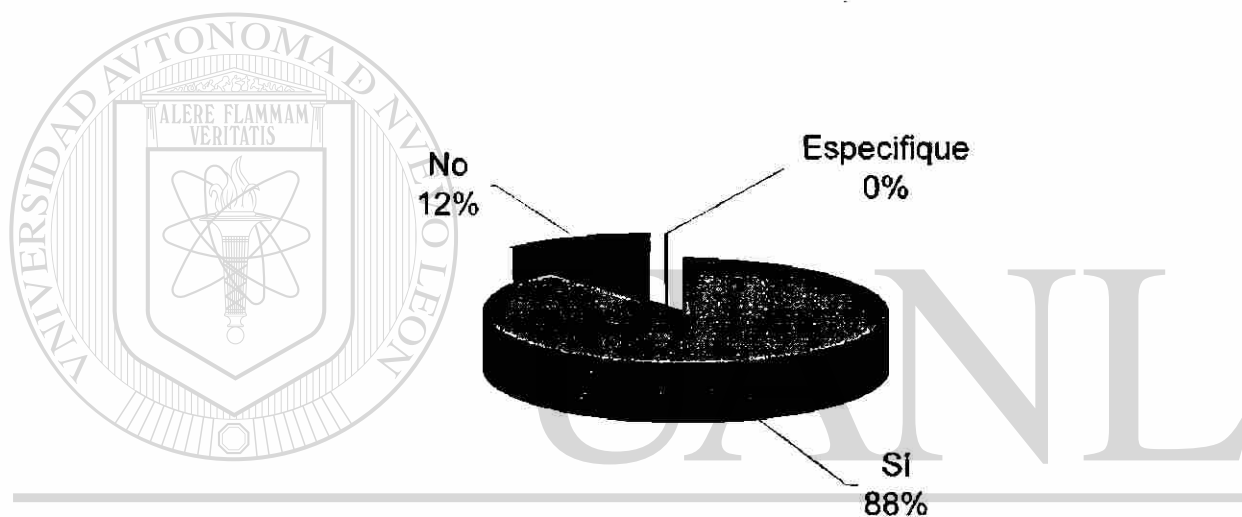
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

5.- ¿Con la privatización de los programas del trabajo penitenciario, aumentaría el padrón de contribuyentes?



6.- ¿Se reduciría el gasto público en el rubro de las ejecuciones de la pena?



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1.- PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS:

De acuerdo a los apuntes de la cátedra del Lic. Roberto Villareal Resendéz, en la materia de Terminología Jurídica.

En lo referente a los principios de los impuestos, toda ley impositiva debe sujetarse a determinados principios, para no estar en presencia de ordenamientos y gravámenes erróneos, por lo siguiente, se puede advertir que existen la clasificación siguiente:

CONSTITUCIONALES:

1. Fundamentación.
2. Proporcionalidad.
3. Legalidad.
4. Motivación.
5. Equidad.
6. Reserva de Ley.
7. Destino al gasto público.
8. Certeza.
9. Seguridad Jurídica.
10. No extensión.

NO CONSTITUCIONALES:

La doctrina señala: (de acuerdo a Fernando Reyes en su obra Derecho Tributario).

1. Capacidad económica.
2. Generalidad.
3. Igualdad.
4. Progresividad.
5. No Confiscación.
6. Legalidad Tributaria.

Para Jarach y Pierr Henry , evita gravar actividades que se inician.

Para Naudí, Estimula la productividad no saliente.

Para Jarach, la óptima asignación de los recursos .

1. Eficiencia.
2. Igualdad.
3. Discriminación entre rentas gravadas y no gravadas.
4. legalidad.
5. Moderación.
6. Constancia en el ingreso.
7. Neutralidad.

8. Imprescriptibilidad.

Para Frisch Neumán.

En Políticas y Sociales:

1. Generalidad
2. Igualdad.
3. Capacidad de pago o de contribución.
4. Redistribución.

Políticas económicas:

- A. Implican el evitar el dirigismo, mínimo de la intervención tributaria, en la esfera política y en la libre disponibilidad económica.
- B. Evitar distorsiones en la competencia y favorecerla.
- C. Eficiencia en la previsión de recursos.
- D. Capacidad de Adaptación o incrementación de los ingresos necesarios.
- E. Flexibilidad activa o sea que prohíbe la acción política y coyuntural.
- F. Flexibilidad pasiva.
- G. Favorecer al Desarrollo.

Técnico Tributarios:

- A. Congruencia.

- B. Sistematización.
- C. Transparencia o claridad en las normas.
- D. Factibilidad.
- E. Continuidad.
- F. Económisidad.
- G. Comodidad.

Para Horacio García Vinzunce, resume los principios de Neuman.

PRIMERO los que persiguen un fin ético

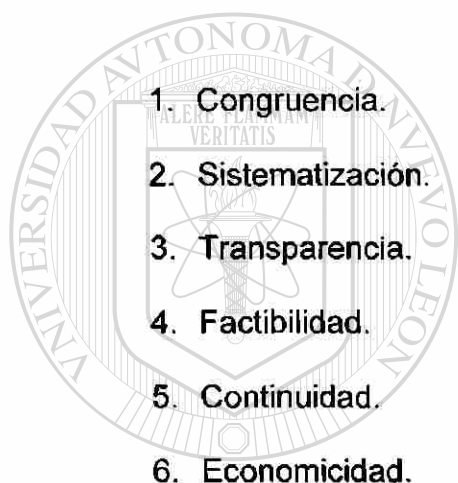
1. Generalidad.
2. Igualdad.
3. Proporcionalidad.
4. Redistribución.

SEGUNDO las finalidades de tipo económico.

1. Eficacia de la asignación.
2. Estabilidad económica.
3. Desarrollo Económico.
4. Evitar el dirigismo minimizando la intervención tributaria en la esfera privada y en la libre disponibilidad económica.
5. Evitar la distorsión de competencia y favorecerla.

6. Suficiencia.
7. Capacidad de Adaptación e incremento.
8. Flexibilidad activa.
9. Flexibilidad pasiva.
10. Favorecer el Desarrollo.

TERCERO de fin operativo (eficacia, operativa y técnica).



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
Para Adolfo Banner:

- A. Política Financiera.
- B. Económica Pública.
- C. Administración Fiscal.
- D. Equidad.

Para Adam Smith:

1. Certidumbre.
2. Economía.
3. Igualdad.
4. Comodidad.

Por lo anteriormente referido, se comprueba que la creación de un nuevo régimen fiscal para las personas privadas de su libertad, reúne los principios de los impuestos, el cual se gravaría conforme a su riqueza para fomentar el desarrollo de una sociedad productiva como es el caso de la nuestra creando estímulos fiscales a la iniciativa privada que invierta acciones en la privatización del Sistema Penitenciario en México.

En base a las siguientes tesis seleccionadas.

Instancia: Pleno

Época: Novena

Localización.

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : III, Marzo de 1996

Tesis: P. XXXI/96

Página: 437

Rubro:

IMPUESTOS. CONCEPTO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA

Texto:

Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el principio de proporcionalidad tributaria exigido por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que los sujetos pasivos de un tributo deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad contributiva. Lo anterior significa que para que un gravamen sea proporcional, se requiere que el objeto del tributo establecido por el Estado, guarde relación con la capacidad contributiva del sujeto pasivo, entendida ésta como la potencialidad de contribuir a los gastos públicos, potencialidad ésta que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto. Ahora bien, tomando en consideración que todos los presupuestos de hecho de

los impuestos tienen una naturaleza económica en forma de una situación o de un movimiento de riqueza y que las consecuencias tributarias son medidas en función de esta riqueza, debe concluirse que es necesaria una estrecha relación entre el objeto del impuesto y la unidad de medida (capacidad contributiva) a la que se aplica la tasa de la obligación.

Precedente:

Amparo en revisión 1113/95. Servitam de México, S.A. de C.V. 9 de noviembre de 1995. Unanimidad de diez votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el doce de marzo en curso, aprobó, con el número XXXI/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a doce de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Localización:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Septiembre de 1995

Tesis: P./J. 18/95

Página: 62

Rubro:

SEGURO SOCIAL, CUOTAS DEL. SON CONTRIBUCIONES Y SE RIGEN

POR LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIAS

Texto:

Del examen de lo dispuesto en los artículos 2o. del Código Fiscal de la Federación y 260, 268, 269, 271 y demás relativos de la Ley del Seguro Social, se desprende que las cuotas al Seguro Social son contribuciones, no sólo por la calificación formal que de ellas hace el primero de los preceptos citados, al concebirlas como aportaciones de seguridad social a cargo de las personas que son substituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la ley en materia de seguridad social, o de las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados

por el mismo Estado sino que, por su naturaleza, son obligaciones fiscales que deben ceñirse a los principios tributarios, ya que se advierte de la evolución legislativa que el Instituto Mexicano del Seguro Social, constituido desde sus orígenes como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, se convirtió en un organismo fiscal autónomo encargado de prestar el servicio público de seguridad social, investido de la facultad de determinar los créditos a cargo de los sujetos obligados y de cobrarlos a través del procedimiento económico-coactivo y que, por lo mismo, en su actuación debe observar las mismas limitaciones que corresponden a la potestad tributaria en materia de proporcionalidad, equidad, legalidad y destino al gasto público.

Precedente:

Amparo en revisión 2163/93. Transportadora Automotriz, S.A. de C.V. 9 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo en revisión 861/94. Cyanamid, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz. Amparo en revisión 1458/94. Perforadora Central, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Alejandro S. González Bernabé. Amparo en revisión 631/94. Inmobiliaria Grupo Corporativo, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot. Amparo en revisión 512/94. Operadora Marítima TMM, S.A. de C.V. 13 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el treinta y uno de agosto en curso, por unanimidad de once votos de los Ministros: Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 18/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco. Nota: Véase la ejecutoria publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo I, Pág. 6, correspondiente al mes de junio de 1995.

Localización:

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Parte : II, Agosto de 1995

Tesis: P. L/95

Página: 71

Rubro:

EQUIDAD TRIBUTARIA. LA TRANSGRESION DE ESTE PRINCIPIO NO
REQUIERE COMO PRESUPUESTO QUE SE ESTABLEZCAN DIVERSAS
CATEGORIAS DE CONTRIBUYENTES.

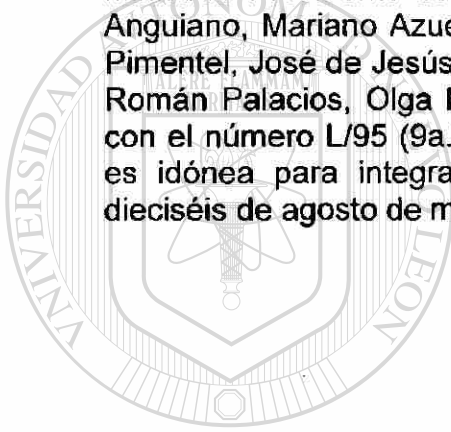
Texto:

El requisito de equidad tributaria que debe cumplir toda ley fiscal, de conformidad con el artículo 31, fracción IV, constitucional, y que exige el debido respeto al principio de igualdad, que se traduce en dar trato igual a los iguales y desigual a los desiguales, no requiere como presupuesto para su posible trasgresión el que la norma legal relativa establezca diversas categorías de contribuyentes o diferenciación entre ellos, pues basta con que establezca un derecho que no pueda ser ejercido por todos los contribuyentes, sino sólo por aquellos que se coloquen en la hipótesis que dé lugar a su ejercicio, o bien prevea regímenes diversos, aunque éstos sean aplicables a todos los contribuyentes sin diferenciación, según la hipótesis legal en que se coloquen y puedan, incluso, ser aplicables a un mismo sujeto pasivo del impuesto, para que se dé la posibilidad de inequidad ya que tal diferenciación en los regímenes o el

ejercicio del derecho sólo por algunos pueden ser, en sí mismos, violatorios de tal principio al ocasionar según la aplicación que corresponda de los regímenes o el derecho, un trato desigual a iguales o igual a desiguales.

Precedentes:

Amparo en revisión 107/92. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 6 de abril de 1995. Mayoría de seis votos. Ponente: Juan Díaz Romero, encargado del engrosé Ministro Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el dieciséis de agosto en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número L/95 (9a.) la tesis que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO XI

CONCLUSIONES:

Durante el desarrollo de la investigación se dan por contestadas todas y cada una de las preguntas del planteamiento del problema.

1.- La privatización de los programas de trabajo penitenciario, es para sostenerse por sí mismo el sistema Carcelario.

2.- La propuesta de privatizar los programas de Trabajo Penitenciario, es para reducir la carga financiera del Estado, como opción de naturaleza económica.

3.- Al privatizar los programas de Trabajo Penitenciario, la población interna

contará con las medidas de seguridad e higiene para el trabajo, (sobre todo en

las instituciones penitenciarias en donde se sufren mayor número de accidentes laborales por no contar con las instalaciones adecuadas.) A pasar de estar bajo

la intervención de la iniciativa privada, se contaría con la infraestructura

necesaria para la realización del trabajo.

4.- Al privatizar los programas de Trabajo Penitenciario, se da cabal cumplimiento al artículo 18 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, a Ley de Ejecuciones Privativas y restrictivas de la libertad, en donde el interno contribuirá para su sostenimiento. (En algunas Entidades Federativas se le suele llamar Ley de Normas Mínimas, con el mismo objetivo).

5.- Corresponde a la Comisión de Fomento Artesanal, el conocimiento de los asuntos que se refieran a la normatividad y a los planes y programas para impulsar, ampliar y privatizar los programas de trabajo penitenciario correspondientes a las actividad artesanal y diferentes oficios dentro del Sistema Penitenciario, en que se dividan sus programas de trabajo; así como lo relativo a las reformas o adiciones a las normas ya existentes sobre artesanías, que sean competencia de la entidad.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

6.- Los inversionistas que adquieran las acciones o compra de los programas de trabajo penitenciario, sufragarán los gastos de seguridad e higiene en el trabajo, como todo lo relacionado en materia laboral, con respecto a la relación obrero patronal del interno, así mismo, contarán con estímulos fiscales .

- ✓ Un estímulo fiscal del 20% al impuesto sobre la nomina.

- ✓ Un estímulo fiscal al inversionista en el Sistema Penitenciario del 15% sobre la materia prima para la realización de sus actividades las cuales se realicen en el interior de las Cárceles o Centros de Readaptación Social exclusivamente en esa área de trabajo.

7.- Con la privatización de los programas de trabajo penitenciario, los accionistas, contribuirán al gasto público, reduciendo la carga financiera para el erario, en el rubro de los Sistemas Penitenciarios.

8.- Con la privatización de los programas penitenciarios, aumenta la base contributiva, así mismo, se crea una verdadera cultura de Contribuir al gasto público., en lo que respecta a este sector.

9.- En cuanto a los conflictos relacionados en materia laboral por la población interna y el patrón los resolverían por medio de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

10.- Con la privatización de los programas de Trabajo Penitenciario, no existirán los cotos de poder dentro de los penales, se erradicará la reincidencia, y se fomentará la integración familiar por medio de la contribución al gasto familiar, a sus gastos personales del interno y sus dependientes contarán con los servicios médicos.

11.- En el nuevo régimen tributario especial para personas privadas de su libertad, el objeto del impuesto, de gravar en las siguientes actividades es:

Fabricación de Mosaico.

Fabricación de azulejo.

Carpintería.

Herrería.

Industria del Vestido.

Imprenta.

Zapatería.

Juguetería.

Fabricación de muebles de madera.

Fabricación de muebles de Mecahilo.

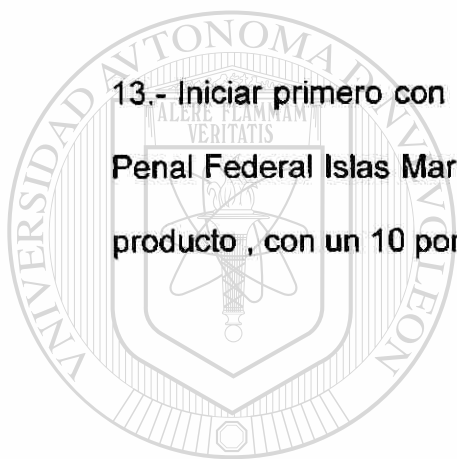
Trabajos realizados bajo el rubro de economía doméstica.

Fabricación de productos relacionados con la talabartería

Productos relacionados con la acuacultura, trabajos de concha nácar, productos extraídos del mar.

12.- Elaboración de una Ley Orgánica General Penitenciaria, en la que se estipulen los derechos, obligaciones y sobre todo los deberes de las personas privadas de su libertad, así como, del personal que labora en estas instituciones.

13.- Iniciar primero con la Privatización del Sistema Penitenciario en la Colonia Penal Federal Islas Marías, en donde, ya se efectúa el Pago para su salida del producto , con un 10 por ciento de su costo total.



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN



DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BIBLIOGRAFÍA.

Abt Associates Inc. "Private Prisons in the United States: An assessment of Current Practice," ("Cárceles de Propiedad Privada en los Estados Unidos: Una evaluación de Prácticas Actuales") July 16, 1998, pg. 46.

Abt Associates Inc. "Private Prisons in the United States: An Assessment of Current Practice," ("Cárceles de Propiedad Privada en los Estados Unidos: Una evaluación de Prácticas Actuales") July 16, 1998, pg. 34.

American Correctional Association, Corrections Compendium, October 1999, pg.8.

Aoodman, J.B. y Loveman, G. W. Does privatization serve the public interest ?

Haward Business Review, November, December 1991.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, Compilación de documentos Nacionales e Internacionales en materia Penitenciaria. México, D. F. 1996.

Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Supervisión de los Derechos Humanos en las Prisiones. México, D. F. 1997

Comisión Nacional de Derechos Humanos. La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo Aportes y Expectativas. México, D. F. 1995

Cindy Horswell, "Private Prison Firms Pulling Out After Dispute With School District," ("Cárceles de Propiedad Privada Se Retiran Luego de un Desacuerdo con el Distrito Escolar") *Houston Chronicle*, September 3, 1998, pg.32.

Cornell Corrections, Inc., Form S-3, Securities and Exchange Commission, Washington, D.C., November 18, 1999.

Carrasco, Iriarte Hugo. Derecho Fiscal Constitucional Tercera Ed. Colección Textos Jurídicos Universitarios 1997.

Centre pour la Coopération avec Economies Européennes en transition, OCDE, Paris Méthodes de privatisation des grandes est reprises, 1993 pág. 77

Charles Mathesian, "Dungeons for Dollars;" ("Mazmorras a cambio de Dólares") *Florida Trend*, October 1, 1996, pg. 80.

Cheryl W. Thompson, "D.C. Sues Private Prison Firm in Contract Dispute; CCA Failed to Protect and Defend the City in Two Lawsuits, Complaint Contends," ("Distrito de Columbia Inicia Juicio contra Prisión Privada en Disputa Contractual; CCA no Protegió ni Defendió la Ciudad en Dos Juicios, Dice una Denuncia") *The Washington Post*, December 19, 1998, pg. B07.

De la Garza, Sergio Francisco Derecho Financiero Mexicano Ed. Porrúa, S. A. de C. V.

Dennis Cunningham, "Projected FY 2000 Cost of DOC Operated Medium Security Beds Compared to Private Prison Contracts," ("Costo Proyectado de Camas de Mediana Seguridad Manejadas por El Departamento de Cárceles - DOC - para el Año Fiscal 2000, comparados con los Contratos de las Cárceles de Propiedad Privada ") presented at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 24, 1999.

"Divided Wiggins Votes Today on Private-Prison Plan," ("Wiggins Dividido, Vota Hoy Sobre Plan de Cárceles de Propiedad Privada") *Denver Post*, July 8, 1997, pg.B04.

Florida Office of Program Policy Analysis and Government Accountability, "Review of Bay Correctional Facility and Moore Haven Correctional Facility," ("Reseña de las Instalaciones de Bay Correctional y de Moore Haven") April 1998.

John R. Honovich, "Correction Industry Financing Options," ("La Industria Penitenciaria Financia Opciones") presentation at 4th Annual Privatizing Correctional Facilities, sponsored by World Research Group, Las Vegas, Nevada, September 23, 1999.

Lawrence L. Martin, "A Proposed Methodology for Comparing the Costs of Government Versus Contract Service Delivery," ("Una Propuesta de Metodología para Comparar los Costos del Gobierno con los Servicios por Contrato") *The Municipal Year Book*, International City/County Management Association, 1992.

Lou Fecteau, "Upgrades at 2 Prisons Proposed," ("Se Proponen Mejoras en Dos Cárceles") *Albuquerque Journal*, October 22, 1999, pg.A1.

Mark Oswald, "Wackenhut Billing N.M. For Empty Beds," (Wackenhut le Pasa la Cuenta a New Mexico por Camas Vacías) *The New Mexican*, September 9, 1999

Mark Wiebe, "Detention Center Meets Opposition in Push to Change Classification," ("Centro de Detenciones Se Enfrenta Con Oposición al Querer Hacer Cambios de Clasificación") *The Kansas City Star*, March 12, 1998, pg.1.

Margaret Talev, "Officials Locked in Prison Tax Fight," ("Funcionarios Enfrascados en Lucha Sobre Impuestos a Cárceles") *The Tampa Tribune*, June 29, 1997, pg. 1.

National Conference of State Legislatures, *State Crime Legislation: 1998*, November 1998 , Vol.23, No. 19, pg.13.

Paul Wade, "CCA OK'd to Run Prison 2 More Years," ("CCA Recibe Aprobación para Manejar Prisión por Dos Años Más") *The Commercial Appeal*, December 10, 1999,pg. B1.

Richard Locker, "Prison Officials Defend Procedures at Mason," ("Funcionarios de Cárcel Defienden Procedimientos Utilizados en Mason") *The Commercial Appeal*, July 9, 1999, pg. A1.

Seminario De actualización en materia Técnica Penitenciaria para personal Directivo de los Centros de Readaptación Social de la Republica Mexicana, Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria secretaria de Gobernación. México, D. F. 1994

Secretaria de Gobernación Capacitación Técnica Penitenciaria Modulo II práctico. Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria. México, D. F.

1994

Sheila Wissner, "Study Casts Doubt on CCA Savings," ("Estudio Pone en Duda los Ahorros de CCA") *The Tennessean*, March 2, 1998, pg A1.

State Liable in Suits by Cons in Private Prisons," ("Estados Responsables en Juicios Iniciados por Penados en Cárceles de Propiedad Privada") Associated Press, October 13, 1999.

Secretaría de Gobernación México, Capacitación Técnica Penitenciaria Modulo

III Jurídico Programa Nacional de Capacitación Penitenciaria D. F. 1994

Tratamiento Penitenciario y Derechos Fundamentales J. M. BOSH Editor S.A.

1994 Trad. Efectuada por Esther Juani (A. C. J. A). pp. 37 –46

Travis C. Pratt and Jeff Maahs, "Are Private Prisons More Cost-Effective than

Public Prisons? A Meta-Analysis of Evaluation Research Studies," ("¿Las

Cárceles de Propiedad Privada son Más Económicas que las Públicas? Un

Meta-Análisis de Estudios de Investigación Evaluativa") *Crime &*

Delinquency, September 1, 1999, pgs. 358-371.

Tracey L. Huling, "Prisons As a Growth Industry in Rural America: An

Exploratory Discussion of the Effects on Young African-America Men in the

Inner-Cities," ("Las Cárceles como Industria de Crecimiento en Zonas

Rurales: Debate Exploratorio sobre los Efectos que tienen en jóvenes

Afroamericanos en Zonas Urbanas Pobres") prepared for U.S. Commission

on Civil Rights, Washington, D.C., April 15-16, 1999, pg.14. ®

DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

Todd Mason, "It's a Bust: Many For-Profit Jails Hold No Profits — Not Even Any

Inmates; Still Promoters Keep Pushing Privately-Run Prisons to Job-

Hungry Towns; Texas Rent-A-Cell-Breakout," ("Se Descubrió: Muchas

Cárceles con Fines de Lucro no dan Ganancias — Y ni siquiera tienen

presos; Sin embargo los Promotores Siguen Promoviendo las Cárceles de

Propiedad Privada Ante las Ciudades Hambrientas de Empleos; Fuga en

las Celdas Alquiladas en Texas") *The Wall Street Journal*, June 18, 1991.

"Tennessee County Finds Pitfalls in Private Prisons," ("El Condado de Tennessee Encuentra Peligros en Cárceles de Propiedad Privada") *The Phoenix Gazette*, April 7, 1990, pg. A15.

U.S. General Accounting Office, "Private and Public Prison: Studies Comparing Operational Costs and/or Quality of Service," ("Cárceles de Propiedad Privada y Públicas: Estudios que Comparan sus Costos Operativos y/o la Calidad de Servicio") GAO/GGD-96-158, August 1996, pgs. 3, 7, 9, 23.

Vid, Loyrette S. informe sobre la distribución de acciones gratuitas en las sociedades nacionales, Rapport Daily senat 274 de 29 de Mayo de 1980 e informe sobre la distribución de acciones gratuitas a los trabajadores en las empresas privadas, ley de 24 de Octubre de 1980 profesor Vasseur Dallaz 1981 chronque Pág. 63.

Witler, Jorge. Técnicas dde investigación jurídica editorial McGraw Hill 1996
pág.86

LEYES.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley de Ejecución de Penas Restrictivas y Privativas de la Libertad.

JURISPRUDENCIAS.

“Amparo Administrativo en revisión 4498/26”. Compañía Minera Asarco, S. A, 4 de Febrero de 1976 de noviembre de 1932. la publicación no menciona el sentido de la votación ni el nombre deponente, Quinta época, Segunda sala, Seminario Judicial de la Federación, Tomo XXXVI, página 1695.

“Impuestos. concepto de capacidad contributiva” Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : III, Marzo de 1996 Tesis: P. XXXI/96
Página: 437

“Aportaciones de seguridad social. para determinar su proporcionalidad debe atenderse a su naturaleza de contribución peculiar.” Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : II, Octubre de 1995 Tesis: P. LXX/95
Página: 74

“ Seguro social, cuotas del. son contribuciones y se rigen por los principios de equidad y proporcionalidad tributarias” Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : II, Septiembre de 1995 Tesis: P./J. 18/95
Página: 62

"Orden de visita. debe enunciar en forma expresa y determinada las contribuciones motivo de la misma" Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : III, Junio de 1996 Tesis: I.3o.A. J/11
Página:669.

"Equidad tributaria. la trasgresión de este principio no requiere como presupuesto que se establezcan diversas categorías de contribuyentes"
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : II, Agosto de 1995 Tesis: P. L/95 Página: 71

"Impuestos. principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, constitucional." Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Parte : II, Diciembre de 1995 Tesis: P. CXII/95 Página: 208.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS
PONENCIAS.

Alvarado, Ruiz. José Luis. El Sistema Penitenciario en México

Contreras Navarrete Laura. Penología y sistemas Penitenciarios

López, Calderón Salvador. Algunos aspectos de criminología clínica

Tornero, Díaz Carlos Sistema técnico Progresivo

Vallejo, Pérez María Teresa. El futuro del sistema penitenciario .

CONSULTA ELECTRÓNICA.

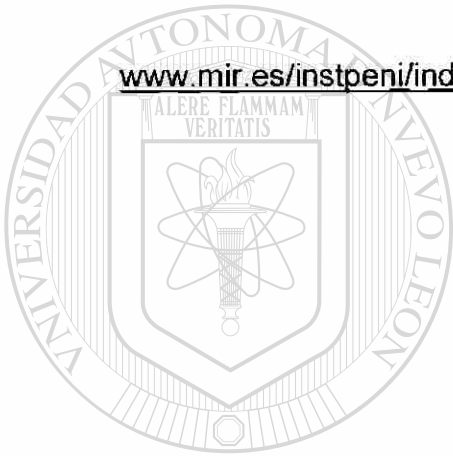
www.shcp.gob.mx

www.gobernación.mx

www.scjn.gob.mx

www.inegi.gob.mx

[www.mir.es/instpeni/indexhtm.](http://www.mir.es/instpeni/indexhtm)



UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



